

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Legislatura LXVII



LEGISLATURA
DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA
PRESIDENTE: JESÚS EVER MEJORADO
REYES
VICEPRESIDENTA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: OMAR MATA
VALADÉZ
SECRETARIA SUPLENTE: ROSALVA VILLA
CAMPA
SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA
RODRÍGUEZ
SECRETARIA SUPLENTE: LAURA ASUCENA
RODRÍGUEZ CASILLAS

SECRETARIO GENERAL
C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN
SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.....	8
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	16
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	17
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	21
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO	27
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE DURANGO.	31
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS.	49
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	58
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR LOS CC. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA LOCAL.....	65
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR LOS ENTONCES DIPUTADOS MARÍA LUISA GONZÁLEZ AHEM, BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y RAÚL VARGAS MARTÍNEZ INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.	70
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ QUE CONTIENE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL ESTADO DE DURANGO.	73

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS ENTONCES DIPUTADAS BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y ALICIA GARCÍA VALENZUELA INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL.	78
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR LA ENTONCES DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	81
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR EL ENTONCES DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	85
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, POR EL CUAL SE DESECHAN DIFERENTES INICIATIVAS QUE CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.	89
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRIGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIONES AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.	96
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHAN DIVERSAS INICIATIVAS QUE CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.....	101
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	105
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA ENTONCES DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.....	110
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL ENTONCES DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LA LXVII	

GACETA PARLAMENTARIA

LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.	113
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL ENTONCES DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.	116
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA ENTONCES DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.	119
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALÚM DEL PALACIO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INTEGRANTES DE ESTA LXVII LEGISLATURA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA REGULAR Y PROMOVER LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.	122
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA DE REFORMAS PRESENTADA CON FECHA 12 DE JULIO DE 2017 QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, ELIA ESTRADA MACÍAS Y MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	126
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE LEY DE ARANCELES DE LOS ABOGADOS PARA EL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA EN FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2013.	129
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	132
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 150 BIS, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.	136
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 175 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	139
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 261 Y 278; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 262, 264, 266, 272, 273, 274, 276; DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.	143

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN ARTÍCULO 265 BIS Y RECORRE EL ARTÍCULO 265 BIS A UN TER, DEL CAPÍTULO II, DELITOS CONTRA EL CONSUMO, PERTENECIENTE AL SUBTÍTULO QUINTO, DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PÚBLICA ESTATAL, TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA LA COLECTIVIDAD; DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	154
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 197; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 197 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	160
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 297 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	164
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.	167
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 190; Y SE REFORMA Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	172
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, L DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, DGO, PARA CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$11'300,000.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), PARA FINANCIAR INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, TALES COMO ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LUMINARIOS, LÁMPARAS Y BALASTROS, DENTRO DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO.	178
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE MAPIMÍ, DURANGO, PARA CELEBRAR CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, PARA EL PROYECTO DENOMINADO MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL CON TECNOLOGÍA LED.	191
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO SEXTO AL DECRETO NÚMERO 367 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NÚMERO 1° EXTRAORDINARIO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2018.	220
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.	225
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	229
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS AL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	234

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTÍMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	238
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GENERO, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO.	246
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GENERO, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	262
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ARTESANOS EN DURANGO” PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.	270
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACTIVIDAD DE LA LXVII LEGISLATURA, EN MATERIA DE TURISMO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.	271
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS.	272
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRATA DE PERSONAS EN DURANGO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA.	273
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.	274

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MAYO 30 DEL 2018

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL** ACTA DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2018
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 5o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.
- 6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

- 80.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS.
- 90.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 100.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR LOS CC. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA LOCAL.
- 110.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR LOS ENTONCES DIPUTADOS MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y RAÚL VARGAS MARTÍNEZ INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
- 120.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ QUE CONTIENE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

- 13o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL CUAL SE **DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS ENTONCES DIPUTADAS BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y ALICIA GARCÍA VALENZUELA INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL.**
- 14o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL CUAL SE **DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR LA ENTONCES DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 15o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL CUAL SE **DESECHA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR EL ENTONCES DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 16o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, POR EL CUAL SE **DESECHAN DIFERENTES INICIATIVAS QUE CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 17o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, POR EL CUAL SE **DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRIGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIONES AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 18o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL CUAL SE **DESECHAN DIVERSAS INICIATIVAS QUE CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 19o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 20o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA ENTONCES DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.
- 21o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL ENTONCES DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 22o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL ENTONCES DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 23o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA ENTONCES DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

- 24o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALÚM DEL PALACIO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INTEGRANTES DE ESTA LXVII LEGISLATURA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA REGULAR Y PROMOVER LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 25o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA DE REFORMAS PRESENTADA CON FECHA 12 DE JULIO DE 2017 QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, ELIA ESTRADA MACÍAS Y MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
- 26o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE LEY DE ARANCELES DE LOS ABOGADOS PARA EL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA EN FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2013
- 27o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 28o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 150 BIS, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

- 29o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 175 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 30o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 261 Y 278; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 262, 264, 266, 272, 273, 274, 276; DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 31o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN ARTÍCULO 265 BIS Y RECORRE EL ARTÍCULO 265 BIS A UN TER, DEL CAPÍTULO II, DELITOS CONTRA EL CONSUMO, PERTENECIENTE AL SUBTÍTULO QUINTO, DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PÚBLICA ESTATAL, TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA LA COLECTIVIDAD; DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 32o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 197; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 197 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 33o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 297 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 34o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 35o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 190; Y SE REFORMA Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

- 36o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, DGO, PARA CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$11'300,000.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), PARA FINANCIAR INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, TALES COMO ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LUMINARIOS, LÁMPARAS Y BALASTROS, DENTRO DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO.**
- 37o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE MAPIMÍ, DURANGO, PARA CELEBRAR CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, PARA EL PROYECTO DENOMINADO MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL CON TECNOLOGÍA LED.**
- 38o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO SEXTO AL DECRETO NÚMERO 367 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NÚMERO 1º EXTRAORDINARIO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2018.**
- 39o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE ADICIÓN A UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 40o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **QUE CONTIENE REFORMAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 41o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS AL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

42o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTÍMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

43o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GENERO, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO.**

44o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GENERO, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

45o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“ARTESANOS EN DURANGO”** PRESENTADO POR LA DIPUTADA **ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.**

46.- **ASUNTOS GENERALES.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ACTIVIDAD DE LA LXVII LEGISLATURA, EN MATERIA DE TURISMO”**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA **MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA **ELIA ESTRADA MACÍAS.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“TRATA DE PERSONAS EN DURANGO”**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA **CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA.**

47o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO EASE/055/V-018.- ENVIADO POR EL C.P. Y M.I LUIS ARTURO VILLARREAL MORALES, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE LE TENGA POR ENVIANDO DEBIDA NOTA, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL PUNTO RESOLUTIVO QUINTO DEL ACUERDO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES.	OFICIO NÚMERO SRE-SGA-OA-192/2018.- ENVIADO POR EL ACTUARIO LIC. JUAN ALEJANDRO TRUJILLO ORTÍZ, ANEXANDO NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA DE FECHA 25 DE MAYO DE 2018.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada, por los **C.C. DIPUTADOS ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las **C.C. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ambos de la LXVII Legislatura, que **reforma y adiciona al Código Civil de Durango así como adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen**, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso en fecha 17 de octubre de 2017, y que la misma tiene como finalidad la creación de un Registro de Deudores Alimentarios Morosos, perteneciente al Registro Civil, así como la creación de una base de datos con dicha información, que sea generada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La finalidad del Registro de Deudores propuesto por los iniciadores es dar publicidad formal al hecho de que las personas registradas en el mismo, no cumplen de manera correcta con

sus acreedores alimentarios y que por lo tanto no deben ser sujetas de crédito por otras instituciones, lo anterior como ya se mencionó aprovechando la estructura del Registro Civil.

Se propone la obligación de los encargados de las diversas Oficialías del Registro Civil de hacer la anotación en las actas de nacimiento y divorcio de aquellas personas que incumplan con la obligación de dar alimentos, lo anterior previa orden del Juez Familiar, para que exista el conocimiento al momento de contraer nuevas nupcias o realizar algún acto que tenga que ver con dicho registro.

TERCERO.- Del análisis a fondo de la presente propuesta, concluimos que la evasión de dicha obligación, se ha convertido en un mal social, ya que cada vez son más las salidas que los deudores alimentarios buscan para no cumplir con la obligación de dar alimentos, sin embargo, en cuanto al hecho de aprovechar la estructura del registro civil para hacer el registro en actas del incumplimiento de dicha obligación difiere de la naturaleza de existencia del mismo, por lo que esta Comisión propone aprovechar la estructura del poder judicial, y atender a la reforma propuesta de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

En la propuesta hecha por los iniciadores se pretende reformar el artículo 119 de la Ley en mención en donde se establecen las facultades y obligaciones de la Dirección de Estadística perteneciente al Poder Judicial, dentro de las mismas se propone adicionar en la fracción X la de “Llevar un Registro de Deudores Alimentarios Morosos” a lo que la Comisión propone que la redacción quede de la siguiente manera:

X. Crear el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Durango, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, mediante orden dada por los jueces.

CUARTO.- Creemos que esta reforma es un gran paso, en cuanto a la regulación en materia de alimentos ya que al crear éste Registro podemos generar algo de conciencia en los deudores alimentarios, al hacer pública su situación ya que de éste modo se evidencia su incumplimiento.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforman y adicionan las fracciones X y XI del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119.

I a la IX.

X. Crear el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Durango, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, mediante orden dada por los jueces; y

XI. Las demás que el Consejo de la Judicatura le encomiende.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación Pública, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, diversas iniciativas que adelante se citan, mediante las cuales se proponen diversas reformas a la Ley de Educación del Estado de Durango por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, fracción I del artículo 127, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes Antecedentes, descripciones de las iniciativas, así como los Considerandos que motivan la aprobación del presente Dictamen en los términos que se señalan.

ANTECEDENTES

Las iniciativas que se señalan en el proemio del presente dictamen son las siguientes:

- a).- La presentada con fecha 27 de febrero de 2018 por la C. Diputada Adriana de Jesús Villa Huizar, que pretende reformas a la Ley de Educación del Estado de Durango; y
- b).- La presentada el 8 de mayo de 2018, por los CC. Diputados Elizabeth Nápoles González, Rosalva Villa Campa, Mario Garza Escobosa, Omar Mata Valadez, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Jorge Pérez Romero, Norma Isela Rodríguez Contreras, Brenda Azucena Rosas Gamboa y María de los Ángeles Herrera.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Para el Congreso del Estado la educación constituye el medio estratégico a través del cual una Nación alcanza el cumplimiento de sus propósitos al ofrecer una oportunidad de desarrollo integral a cada uno de los ciudadanos y las ciudadanas que empeñan sus esfuerzos por lograr una mejor calidad de vida.

Gran parte de esta aspiración legítima, sin duda, se construye en los primeros años de vida.

La Educación inicial aspira a promover el desarrollo de las niñas y los niños durante los primeros años de su vida, es decir desde la concepción hasta los tres años de edad, para que estos puedan desarrollarse de manera armónica e integral de acuerdo a su edad física y mental; y fortalezcan a sí mismo sus potencialidades, formen su personalidad y puedan adaptarse de forma activa a su entorno.

En el cuerpo de la Ley General de Educación, se plantea que la *“educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye la orientación a padres de familia y tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos.”*

Este período comprendido de los cero hasta los tres años de edad, constituye el momento más sensible y crítico; pues es justo cuando en el niño se forman las estructuras cerebrales que le permitirán aprender y adaptarse a los cambios y condiciones que le rodean. Por ello las experiencias que viva en este período, de acuerdo a los neurólogos y psicólogos del aprendizaje, influirán de manera decisiva en su comportamiento, presente y futuro.

Este es un argumento bastante sólido para fortalecer la educación inicial como el punto de partida, donde tiene lugar la formación integral del ciudadano que en los años posteriores deberá tener un mayor desarrollo integral y un mejor bienestar.

La UNESCO señala este período como el más delicado del desarrollo humano al considerar que en él se generan transformaciones en las facultades físicas mentales, cognitivas y socio afectivas, que dejan una huella profunda en la adquisición de competencias y capacidades que desarrollará el niño en edad temprana, así como en las formas de relacionarse, comunicar, aprender y jugar. Es en este período donde los conectores de neuronas (sinápsis), se forman rápidamente en los primeros años de su vida y su densidad alcanza un máximo nivel a la edad de tres años.

Debido a esta característica, coinciden en señalar los expertos en neurobiología, los tres primeros años de la vida del niño, son los más importantes para el desarrollo de su cerebro. Las propuestas de educación inicial, surgidas desde distintos ámbitos, tienen el objetivo de estimular y promover la responsabilidad y participación de la familia, de los educadores y otros integrantes de la sociedad en el proceso de cuidado, formación y educación del niño, buscando siempre el fortalecimiento de la salud y el desarrollo físico del niño.

Así como sus habilidades senso-perceptuales, motoras, cognoscitivas emocionales, sociales, morales y estéticas. Esto sólo se logrará diseñando ambientes ricos en experiencias, mediante un

intensa interacción significativa con los adultos, donde el cuidado del niño esté basado en los buenos tratos y en el reconocimiento del niño como un sujeto de derechos consagrados en la Constitución.

Cabe destacar que la educación inicial tiene en México una larga tradición que alcanzó su mejor momento a partir de los años noventa del siglo pasado, y es objeto de estudios exhaustivos de investigación cada vez más complejos, que han tenido un creciente impacto en la gradual mejora de la atención especializada a este sector. Además, cada propuesta e iniciativa está sustentada en modelos teóricos y metodológicos anclados en las más recientes investigaciones sobre el desarrollo y la educación infantil en esta etapa.

Poner la Educación Inicial en el centro del sistema educativo del estado, es una inversión por las posibilidades futuras de disminuir problemáticas sociales, pues al intervenir niños y niñas pertenecientes a grupos sociales vulnerables, se contribuye a generar para ellos mayores oportunidades con el fin de mejorar su vida en diferentes aspectos; de igual manera se puede identificar una discapacidad a temprana edad y así reducir las desigualdades y contribuir a la integración social.

De la misma forma se han de garantizar los Derechos de los niños que en las últimas décadas han adquirido una relevancia inédita, pues se ha producido un avance considerable en relación con su atención y cuidado. Hoy los niños son sujetos de derechos y corresponde a la familia y a otros adultos que se encuentren a su cargo, hacerlos respetar en todo momento y circunstancia, siendo el Estado el principal responsable de promoverlos, respetarlos y garantizarlos.

SEGUNDO.- La Organización Mundial de la Salud define el sobrepeso y la obesidad como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud.

La obesidad infantil ya es considerado como un problema de salud pública; para 2016 se estimó que había en el mundo 41 millones de niños menores de cinco años con sobrepeso o eran obesos.

Las estadísticas para nuestro País, revelan que tres de cada 10 niños de 5 a 11 años padecen sobrepeso u obesidad. Las enfermedades que son asociadas a la obesidad son la diabetes, el cáncer, la infertilidad, infecciones de la piel, cálculos biliares, presión arterial alta, así como enfermedades del corazón.

Pero existen otros signos en los niños que padecen obesidad, como son problemas con los huesos y las articulaciones, dificultad para respirar al practicar algún deporte o al realizar ejercicio físico, cansancio, alteraciones del sueño, colesterol, hipertensión, depresión, baja autoestima, aislamiento social, discriminación, trastornos que derivan en bulimia y anorexia, entre otros.

La obesidad es la segunda causa de muerte prevenible en el mundo, de ahí la necesidad de ayudar a nuestros niños con acciones que formen disciplina en el ejercicio, en la educación física; ya que si no es tratada a tiempo, lo más probable es que en la edad adulta siga persistiendo el sobrepeso y la obesidad. Una de las mejores maneras de conseguir un peso saludable en un niño es mejorar los hábitos de ejercicio y la dieta de toda la familia.

La Secretaría de Salud Federal, en noviembre de 2016, emitió la declaratoria de emergencia epidemiológica ante la magnitud y trascendencia de los casos de sobrepeso y obesidad; dentro de las acciones a tomar se encuentran el fortalecimiento de la promoción y educación de la salud. La organización Mundial de la Salud, recomienda que los niños y jóvenes deben de tener como mínimo una hora diaria de actividad física.

El Artículo 9 fracción XXI de la Ley de Educación vigente para el Estado de Durango, señala entre otras cosas que la “Educación que impartan el Estado de Durango y los municipios, tendrá entre otros objetivos el de estimular la educación física y la práctica del deporte, así como inculcar la importancia de la actividad física en la salud”, mientras que el Artículo 21, fracción XXII, se establece como una atribución para la Secretaría de Educación el “fomentar y difundir actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones”.

Y en congruencia con lo establecido están los artículos 171 fracción VII, 176 Bis y 177 fracción IX, donde la actividad física se debe de realizar sin poner en riesgo la salud y la integridad de los alumnos.

En tal virtud, esta Comisión eleva a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, para su estudio y discusión en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman diversas disposiciones de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 9.-----

I a XX.-----

XXI.- Establecer la educación física y la práctica del deporte, como una materia obligatoria;

XXII a XXV.-----

ARTÍCULO 90.- -----

Sus propósitos son:

I.- Ofrecer a los niños y las niñas oportunidades adaptadas a su entorno, para que accedan de manera efectiva y en igualdad de condiciones al siguiente nivel educativo.

II.- Vincular la participación organizada y sistematizada de los padres de familia y tutores en la atención adecuada de los niños y las niñas.

III.- Proporcionar, con una perspectiva interdisciplinaria, servicios médicos, pedagógicos, psicológicos, de trabajo social y de nutrición que permitan un desarrollo integral de los niños y las niñas.

IV.- Que las instalaciones donde se presten los servicios de Educación Inicial, deberán apegarse de manera estricta a las normas de higiene y seguridad que las autoridades federales y estatales determinen.

V.- Promover y estimular formas de interacción familiar y social, sustentadas en el respeto a los Derechos humanos, eliminando así toda tentativa de castigo físico o psicológico hacia los niños y las niñas.

VI.- Iniciar a los niños y las niñas en el conocimiento, respeto y comprensión de la naturaleza, así como en el reconocimiento social de la sexualidad desde una perspectiva de género.

GACETA PARLAMENTARIA

VII.- Desarrollar y promover, en un ambiente de libertad y respeto, la creatividad, la curiosidad y el juego.

VIII.- Formar en los niños y las niñas, valores y actitudes de respeto y responsabilidad, que se prolonguen hasta sus propios hogares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado realizará las adecuaciones normativas y administrativas que correspondan para dar cumplimiento al presente decreto en un plazo que no exceda de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a 29 de mayo de 2018.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
PRESIDENTE

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLÍS
VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de **Asuntos Agrícolas y Ganaderos**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, JORGE ALEJANDRO SALÚM DEL PALACIO, y AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que contiene reformas a la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93, 103, 119 Fracción XIII, 132, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos *de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 28 de febrero de 2017, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene la primordial intención, fortalecer las unidades de producción agrícola en pequeña escala, con la finalidad de considerar a los pequeños productores como prioritarios en las acciones que se realizan para propiciar la seguridad y la soberanía alimentaria en nuestro Estado.

SEGUNDO.- Como bien lo sustenta la CONEVAL, en México las tasas de pobreza en el medio rural son aún muy superiores a las que se observan en el ámbito urbano, esto se manifiesta tanto

por bajas dotaciones de activos productivos (tierra, acceso a riego, equipamiento, educación, capital financiero, etc.) cómo por bajos niveles de productividad de los hogares en el medio rural, entendido esto como un bajo nivel de producción dados los recursos disponibles, y con ello la baja capacidad para generar ingresos; los hogares rurales que se dedican a la producción agrícola y ganadera se caracterizan por producir a menor escala y enfrentar condiciones más restrictivas a lo largo de toda la cadena de producción.

Con lo manifestado en el párrafo anterior, nos estamos refiriendo a los productores de la zona rural de una manera generalizada, sin embargo dentro de estos mismos, existen otros más que se encuentran en condiciones de pobreza y pobreza extrema y no pueden acceder a los apoyos gubernamentales, es por ello que al aprobar esta reforma, se estará dando respaldando en particular a los pequeños productores en condiciones de pobreza, atendiendo de manera precisa la problemática que enfrentan.

TERCERO.- Por consiguiente esta Comisión dictaminadora, coincide con los iniciadores, en que la construcción de una mayor igualdad de oportunidades para la población rural, resulta crucial favorecer la ampliación de las oportunidades para los pequeños productores en condiciones de pobreza en zonas rurales, como parte del camino hacia la equidad, la seguridad y la paz social en nuestro Estado.

CUATRO.- Por tal motivo, los suscritos consideramos de suma importancia, homologar nuestro marco normativo, a la legislación federal, y de esta manera ir a la par de las disposiciones que contempla dicha legislación, pero sobre todo contemplar a los pequeños productores como prioritarios en las regiones que cuenten con un menor grado de desarrollo, y que este grupo tan vulnerable tenga la oportunidad de acceder a los programas y acciones que para ello tenga contemplado el Gobierno del Estado a través de sus políticas públicas.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción III del artículo 7 de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 7.:

I a la II..

III.- Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria, mediante el impulso de la producción agropecuaria de la Entidad; **contemplando a los productores y agentes intervinientes, así como a los pequeños productores en condiciones de pobreza;**

IV a la V...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) días del mes de mayo del año 2017 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

DIP. JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLÍS

PRESIDENTE

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS

SECRETARIA

DIP. MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS

VOCAL

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO

VOCAL

DIP. LAURA AZUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS

VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES

VOCAL

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la Iniciativa presentada por el Gobernador del Estado de Durango Dr. José Rosas Aispuro Torres mediante la cual propone reformas a la *Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Durango* y a la *Ley de Gobierno Digital del Estado de Durango*, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 130 así como los diversos 183, 184, 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos.

Así también el artículo 30 de nuestra Constitución, establece que el Estado garantizará el derecho de los ciudadanos para relacionarse electrónicamente con los entes públicos.

SEGUNDO.- Dentro de las estrategias del Plan Nacional de Gobierno 2012-2018 se encuentra la de establecer un Gobierno Cercano y Moderno, creando una Estrategia Digital Nacional para fomentar la adopción y el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, e impulsar un gobierno eficaz que inserte a México en la Sociedad del Conocimiento.

Así también, el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 tiene como uno de sus propósitos el facilitar el acceso y mejorar los servicios a la ciudadanía, mediante el uso de las Tecnologías de la

GACETA PARLAMENTARIA

Información y Comunicación, así como mejorar la calidad y eficiencia de los servicios que el gobierno presta a la ciudadanía.

TERCERO.- En correlación al punto anterior, es claro que para lograr ese propósito y realmente elevar los estándares de eficiencia y eficacia gubernamental a través de la sistematización y digitalización de trámites administrativos, así como el aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicaciones para la gestión pública, es necesaria la digitalización, la cual para su adecuada operatividad requiere ajustes jurídicos y técnicos.

CUARTO.- Las reformas que se propone aprobar son indispensables para consolidar el proyecto integral de Gobierno Digital entre las dependencias, organismos y entidades de gobierno del Estado, desarrollando proyectos que sistematicen los procesos de las instituciones públicas con la finalidad de mejorar los servicio que brinda el Estado a los ciudadanos.

QUINTO.- Es substancial resaltar, que el uso de medios de comunicación electrónica se ha iniciado fuertemente hace tiempo en nuestro País, siendo que actualmente diversos ordenamientos legales de carácter federal reconocen el uso de la firma electrónica avanzada y de su certificado digital o bien, el empleo de medios de identificación electrónica en actos jurídicos realizados a través de medios electrónicos.

SEXTO.- Un elemento muy importante en este proceso técnico, es la llamada certificación, la cual realiza la autoridad facultada comprobando que la persona sea quien dice ser, lo que conlleva a un sistema de confiabilidad mucho más seguro. La presentación de este proyecto de decreto, viene a reforzar la tendencia de globalidad y necesidad de digitalización de los diversos servicios de la administración pública.

SÉPTIMO.- Es indispensable que el Estado cuente con herramientas jurídicas que le permita el uso de los servicios electrónicos con una política de Estado tendiente hacia el uso de medios de comunicación electrónica, en la prestación de todo tipo de trámites y servicios éste conjunto de reformas es esencial para su realización y refuerza la convicción del Ejecutivo Estatal a mi cargo de que el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la gestión pública debe impulsarse para generar condiciones que permitan hacer más efectiva la provisión de trámites, servicios y procedimientos públicos.

OCTAVO.- El presente decreto busca mediante el aprovechamiento de los medios de comunicación electrónica, optimizar y ampliar el acceso y cobertura a los diferentes trámites y servicios gubernamentales que se proporcionan a la sociedad, así como para lograr el anhelado Gobierno Digital que facilite la interacción entre el gobierno y los ciudadanos, evitando así que

éstos realicen desplazamientos innecesarios a los lugares en los que se ubican las instituciones públicas, generando un ahorro en los costos que incurren los particulares por los traslados, además de forjar una mayor agilidad en el trámite respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos del proyecto legislativo, consideramos procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto:

- I. ...
- II. Expedir certificados digitales a personas físicas;
- III. Implementar el uso de la firma electrónica avanzada en los actos establecidos en el presente ordenamiento; y
- IV. Los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada.

ARTÍCULO 2.-...

I a la V...

VI. Los servidores públicos de las dependencias señaladas en las fracciones I a la V del presente artículo que, en la realización de los actos a que se refiere esta Ley utilicen la firma electrónica avanzada; y

VII....

ARTÍCULO 3.-....

Cuando la ley exija la forma escrita para los actos, contratos y la firma de los documentos relativos, esos supuestos se tendrán por cumplidos tratándose de mensaje de datos siempre que éste sea íntegro, atribuible a las personas obligadas y accesibles para su ulterior consulta.

ARTÍCULO 4.- Quedan exceptuados de la aplicación de esta Ley los trámites, actos o procedimientos, que por disposición legal expresa exija firma autógrafa, así como aquellos actos en los cuales una disposición jurídica exija cualquier otra formalidad que no sea susceptible de cumplirse mediante la Firma Electrónica Avanzada.

ARTÍCULO 5.-...

I. Autoridad certificadora:

II. Certificado Digital: El documento emitido de manera electrónica por la Autoridad Certificadora, mediante el cual se confirma el vínculo existente entre el Firmante y sus Datos de Creación de firma a través de los Datos de verificación de firma en él contenidos.

III. Datos de creación de Firma Electrónica Avanzada o Clave Privada: cadena de bits o datos únicos que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma electrónica avanzada y el firmante;

IV. Datos de verificación de Firma Electrónica Avanzada o Clave Pública: cadena de bits o datos únicos contenidos en un certificado digital que permiten la verificación de la autenticidad de la firma electrónica avanzada del firmante;

V a la VIII.....

IX. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal de la Administración Pública Estatal y Municipal, en términos de sus respectivas Leyes Orgánicas;

X.....

XI. Firma Electrónica Avanzada: El conjunto de datos electrónicos consignados o lógicamente asociados al mensaje de datos, utilizados como medio de identificación del firmante, los cuales son generados y mantenidos bajo su estricto y exclusivo control, siendo detectable cualquier modificación ulterior al mensaje de datos o a la propia firma, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XII. Firmante: La persona que actúa en nombre propio y que utiliza la firma electrónica avanzada para firmar documentos electrónicos o mensajes de datos;

XIII. Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos utilizados para la transmisión, almacenamiento, gestión de datos e información, a través de cualquier tecnología electrónica o transporte de datos;

XIV. Mensaje de datos: La información generada, enviada, recibida, archivada y comunicada por medios electrónicos, ópticos, o cualquier otra tecnología;

XV. Página Web: el sitio en Internet que contiene información, aplicaciones y, en su caso, vínculos a otras páginas;

XVI. Sello digital de tiempo: Es el registro que tiene como finalidad, probar que un mensaje de dato existía antes de la fecha y hora de emisión del señalado sello, el cual es asociado a un mensaje de datos firmado con firma electrónica avanzada.

XVII. Sistema de información: Todo sistema o programa en el que se realice captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de información, datos o documentos electrónicos;

XVIII. Sujetos Obligados: los servidores públicos y particulares que utilicen la firma electrónica avanzada, en términos de lo previsto en las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley; y

XIX.....

ARTÍCULO 6.-...

La firma electrónica avanzada podrá ser utilizada indistintamente en documentos electrónicos, mensajes de datos, actos, convenios, comunicaciones, trámites y demás servicios públicos que corresponda su aplicación a los Sujetos Obligados, mismos que producirán los mismos efectos que los exhibidos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, que las disposiciones jurídicas aplicables les otorgan.

Los entes podrán expedir documentos por medios electrónicos que contengan la firma electrónica avanzada cuando reúnan los requisitos señalados en esta Ley.

ARTÍCULO 7.- La firma electrónica avanzada deberá regirse por los principios de; neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad de las partes, compatibilidad internacional y equivalencia funcional, las características de; autenticidad, confidencialidad, no repudio y el requisito de; integridad, definidas conforme a lo que a continuación se desarrolla:

I. La neutralidad tecnológica, implica la posibilidad de utilizar cualquier tecnología para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la firma electrónica

avanzada, sin que se favorezca a alguna en particular, es decir, por disposición de ley u orden de autoridad no podrá obligarse el uso de una tecnología en particular;

II. La equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa;

III. Autonomía de la voluntad de las partes consiste en considerar que toda persona sólo puede obligarse en virtud de su propio querer libremente manifestado. Sólo la voluntad de un sujeto de derecho es apta para producir obligaciones.

IV. Compatibilidad internacional, basada en estándares internacionales se refiere de manera genérica a la compatibilidad de los programas o software utilizado para la creación de las firmas electrónicas y su registro a fin de permitir que las operaciones internacionales por vías electrónicas mantengan un mínimo de seguridad jurídica que permita su desarrollo.

V. La autenticidad, ofrece la certeza de que un documento electrónico o un mensaje de datos que ha sido firmado electrónicamente con firma electrónica avanzada, le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo se deriven, al firmante;

VI. La confidencialidad, es la característica que existe cuando, de así convenirlo las partes, la información permanece controlada y es protegida de su acceso y distribución no autorizada;

VII. No repudio, consiste en que la firma electrónica avanzada contenida en documentos electrónicos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante; y

VIII. La integridad, se considera cuando el contenido de un mensaje de datos ha permanecido completo e inalterado, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene, como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación.

ARTÍCULO 7 BIS.- A efecto que los sujetos a que hace referencia el artículo 2 de la presente Ley, puedan hacer uso de firma electrónica avanzada, en los actos señalados en el correlativo 6 de la misma, deberán contar con:

- a) Un certificado digital vigente, emitido conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento; y
- b) Contar con datos de creación de firma o clave privada, generada y mantenida en un dispositivo bajo su exclusivo control.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 9.- El uso de medios electrónicos a que se refiere esta Ley será potestativo para los particulares, quienes podrán optar por el uso de medios electrónicos en los actos, señalados en el artículo 6 de esta Ley. Siendo obligatorio para la autoridad llevar a cabo su correcta aplicación.

ARTÍCULO 13.- Los documentos presentados por los particulares por medios electrónicos que contengan la firma electrónica avanzada, producirán en términos de esta Ley, los mismos efectos que los documentos firmados de manera autógrafa, para tal efecto los sujetos señalados en las fracciones I a la V del artículo de la presente Ley, determinarán en cuáles actos los particulares podrán usar la firma electrónica avanzada.

.....

ARTÍCULO 14.-.....

.....

Para los casos no previstos por esta Ley, se entenderán conforme a lo señalado en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

ARTÍCULO 21.-....

I al II.....

III. Por un sistema de información programado por el emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

ARTÍCULO 27.- La firma electrónica avanzada se considerará como tal, si cumple al menos con los siguientes requisitos:

I a VIII...

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cualquier otra manera la fiabilidad de una firma electrónica avanzada; o presente pruebas de que la misma no es fiable.

ARTÍCULO 30.-...

I a la III...

IV. El solicitante una vez que obtenga el certificado de firma electrónica avanzada deberá resguardar la clave privada en un medio electrónico.

ARTÍCULO 32.-.....

I. Autenticar que la firma electrónica avanzada pertenece a determinada persona; y

II. Verificar la vigencia de la misma.

ARTÍCULO 33.-.....

I a la II...

III. La identificación de la autoridad certificadora que expide el certificado, su firma electrónica avanzada, razón social, dirección de correo electrónico y página web;

IV a la VIII...

ARTÍCULO 34.- La vigencia del certificado digital será de dos años como máximo, la cual iniciará a partir del momento de su emisión y expirará el día y hora que señala el mismo.

Los certificados de firma electrónica avanzada tendrán valor probatorio pleno, salvo lo que dispongan al respecto otras leyes en la materia que ellas regulan y surtirán efectos jurídicos, cuando estén firmados electrónicamente por la autoridad certificadora.

ARTÍCULO 35.-.....

I. Expiración de su vigencia;

II. Revocación por el firmante, o por mandato de autoridad competente;

III.....

IV. Fallecimiento del firmante, incapacidad superveniente total, o extinción de la persona moral representada;

VII. Por haberse comprobado que el certificado de firma electrónica avanzada no cumple con los requisitos de esta Ley, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe.

ARTÍCULO 42.- El registro de certificados de firma electrónica avanzada estará a cargo de la autoridad certificadora, en el ámbito de su competencia. Dicho registro será público debiendo mantenerse permanentemente actualizado, y visible en la página web destinada para tal fin.

ARTÍCULO 43.-.....

I.....

II. Llevar un registro de los certificados emitidos y revocados, así como proveer los servicios de consulta a los interesados;

III. Comprobar por los medios idóneos autorizados por las leyes, la identidad y cualesquiera circunstancias personales de los solicitantes, relevantes para la emisión de los certificados de firma electrónica avanzada;

IV. Guardar confidencialidad respecto de la información que haya recibido para la prestación del servicio de certificación;

V. Antes de expedir un certificado de firma electrónica avanzada, informar en español a la persona que solicite sus servicios, en los casos que así se prevea, sobre el costo, características y las condiciones precisas de utilización del mismo;

VI. Conservar registrada toda la información y documentación física o electrónica relativa a un certificado de firma electrónica avanzada, durante doce años;

VII. Adoptar las medidas necesarias para evitar la falsificación, alteración o uso indebido de certificados digitales, así como de los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada; y,

VIII. Cumplir con las demás obligaciones que deriven de ésta y otras leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 48.- La autoridad certificadora que corresponda dentro del ámbito de su competencia, podrá autorizar a otra entidad o dependencia, a expedir certificados de firma electrónica avanzada y a prestar servicios relacionados con la certificación. La acreditación deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, previamente al inicio de la prestación de los servicios. Adquiriendo las responsabilidades expresas detalladas en la presente Ley y las definidas en el convenio que se firme.

ARTÍCULO 49.-.....

I.....

II. A ser informados sobre:

a) Las características generales del certificado de firma electrónica avanzada, y de las demás reglas que la autoridad certificadora se comprometa a seguir en la prestación de sus servicios; y

b) El costo de los servicios, en su caso, las características y condiciones precisas para la utilización del certificado y sus límites de uso.

III. A que se guarde confidencialidad sobre la información proporcionada para la acreditación de la personalidad; y

IV. A conocer el domicilio físico y la dirección electrónica de la autoridad certificadora para solicitar aclaraciones, presentar quejas o reportes.

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los titulares de certificados de firma electrónica avanzada:

I a II...

III. Solicitar la revocación de su certificado de firma electrónica avanzada cuando se presente cualquier circunstancia que pueda comprometer la privacidad o seguridad de sus datos de creación de firma electrónica avanzada o la información en el contenida sea incorrecta o desactualizada;

IV a VI...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma y adiciona la Ley de Gobierno Digital del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.....

I al V....

El Ejecutivo del Estado en conjunto con la Comisión Estatal de Gobierno Digital de Durango, determinarán y llevarán a cabo, en conjunto con las autoridades y los órganos antes señalados, de forma coordinada y concurrente, los trabajos en el ámbito de su competencia, lo cual permitirá acciones de fomento, planeación, regulación, control, y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, el Ejecutivo del Estado en coordinación con la Comisión Estatal de Gobierno Digital de Durango, podrá suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales o municipales, así como con los sectores social, privado y académico, según corresponda, en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO 3 Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los Ayuntamientos, así como los órganos constitucionales autónomos, en coordinación con la Comisión Estatal de Gobierno Digital de Durango, aplicarán las disposiciones establecidas en la presente ley por conducto de las

dependencias, entidades o unidades administrativas que determinen, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propias instancias y procedimientos de control.

ARTICULO 4.....

I.....

II. Arquitectura Gubernamental Digital: Aquella que a partir del Modelo de Capas estructura las necesidades gubernamentales y sus soluciones contempladas en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Estado de Durango.

III a la V....

VI. Contraloría: La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

VII. Datos personales: Los que se definen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

VIII a la X.....

XI. Entidades: A las entidades paraestatales previstas en el artículo 4 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

XII. Firma Electrónica Avanzada: El conjunto de datos electrónicos consignados o lógicamente asociados al mensaje de datos, utilizados como medio de identificación del firmante, los cuales son generados y mantenidos bajo su estricto y exclusivo control, siendo detectable cualquier modificación ulterior al mensaje de datos o a la propia firma, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

XIII. Gobierno Digital: El que incorpora al quehacer gubernamental las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y las empresas, y las relaciones intergubernamentales, de manera que el Gobierno resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio del ciudadano.

XIV. Innovación Gubernamental: A la Oficina de Innovación Gubernamental del Ejecutivo Estatal;

XV. Interconexión: Enlazar entre sí aparatos y/o sistemas, de forma tal que entre ellos puedan fluir datos y/o información.

XVI. Interoperabilidad: Las característica de las Tecnologías de la Información que permitirá a los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 2 de esta Ley, tener una interconexión y funcionamiento conjunto de manera compatible lo cual permitirá compartir información entre ellos.

XVII. Lineamientos técnicos: A los lineamientos emitidos por el Comité.

XVIII. Medios electrónicos: Todos aquellos instrumentos creados para obtener un eficiente intercambio de información de forma automatizada; tales como Internet, fax, correo electrónico, y/o demás, que con el transcurso de tiempo se llegarán a generar.

XIX. Modelo de Capas: El modelo conceptual de organización de las Tecnologías de la Información, en función de seis capas en donde se ubican cada una de las características y servicios de las Tecnologías de la Información.

XX. Plan Estatal de Desarrollo: Plan Estatal de Desarrollo de Durango.

XXI. Plataforma tecnológica transversal: Aquella que puede ser empleada en varias áreas a la vez, sin necesidad de modificarla para cada una de ellas.

XXII. Programa: El Programa Estratégico de Gobierno Digital;

XXIII. Portales Informativos: Al espacio en la red utilizado por los sujetos que hace mención el artículo 2 de esta Ley, utilizado para proporcionar información a los ciudadanos respecto de los diversos trámites que poseen.

XXIV. Portales Transaccionales: Al espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios, mediante los cuales se pueden realizar transacciones entre el ciudadano y el ente responsable de la información y los servicios ofrecidos en el portal.

XXV. Programa Anual de Desarrollo Tecnológico: Al Programa en el que los sujetos de la presente ley, expresan el portafolio de proyectos de Tecnologías de la Información que se desplegarán en el ejercicio fiscal correspondiente.

XXVI. Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico: El documento integrador que contiene los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico de cada uno de los sujetos de la presente ley, los cuales serán expresados en un portafolio de proyectos transversales que deberá presentarse una vez al año, como base para la justificación del presupuesto de egresos en materia de Tecnologías de la Información, en el ámbito de competencia de cada uno de estos sujetos.

XXVII. Red de comunicaciones: Red que proporciona la capacidad y los elementos necesarios para mantener a distancia un intercambio de información y/o una comunicación, ya sea ésta en forma de voz, datos, vídeo o una mezcla de los anteriores.

XXVIII. Trámites y servicios digitales: A aquellos trámites y servicios que los sujetos de la presente ley ofrezcan a los ciudadanos de manera electrónica, a través de sus Portales Transaccionales.

XXIX. Tecnologías de la Información: A las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, entendidas como un conjunto de elementos y técnicas utilizadas en el tratamiento y transmisión de información, principalmente vía electrónica, a través del uso de la informática, el Internet o las telecomunicaciones.

XXX. Unidades: A las Unidades de Apoyo Directamente Adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

ARTICULO 5.....

.....

Los Ayuntamientos y los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como los Órganos Constitucionales Autónomos, por conducto de sus órganos de control y evaluación gubernamental o de la dependencia o unidad administrativa competente, quedan facultados para interpretar la presente ley para su eficaz aplicación, poniendo a consideración de la Comisión y el Comité, toda aquella interpretación que pueda servir para la generación correcta de actividades del Programa Anual de Desarrollo Tecnológico y /o cualquier otra actividad contemplada por los entes referidos que tenga referencia con Tecnologías de la Información, lo anterior en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6. Se crea la Comisión Estatal de Gobierno Digital de Durango como una instancia encargada de planear, formular, diseñar, dirigir, coordinar e implementar las políticas y programas en materia de Gobierno Digital en el ámbito del Estado de Durango, las cuales podrán generar un aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO 7. La Comisión estará integrada por:

- I. ...
- II. Un Secretario Ejecutivo que será el Titular de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y de Administración.
- III. Siete vocales que serán:
 - a) ...

GACETA PARLAMENTARIA

b) ...

c) Un representante del área de informática de cada una de las siguientes secretarías:

- a. General de Gobierno.
- b. De Educación.
- c. De Seguridad Pública.
- d. De Salud.

d) Un representante de las Cámaras de Comercio.

ARTÍCULO 10. Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto. Por cada integrante titular de la Comisión se hará el nombramiento respectivo de un suplente, quien gozará de los mismos derechos y contará con las mismas obligaciones que el propietario correspondiente; con excepción del Presidente, quien será suplido por el Secretario Ejecutivo en todos los casos.

Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos.

ARTÍCULO 12....

I. Dirigir la implementación de la política pública de gobierno digital en el Estado, las cuales podrán generar un aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

II.....

III. Generar instrumentos que establezcan la utilización de Trámites y Servicios Digitales en los Portales Transaccionales gubernamentales.

IV a la V....

VI. Ordenar la elaboración de los mecanismos para administrar tanto los sistemas de información; así como llevar a cabo la implementación de las normas y procedimientos relativos al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información en el ámbito de competencia de los sujetos de la presente ley, a la vez que ofrecerá asesoramiento tanto a los Ayuntamientos como a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Constitucionales Autónomos, para el logro del objeto de la presente Ley.

VII a la XI....

XII. Apoyar las gestiones administrativas y operacionales que realice la Comisión, a efecto de llevar a cabo sus actividades de la mejor manera; y

GACETA PARLAMENTARIA

XIII. Las demás atribuciones que se acuerden en el pleno de la misma Comisión de Gobierno Digital, y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 14.

I. Un Presidente, que será el Titular de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y de Administración;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente;

III.....

IV. Dos vocales, que con carácter de permanente serán los responsables de la gestión y coordinación de los trabajos que se desarrollen en conjunto con la Comisión o su equivalente que las Dependencias designen.

ARTÍCULO 25. En la implementación de los Portales Transaccionales, los sujetos de la presente ley, deberán incorporar tecnología a sus programas gubernamentales, con el fin de permitir a los ciudadanos realizar trámites y servicios digitales a través de sus respectivos Portales, logrando así la evolución hacia un gobierno sin papel.

ARTÍCULO 27. Los sujetos de la presente ley, deberán garantizar que todos los trámites y servicios que ofrezcan a los ciudadanos en formato presencial y/o físico, se puedan realizar además en un formato digital, a fin de que puedan realizarse desde de sus Portales Transaccionales, en la medida en que la naturaleza del trámite y/o servicio lo permita.

ARTÍCULO 29.....

I a la VI.....

VII. Cumplir, en la planeación, programación, presupuestación, adquisición de servicios y uso estratégico de Tecnologías de la Información, con lo establecido en los lineamientos técnicos y en las disposiciones programáticas y presupuestales;

VIII. Desarrollar las acciones y gestiones necesarias para incorporar a sus respectivos Portales Transaccionales, los Trámites y Servicios Digitales que determinen como prioritarias, a través del uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información;

IX. Diseñar e implementar acciones, a través de sus respectivas áreas de informática, para impulsar la evolución de trámites y servicios presenciales hacia Trámites y Servicios Digitales;

X. Habilitar los medios electrónicos que estimen convenientes, para la prestación de los trámites y servicios digitales, siempre y cuando se utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos, garantizando a éstos el acceso a los mismos;

XI. Realizar las acciones necesarias, al interior de su estructura, para promover la conversión, desarrollo y actualización permanente de sus Portales Transaccionales;

XII. Elaborar su Programa Anual de Desarrollo Tecnológico y presentarlo al Comité, para su evaluación y aprobación respectivas, dentro del plazo establecido en el artículo 21 del presente ordenamiento;

XIII. Emitir copias digitales de los documentos asociados a un trámite y/o servicio validadas por la Firma Electrónica Avanzada correspondiente; y

XIV. Las demás que determine la Comisión y el Comité, para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 32.

Los ciudadanos y las empresas del Estado tendrán derecho a relacionarse con los servidores públicos de los sujetos de la presente ley, a través de los medios físicos y electrónicos, para recibir atención, información gubernamental, y la oportunidad de realizar consultas, formular solicitudes, efectuar pagos y, en general, realizar Trámites y Servicios Digitales.

ARTÍCULO 33.....

I....

II. A tener acceso, por medios electrónicos, a los Trámites y Servicios Digitales de los sujetos de la presente ley;

III. A conocer, por aquellos medios electrónicos que los sujetos de la presente ley hayan puesto a su disposición, el estado de tramitación de los procedimientos administrativos en los que tengan el carácter de legítimos interesados, salvo en los supuestos en que la legislación aplicable a la materia, establezca restricciones al acceso de la información sobre aquéllos;

IV. A obtener copias electrónicas de los documentos que formen parte de los expedientes administrativos en los que tengan el carácter de legítimos interesados; dichas copias electrónicas deberán de estar validadas por la Firma Electrónica Avanzada correspondiente;

V. A utilizar la firma electrónica avanzada en los actos, procedimientos administrativos, trámites y servicios que se lleven a cabo entre los sujetos de la presente ley y entre éstos y los particulares, en los términos de la legislación aplicable a la materia;

VI. A la garantía de la seguridad, protección y confidencialidad de sus datos personales que aparezcan en los sistemas y aplicaciones de los sujetos de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley; y

VII. A ser atendido en tiempo y forma en la realización de los Trámites y Servicios Digitales prestados a través de los medios electrónicos que pongan a su disposición las dependencias, entidades y unidades estatales y municipales.

ARTÍCULO 38. Serán causales de responsabilidad administrativa para los Titulares de las dependencias, entidades, unidades y órganos de los sujetos de la presente ley, el incurrir en la omisión o incumplimiento de los supuestos que a continuación se establecen, en forma enunciativa, más no limitativa:

I a la VII...

VIII. Observar los lineamientos técnicos y las disposiciones programáticas y presupuestales en la planeación, programación, presupuestación, adquisición de servicios y uso estratégico de Tecnologías de la Información;

IX. Diseñar e implementar acciones, a través de sus respectivas áreas de informática, con la finalidad de impulsar la transformación de trámites y servicios presenciales en Trámites y Servicios Digitales;

X. Mantener permanentemente la actualización de sus Portales Transaccionales;

XI. Elaborar su Programa Anual de Desarrollo Tecnológico; y

XII. Las demás que determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La Comisión Estatal de Gobierno Digital de Durango, deberá integrarse a mas tardar 30 días después de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- A falta de disposición expresa en esta ley o en las demás disposiciones que de ellas se deriven, se aplicaran supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango y la Legislación Procesal Civil aplicable.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de mayo del 2018.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS

PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS

VOCAL

DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ

VOCAL

DIP. JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLÍS

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Cultura**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa presentada por los CC. Diputados **Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Adriana de Jesús Villa Huízar**, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la **Ley que crea el Festival Cultural Revueltas**; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 150, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes Antecedentes, así como las Consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de mayo del año en curso, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley que crea el Festival Cultural Revueltas, la cual fue presentada por los CC. Diputados mencionados en el proemio del presente.

CONSIDERACIONES

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO.- De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *la cultura forma parte de nuestro ser y configura nuestra identidad. Sin cultura no hay desarrollo sostenible.*¹

Se le denomina cultura al reflejo de la identidad, costumbres y tradiciones características de una región y época determinados, resultado tanto de la creatividad humana, como de la naturaleza misma, que permiten vincular el conocimiento del pasado con las expresiones del presente.

El derecho a la cultura equivale a poder participar en el sentido más pleno de la vida de la comunidad, pues ésta constituye una filosofía de vida que permite enriquecer todas las expresiones surgidas en la sociedad y genera la identidad de las personas con su Estado. Al respecto, la Carta Política Federal consagra en el penúltimo párrafo del artículo 4 que *“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”*.

SEGUNDO.- La Constitución Estatal, en su artículo 28 establece que *“El Estado garantizará la conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural y artístico de Durango; protegerá y promoverá la diversidad cultural existente en la entidad y fortalecerá su identidad duranguense”*.

A su vez, la Ley que Crea el Festival Cultural Revueltas refiere en el segundo párrafo del artículo 1, la obligación de observar lo dispuesto por los citados ordenamientos, así como de lo dispuesto por los Instrumentos Internacionales en la materia y que son vinculantes para el Estado Mexicano; en referencia a estos últimos, el Pacto de Derechos Económicos y Culturales señala en su numeral 15 el reconocimiento de los signatarios del derecho de las personas a participar en la vida cultural, disfrutar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones, y les insta a adoptar medidas

¹ Disponible en: <https://es.unesco.org/themes/cultura-desarrollo-sostenible>

para asegurar el pleno ejercicio del derecho a la cultura, a través de la conservación, desarrollo y difusión de la misma.

TERCERO.- Con fecha 3 de junio de 2009, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, aprobó la Ley que crea el Festival Cultural Revueltas, siendo éste uno de los principales eventos en el que se hacen presentes las diversas expresiones culturales a través de la música, la danza, la literatura, la plástica y las artes escénicas, con la participación de diferentes artistas locales, nacionales e internacionales. El Festival Revueltas, es el máximo evento de arte y cultura del Estado de Durango, constituye un espacio privilegiado de proyección y apertura hacia el mundo que convoca a reconocidos y prestigiados creadores y artistas que con su obra en las diversas expresiones del arte han dejado una huella significativa en el imaginario colectivo de la entidad.

Su tradición y alcance ha consolidado una identidad que ha sumado a las diversas generaciones en el reconocimiento y la revaloración de los Revueltas como los más altos exponentes del arte y la cultura, razón por la cual, los iniciadores plantean recuperar la vocación artística y cultural con el cual fue concebido el Festival en honor a las aportaciones artísticas de Silvestre, Fermín, José y Rosaura Revueltas, pues su obra es el modelo más representativo de la cohesión comunitaria en la que los duranguenses nos reflejamos en toda nuestra riqueza y diversidad multicultural; en ese sentido, señalan que *“Esta vocación con los años ha disminuido debido a las programaciones que han privilegiado el espectáculo de alto presupuesto, en detrimento de actividades relevantes que contribuyen a formar el perfil integral del ciudadano y a conformar una sensibilidad estética que ayude a comprender la realidad en todas sus dimensiones”*.

CUARTO.- Al respecto, Ley de Cultura para el Estado de Durango en la fracción I de su artículo 23, estipula como una de las finalidades de la política cultural de nuestra entidad, el *afirmar y fortalecer la identidad local y nacional, a través de las diversas expresiones artísticas y culturales*. Y en su diverso 4 Bis, fracción XVI, establece la obligación al Gobierno del Estado, para que a través de su Instituto de Cultura, promueva la celebración de festivales estatales, regionales, nacionales e internacionales, para difundir la cultura de la Entidad; concibiendo y regulando a estos en su Título Tercero “De la Política Cultural”, Capítulo VIII denominado “De los Festivales Culturales”; artículo 49 que dispone:

ARTÍCULO 49. *El Gobierno del Estado, a través del Instituto, organizará e impulsará la realización de:*

a. **Festivales, ferias, y otras actividades afines en las que se conserven las tradiciones y se manifieste la cultura y el arte de cada región de la entidad, con la participación de los gobiernos federal y municipal, organizaciones culturales y organismos públicos y privados, y**

b. **Una red de festivales culturales y artísticos que tengan por objeto el desarrollo, y la promoción de las expresiones culturales y artísticas generadas en el Estado, con una amplia proyección a nivel nacional e internacional. En esta acción, el Instituto deberá procurar la colaboración interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, con el propósito de lograr la más amplia difusión de los eventos correspondientes.**

QUINTO.- Dado lo anterior, esta Comisión que dictamina coincide en retomar el origen del Festival Cultural Revueltas, basadas en el reconocimiento de la familia Revueltas, como un alto ejemplo de exigencia estética con profundo sentido social, preservando la memoria artística de ellos, como el modelo más importante de creación artística que define el temperamento y el orgullo de los duranguenses.

Proyectar al Festival Cultural Revueltas, como la representación artística y cultural de lo que hemos sido, somos y seremos; en el que se convoque la participación de artistas y creadores en los diferentes lenguajes estéticos, pero que además en el que se estimule a la participación de la ciudadanía, y sobre todo se realcen las magníficas obras que dejaron como legado los hermanos Revueltas; con el objetivo de seguir situando a ese Festival como el máximo evento de expresión cultural en el Estado, ejemplo de cómo el arte y la cultura sirven para fortalecer una convivencia social armónica e incluyente.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, resultan procedentes en los términos que se apuntan, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el ARTÍCULO 2º y se adiciona al mismo un segundo párrafo; se adicionan un segundo párrafo al ARTÍCULO 4º; un ARTÍCULO 4º BIS; las fracciones IV y VII al ARTÍCULO 9º, recorriéndose las fracciones subsecuentes para ocupar el orden correspondiente; y un ARTÍCULO 13º BIS; todos de la Ley que crea el Festival Cultural Revueltas, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2º. El Festival deberá fortalecer en su programación el sentido de identidad de los duranguenses, mediante la programación de actividades culturales, artísticas y académicas adecuadas, además deberá concebirse anualmente como un espacio para la difusión y promoción turística de la entidad, **teniendo como referente máximo a los Revueltas, cuya obra da honra y prestigio a la tradición cultural y artística de Durango en el mundo.**

El Festival deberá conservar su vocación primordial, al convertirse en un espacio privilegiado de reconocimiento, difusión, promoción y divulgación de la obra de Silvestre, Fermín, José y Rosaura Revueltas.

ARTÍCULO 4º. Anualmente el Festival se compondrá de una programación general de actividades artísticas y culturales, además de la programación especial para difundir las actividades correspondientes a las entidades, organismos o gobiernos, considerados como invitados especiales.

La programación general de actividades del Festival, tendrá como eje rector la propuesta estética y social de los Revueltas, privilegiando altos estándares de calidad en las distintas expresiones del arte, con el fin de mejorar e innovar el programa general en cada una de las ediciones; además procurará realizar acciones responsables de curaduría artística orientada con asesoría del INBA, con el fin de fortalecer el Festival como una propuesta original de amplia convocatoria nacional e internacional.

ARTÍCULO 4º BIS. El Festival para el cumplimiento de su función, llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Revalorar la obra artística y cultura de los Revueltas como un elemento constitutivo de la identidad y del origen de los duranguenses;

II. Estimular y promover la creación y la formación artística con altas exigencias profesionales que fortalezcan el desarrollo del turismo, con el fin de dinamizar la economía local;

III. Impulsar y promover la identidad duranguense como elemento de cohesión social;

IV. Realizar convocatorias con el fin de estimular producciones culturales y artísticas locales, nacionales e internacionales, considerando altos criterios de excelencia artística;

V. Proyectar el Festival en diversos ámbitos públicos con una actividad académica intensa, mediante la organización de seminarios, foros, talleres y cursos;

VI. Ampliar la oferta cultural y artística a los diversos públicos, considerando a los grupos vulnerables;

VII. Estimular y promover la participación de niños y jóvenes en cada una de las actividades culturales y artísticas como un proceso continuo y progresivo de formación y apreciación estética; y

VIII. Las actividades necesarias que coadyuven a fortalecer el sentido de identidad de los duranguenses, así como a la difusión y promoción turística del Estado.

ARTÍCULO 9º.

De la I. a la III.

IV. Dar seguimiento y evaluar de manera integral el desarrollo del Festival, con el objetivo de regular, orientar y optimizar la aplicación de los recursos financieros a fin de rendir cuentas y transparentar cada una de las acciones sustantivas;

V. Definir la temática, instituciones y gobiernos invitados para el Festival y sus alcances;

VI. Promover actividades que le permitan incrementar sus recursos;

VII. Suscribir acuerdos y convenios con el fin de generar desarrollo económico y procesos formativos; y

VIII. Gestionar la exención de impuestos y derechos para los benefactores.

ARTÍCULO 13° BIS. El presupuesto designado para el funcionamiento del programa general de actividades del Festival, se ha de orientar con altos criterios de rigor estético, que estimule la formación de públicos en el aprecio de las diversas expresiones artísticas, con el fin de mejorar los valores que movilicen la participación ciudadana desde una visión incluyente y democrática.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE CULTURA

DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR

PRESIDENTE

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por los CC. Diputados Luis Enrique Benítez Ojeda, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez y Francisco González de la Cruz integrantes de la LXVII Legislatura Local, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, así como los diversos 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en las consideraciones que valoran la procedencia de esta iniciativa.

CONSIDERANDO

La representación legislativa de los indígenas es un asunto que en México goza de un consenso en el plano normativo: todos los actores parecen estar de acuerdo en que ésta, además de ser anhelada, resulta necesaria para incluir a dichas minorías en el concierto de voces y de votos que definen las leyes y los destinos del Estado.

En México, más de 25 millones de personas se asumen o describen como indígenas en concordancia con la Encuesta Intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2015, lo que equivale a alrededor de 21.5% del total de los mexicanos; no obstante, su representación política está garantizada sólo en la Cámara de Diputados a través de 13 de las 500 curules disponibles para las siguientes elecciones federales.

El año pasado, el Instituto Nacional Electoral generó mesas de diálogo sobre la participación indígena en procesos electorales, en donde líderes de diferentes etnias coincidieron en que se deben generar cuotas explícitas que avalen la representación de los pueblos originarios.

GACETA PARLAMENTARIA

El 8 de noviembre del 2017, el Consejo General del INE autorizó el acuerdo INE/CG508/2017, el cual estipuló que en materia de diputaciones por principio de mayoría relativa, a elegir el próximo 1 de julio, los partidos y coaliciones deberán postular, de manera obligatoria, a personas que se identifiquen como indígenas en al menos 12 de los 28 distritos indígenas; estas candidaturas deberán ser ocupadas en 50% por mujeres y 50% por hombres.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recibió una impugnación sobre dicha medida y modificó el acuerdo del INE para acordar que tendrían que ser 13 los distritos indígenas en los que ineludiblemente se deberá postular a alguna persona perteneciente a alguna etnia.

El TEPJF precisó, además, que los 13 distritos deberán ser los de mayor población indígena que de acuerdo con el Tribunal se encuentran, cinco en Chiapas, dos en Yucatán, dos en Oaxaca y uno en Guerrero, Hidalgo, San Luis Potosí y Veracruz.

Se señaló además que para acreditar una candidatura como indígena no basta sólo la identificación, sino la persona interesada en ocupar dicha postulación deberá demostrar que en algún momento desempeñó algún “cargo tradicional”, o prestó servicio a la comunidad de donde es originario.

En este sentido, cabe destacar que dicho acuerdo sólo es aplicable para el actual proceso electoral.

Conviene tener lo señalado por el Instituto Nacional Electoral en el sentido de que los candidatos que se postulen deberán auto adscribirse como indígenas, lo anterior, a fin de garantizar una verdadera representación de los pueblos y comunidades indígenas, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas tesis jurisprudenciales respecto al reconocimiento o autoadscripción de personas como indígenas, se citan:

PERSONAS INDÍGENAS. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AUTOADSCRIPCIÓN.

El artículo 2o. de la Constitución Federal, reformado el catorce de agosto de dos mil uno, ofrece una respuesta normativa a aspectos determinantes de nuestra historia y de nuestra

identidad como sociedad que están en el núcleo de muchos de los vectores de desventaja e injusticia que afectan a los ciudadanos. Sin embargo, como esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo oportunidad de subrayar al resolver los amparos directos en revisión 28/2007 y 1851/2007, las dificultades que enfrenta una corte de justicia al intentar determinar quiénes son las "personas indígenas" o los "pueblos y comunidades indígenas" a quienes aplican las previsiones constitucionales anteriores son notables; dichos conceptos, de sustrato originalmente antropológico y sociológico, deben adquirir un significado específicamente jurídico, cuya concreción viene dificultada por la intensa carga emotiva -tradicionalmente negativa y sólo recientemente transformada en algún grado- que gravita sobre ellos. La arquitectura del artículo 20. de la Constitución Federal prevé que exista un desarrollo normativo mediante el cual el legislador ordinario concrete los conceptos, derechos y directrices que contiene, pero mientras este desarrollo no exista, o exista sólo parcialmente, los tribunales de justicia se ven a menudo confrontados directamente con la tarea de delimitar esas categorías de destinatarios en cumplimiento de su deber de atenerse a la fuerza vinculante y a la aplicabilidad directa de muchas de ellas. En el desarrollo de esa tarea deben tomar en consideración que el texto constitucional reconoce, en primer lugar, la importancia de la articulación (total o parcial) de las personas en torno a instituciones sociales, económicas, culturales y políticas (en el caso de los pueblos indígenas), así como de la identificabilidad de algún tipo de unidad social, económica y cultural en torno a un territorio y a ciertos usos y costumbres (en el caso de las comunidades indígenas). Asimismo, la Constitución -siguiendo en este punto al convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo- no encierra ambigüedad alguna en torno al imperativo de tomar la autoconciencia o la autoadscripción como criterio determinante al señalar que "la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas". Por tanto, en ausencia de previsiones específicas que regulen el modo en que debe manifestarse esta conciencia, será indígena y sujeto de los derechos motivo de la reforma constitucional, aquella persona que se autoadscriba y autoreconozca como indígena, que asuma como propios los rasgos sociales y las pautas culturales que caracterizan a los miembros de los

pueblos indígenas. La apreciación de si existe o no existe una autoadscripción indígena en un caso concreto debe descansar en una consideración completa del caso, basada en constancias y actuaciones, y debe realizarse con una actitud orientada a favorecer la eficacia de los derechos de las personas, sobre todo en casos penales y en aquellos que prima facie parecen involucrar a grupos estructuralmente desaventajados.

En razón de lo anterior, en pleno respeto de los derechos políticos, si los pueblos indígenas abarcan una extensión de personas muy marcada dentro de la sociedad, lo razonable es que se les dé lugar en la representación de los asuntos políticos del Estado, pues al final del día las decisiones tomadas repercuten indiscutiblemente en la política de ellos, en sus pueblos, comunidades, sus intereses sociales, políticos, económicos y culturales.

Tomando en consideración el contexto histórico de desigualdad, discriminación y vulneración de los derechos políticos hacia los indígenas, lo viable para la erradicación de esta práctica desnaturalizada es la imposición de una cuota que obligue al registro de personas con identidad indígenas en las candidaturas a cargos de elección popular, manteniéndola en tanto se logre el objetivo principal, que en este caso no es otro más que la inclusión de integrantes de las comunidades indígenas en la vida partidaria, como paso previo a su inclusión en el Poder Legislativo, para que no sigan siendo relegados en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

De igual manera, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, ha emitido diversos criterios respecto de los ciudadanos de comunidades indígenas, a efecto de proteger y garantizar el ejercicio de sus derechos político-electorales y de su reconocimiento constitucional, ejemplo de ello las tesis de rubro: *COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE*²; *COMUNIDADES INDÍGENAS. EL ANÁLISIS DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS*

² Jurisprudencia 28/2011

GACETA PARLAMENTARIA

*POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, DEBE SER FLEXIBLE*³; ello muestra el interés hacia este grupo de personas que se han visto vulnerados en el ejercicio pleno de los derechos durante la historia socio-política del país, pues es sumamente conocido la escasa, casi nula, participación que han tenido en el ejercicio de algún cargo de elección popular, sin embargo, hoy en día son un grupo que ha dado muestras de la lucha por su reconocimiento de igualdad para ejercer cargos de elección popular.

Por eso, es compromiso del Poder Legislativo impulsar a estos grupos en desventaja para que ejerzan sus derechos político electorales con plena libertad e igualdad de circunstancias.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Envíese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la iniciativa de reforma que adiciona un segundo párrafo al punto 2 del inciso a) del apartado B de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. -----

I a V.-----

³ Jurisprudencia 27/2011

GACETA PARLAMENTARIA

Apartado A.-----

Apartado B.-----

a)-----

1.-----

2.-----.

Tratándose de Entidades Federativas con población indígena, se diseñara y determinara la creación de por lo menos un distrito local en el que deberán postularse candidatos que se autoadscriban como indígenas.

3 a 7.-----

Apartado C a Apartado D.-----

VI.-----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En un plazo que no exceda de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar las adecuaciones normativas y administrativas que correspondan. En el marco de dichas adecuaciones, se deberán realizar las

GACETA PARLAMENTARIA

acciones que atiendan los lineamientos jurisprudenciales y de Tratados Internacionales respecto a la consulta a pueblos y comunidades indígenas.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 días del mes de mayo de 2018.

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
VOCAL

DIP. MARTÍN AARÓN SILVESTRE SARIÑANA
VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR LOS CC. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA LOCAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Augusto Avalos Longoria, José Antonio Ochoa Rodríguez Y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática integrantes de la LXVII Legislatura Local; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, la fracción IV del artículo 141 así como los diversos 183 a 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de noviembre de 2017 los Diputados señalados en el proemio del presente sometieron a consideración de la Asamblea reformas a la Ley que crea el Instituto para el

GACETA PARLAMENTARIA

Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango, con base en las siguientes consideraciones:

Gracias a la mejora de los servicios de salud el promedio de la edad en los duranguenses ha aumentado. Como resultado de los grandes cambios demográficos experimentados en México durante el siglo XX, la estructura por edad y sexo de la población está sufriendo cambios verdaderamente significativos; entre éstos, destaca el inicio del proceso de envejecimiento demográfico que se expresa como un incremento absoluto de la población en edades avanzadas; por tanto es mayor el número de ellas que requieren de atención y apoyo del Estado sobre las necesidades que normalmente se acentúa y presentan diversas problemáticas para las personas adultas mayores; una de ellas es el garantizar que este grupo vulnerable tenga oportunidades de un trabajo bien remunerado y con ello mantener o mejorar su situación económica.

La Organización Mundial de la Salud nos informa que la población mundial está envejeciendo a pasos acelerados, entre 2000 y 2050, la proporción de los habitantes del planeta mayores de 60 años se duplicará, pasando del 11% al 22%. En números absolutos, este grupo de edad pasará de 605 millones a 2000 millones en el transcurso de medio siglo.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Durango, tiene como objeto garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración social, económica, política y cultural, garantizando la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como la participación de los sectores social y privado.

Del 33.7 % de adultos mayores que tienen empleo, la mayoría, el 50.5 % labora por cuenta propia, mientras que 4.9 % son trabajadores sin pago. Una tercera parte de los adultos mayores económicamente activos es decir 35.5 %, trabajan para un tercero, con un pago, mientras que 49.2 por ciento no reciben prestaciones de ningún tipo.

El objetivo de la reforma que se propone en la presente iniciativa es buscar mejores condiciones de ocupación laboral para las personas adultas mayores; y así de alguna manera resarcir el daño que en la mayoría de los casos sucede en la actualidad por la falta de oportunidades de obtener un trabajo bien remunerado y con ello poder conservar su estatus económico o en mejorarlo; lo que tiene como resultado que gran parte de este sector de la población adulta mayor, se encuentre en situación de pobreza, rezago y vulnerabilidad social.

CONSIDERANDO

GACETA PARLAMENTARIA

ÚNICO. – Sin demerito de la propuesta realizada consideramos que los objetivos de la misma ya se encuentran plasmados en la normativa tanto constitucional como legal de la materia, ejemplo de ello:

	INICIATIVA EN ESTUDIO
ARTÍCULO 36. Conforme a esta ley son atribuciones del Gobierno del Estado, en materia de protección de los derechos de las personas adultas mayores las siguientes: V. Otorgar preseas, becas y estímulos en numeraria o especie a los adultos mayores que hayan destacado en las áreas laboral, científica, técnica, escolar, deportiva o de cualquier otra índole; ARTÍCULO 25. La política pública estatal a favor de las personas adultas mayores atenderá los siguientes objetivos: XX. Promover acciones con el fin de incentivar a la Iniciativa Privada para que las empresas integren a personas adultas mayores a sus plantillas laborales; ARTÍCULO 26. El Ejecutivo del Estado, a través de sus órganos correspondientes, implementará programas con equidad de género para la protección a la economía de las personas adultas mayores, de tal manera que éstas se vean beneficiadas al adquirir algún	VI.- Derecho a un Trabajo bien remunerado.- a) Desempeñar una actividad o la prestación de un servicio, de acuerdo a su condición de salud, capacidades habilidades y aptitudes, pudiendo desarrollarlas libremente que le garantice una vida digna. b) A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ámbito de sus competencias para fortalecer sus capacidades económicas. c) A participar de los apoyos en dinero o especie, federales, estatales y municipales para favorecer las capacidades económicas de los adultos mayores. d) A recibir apoyos, estímulos o subsidios que fortalezcan su ingreso y economía personal.

GACETA PARLAMENTARIA

bien o utilizar algún servicio.	
---------------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa de reformas Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango presentada por loc CC. presentada por los CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Augusto Avalos Longoria, José Antonio Ochoa Rodríguez Y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática integrantes de la LXVII Legislatura Local, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de mayo de 2018.

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON
DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR LOS ENTONCES DIPUTADOS MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHÉ, BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y RAÚL VARGAS MARTÍNEZ INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los entonces diputadas y diputado María Luisa González Aché, Beatriz Barragán González y Raúl Vargas Martínez por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, la fracción IV del artículo 141 así como los diversos 183 a 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de agosto de 2014, los entonces integrantes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado María Luisa González Aché, Beatriz Barragán González y Raúl Vargas Martínez, presentaron a consideración de la Asamblea la reforma a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Durango.

CONSIDERANDO

ÚNICO. – La LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado expidió la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 28, de fecha 7 de abril de 2016.

GACETA PARLAMENTARIA

Los artículos primero y segundo transitorio de dicha norma señala que:

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.*

SEGUNDO. *Se abroga la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Durango.*

De la lectura de los transitorios anteriores queda claro que la ley que los iniciadores pretenden reformar ya fue abrogada, motivo por el que resulta jurídicamente imposible atender la propuesta señalada.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Durango presentada por los CC. María Luisa González Achem, Beatriz Barragán González y Raúl Vargas Martínez Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de mayo de 2018.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ QUE CONTIENE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por la Diputada Marisol Peña Rodríguez que contiene la expedición de la Ley de la Procuraduría de Protección a las Personas con Discapacidad Intelectual del Estado de Durango integrante de la LXVII Legislatura Local; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, la fracción I del artículo 141 así como los diversos 183 a 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril de 2018 la Diputada Marisol Peña Rodríguez presento iniciativa para expedir la Ley de la Procuraduría de Protección a las Personas con Discapacidad Intelectual del Estado de Durango, con base en las siguientes consideraciones:

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala en su obra “La discapacidad en México, datos al 2014”, que dentro de la población con discapacidad por entidad federativa, Durango figura con 75 personas por cada mil habitantes, ocupando así un alarmante segundo lugar a nivel nacional.

La Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental vigente, no ha sufrido modificaciones desde el año 2007, por lo tanto sus contenidos no está ajustados a la realidad que vivimos.

Sirve de sustento jurídico para la presente iniciativa, las disposiciones contenidas en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 y 12 de la

GACETA PARLAMENTARIA

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo III de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad; artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; último párrafo del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

CONSIDERANDO

ÚNICO. – Sin demérito de la propuesta realizada, consideramos que sus objetivos ya se encuentran planteados en la legislación vigente denominada *Ley para la Protección de las Personas Deficiencia Mental*, la cual se pretende abrogar con la iniciativa en estudio, la anterior afirmación se sustenta en el siguiente cuadro comparativo:

Ley para la Protección de las Personas Deficiencia Mental	Iniciativa en estudio
ARTÍCULO 10. La Procuraduría Estatal de Protección a las personas con Deficiencia Mental, además de las atribuciones que le confiera su Reglamento, tendrá las siguientes: I.- Ser garante para la protección del deficiente mental cuando se lesionen sus derechos humanos, en cualquier circunstancia; II.- Representar los intereses del deficiente mental ante toda clase de autoridades administrativas, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan, orientadas a proteger al deficiente mental;	Artículo 9. La Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones: I. Garantizar la protección de las personas con discapacidad intelectual, en cualquier circunstancia; II. Hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad intelectual, contenidos en los ordenamientos legales descritos en el artículo 2 de la presente Ley; III. Estudiar y proponer medidas encaminadas a ejercer los derechos de las personas con discapacidad intelectual, en igualdad de

GACETA PARLAMENTARIA

VI.- Representar al deficiente mental ante entidades y organismos públicos o privados; XI.- Proporcionar asesoría gratuita a los familiares del deficiente mental o a quien legalmente lo represente;	circunstancias que las demás personas; IV. Brindar asesoría gratuita a los familiares de personas con discapacidad intelectual, o a quien legalmente los represente; V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias públicas estatales y municipales, así como de los sectores sociales y privados, en materia de discapacidad intelectual; VI. Representar en suplencia a personas con discapacidad intelectual que estén involucradas en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público; VII. Intervenir ante las autoridades judiciales, cuando pretendan enjuiciar penalmente a personas con discapacidad intelectual, sin haber tomado en cuenta su condición como excluyente o atenuante de responsabilidad; VIII. Denunciar ante el Ministerio Público, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan constituir un delito en contra de alguna persona con discapacidad intelectual; y en su caso, coadyuvar con dicha autoridad;
---	--

GACETA PARLAMENTARIA

	IX. Representar a las personas con discapacidad intelectual ante entidades y organismos públicos y privados; X. Cada tres meses proporcionar la información necesaria al Sistema Estatal de Registro e Identificación de Personas con Discapacidad, para que éste cumpla con sus funciones; y XI. Las demás que establezcan las leyes correspondientes.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa presentada por la Diputada Marisol Peña Rodríguez que contiene la expedición de la Ley de la Procuraduría de Protección a las Personas con Discapacidad Intelectual del Estado de Durango, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de mayo de 2018.

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON
DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES**

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
SECRETARIA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL**

**DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL**

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS ENTONCES DIPUTADAS BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y ALICIA GARCÍA VALENZUELA INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por las Diputadas Beatriz Barragán González y Alicia García Valenzuela integrantes de la LXVI Legislatura que contiene reformas y adiciones a la Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, la fracción I del artículo 141 así como los diversos 183 a 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDO

ÚNICO. – Como elemento básico de la iniciativa se pretende establecer un capítulo relativo a garantizar los derechos a la no discriminación y a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura de las personas con deficiencia mental, sin demérito de la propuesta realizada, consideramos que sus objetivos ya se encuentran planteados en la normatividad constitucional así como en la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, ya que esta señala que:

La interpretación de esta ley, será con base al respeto, la protección, la universalidad, la individualidad, la permanencia, la interdependencia, la progresividad y la expansión de los derechos de las personas.

GACETA PARLAMENTARIA

La actuación de toda autoridad o funcionario público, de cualquier nivel de gobierno estatal o municipal, así como las entidades de los poderes públicos fundamentarán y motivarán sus actos con sujeción al respeto al derecho fundamental de la no discriminación, será congruente con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables en materia de discriminación de los que México sea parte y se apoyarán en los criterios jurisprudenciales que interprete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos y fundamentales, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana de Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales, entre otros, las opiniones y observaciones generales de los Comités de Naciones Unidas, en relación al derecho a la no discriminación o a los derechos humanos, la jurisprudencia consultiva o contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa presentada por las Diputadas Beatriz Barragán González y Alicia García Valenzuela integrantes de la LXVI Legislatura que contiene reformas y adiciones a la Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de mayo de 2018.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
SECRETARIA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL**

**DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL**

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR LA ENTONCES DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la Iniciativa presentada por la entonces Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango en la cual propone reformas a la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango*, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 130 así como los diversos 183, 184, 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en la siguiente antecedentes descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 27 de septiembre de 2017 la entonces Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez presento la iniciativa señalada en el proemio del presente, bajo los siguientes argumentos:

La información puede cambiar la manera en que vemos el mundo que nos rodea, nuestro lugar en él y la manera en que organizamos nuestras vidas para aprovechar al máximo los beneficios disponibles gracias a nuestros recursos locales. La adopción de decisiones basada en hechos puede modificar considerablemente nuestras perspectivas políticas, sociales y económicas. El derecho al acceso a la información puede interpretarse dentro de los marcos jurídicos que respaldan la libertad de información en lo que respecta a la información que está en manos de los

GACETA PARLAMENTARIA

órganos públicos, o en un sentido más amplio, incluyendo además la información de que disponen otras partes, caso en el cual se vincula directamente a la libertad de expresión.

El Periódico Oficial, es un instrumento de carácter jurídico, permanente y de interés público, que tiene como fin publicar, dar vigencia y observancia general a las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y demás actos previstos por las leyes, así como las diversas disposiciones normativas de derecho público o privado en general, expedidas por los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los organismos autónomos reconocidos por la Constitución y los particulares, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En ese sentido, la publicación en el Periódico Oficial de decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y demás actos previstos por las leyes debe de ser por todos los medios establecidos y sobre todo con la celeridad oportuna para la entrada en vigor correspondiente.

Es por ello que la esencia de la iniciativa que se plantea es reformar los plazos de publicación en el Periódico Oficial del estado de Durango, con la finalidad de que los mismos se realicen de forma inmediata, como una medida de transparencia y acceso a la información en beneficio de la ciudadanía Duranguense.

La iniciativa propone la siguiente reforma:

ARTÍCULO 5. Corresponde al Gobernador del Estado publicar los ordenamientos y demás disposiciones que señala el artículo 8 de la presente Ley.

Corresponde a la Mesa Directiva del Congreso del estado de Durango, publicar las leyes, decretos y dictámenes de acuerdo, cuando no se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 235 de la Ley Orgánica del Congreso del estado de Durango.

CONSIDERANDO

GACETA PARLAMENTARIA

ÚNICO.- La iniciativa sometida a consideración de esta Asamblea se considera inviable dado que la Constitución Política del Estado en el último párrafo de su artículo 80 señala:

El Congreso del Estado, puede ordenar la publicación de las leyes o decretos si el Ejecutivo no lo hace dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del término fijado para hacer observaciones.

De igual manera, la Ley Orgánica del Congreso del Estado señala que:

ARTÍCULO 235. *De no formularse y notificarse las observaciones en el plazo establecido, se reputará sancionada la ley o decreto, y el Gobernador del Estado ordenará su publicación, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores. Si al concluir este último plazo no se publicare, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará su publicación.*

Como puede observarse, la Ley Orgánica del Congreso prevé que sea el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura quien ordene la publicación de las leyes o decretos cuando proceda, es decir, la intención de la iniciativa ya se encuentra prevista en la norma orgánica del Congreso.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la Iniciativa de reformas a la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango presentada por la entonces Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez integrante

GACETA PARLAMENTARIA

de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de mayo de 2018.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS

PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS

VOCAL

DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ

VOCAL

DIP. JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLÍS

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR EL ENTONCES DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la Iniciativa presentada por el entonces diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango en la cual propone reformas a la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango*, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 130 así como los diversos 183, 184, 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en la siguiente descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 16 de febrero de 2016 el entonces Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera presento la iniciativa señalada en el proemio del presente, bajo los siguientes argumentos:

Una de las realidades más complejas del quehacer humano es la cultura.

Para los expertos en esta materia, los antropólogos, la cultura puede ser entendida desde los espacios de las más diversas expresiones artísticas, hasta la conceptualización general que considera que cultura es todo lo que hace y crea el ser humano. Tanto lo subjetivo, la riqueza intangible, como las obras humanas, lo tangible, para usar la clasificación de la UNESCO.

GACETA PARLAMENTARIA

Desde las instituciones o casas donde se enseña el arte, hasta considerar que en todas las casas y hogares de los duranguenses se practica algún tipo de cultura y existen expresiones artísticas cotidianas en costumbres, tradiciones y artesanías. La diversidad y amplitud de estos conceptos han dificultado a los diversos niveles de gobierno poder contar con planes, programas y políticas públicas que realmente puedan atender y dimensionar lo que es la cultura.

Durango ha sido cuna de artistas de escala nacional y mundial. Se ha destacado por la producción cinematográfica, y puede y debe ser atractivo por su variedad cultural. Por lo que no puede quedar al margen de fortalecer institucionalmente el arte y la cultura, dando así respuesta a las más diversas necesidades y aspiraciones humanas.

Por eso en esta ocasión propongo transformar al Instituto de Cultura del Estado de Durango (ICED), para crear una Secretaría que forme parte de la Administración Pública Estatal, con mayores facultades, posibilidades y recursos para impulsar la gran tarea de promover el arte y la cultura en sus más diversas expresiones y a los más amplios sectores sociales posibles. Y aprovechar el nuevo impulso nacional que recibirá la cultura a partir de la creación de la secretaría de cultura a nivel federal.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Sin duda alguna el ejercicio pleno del derecho a la cultura representa uno de los objetivos de todo Poder Público, sin embargo, en el caso que nos ocupa consideramos que actualmente el Instituto de Cultura del Estado de Durango cumple de manera eficiente con los objetivos y atribuciones que le señalan la Ley de Cultura del Estado.

No escapa al análisis de esta Comisión que la creación de una Secretaría de Despacho del Poder Ejecutivo constituye un reto presupuestal de gran calado, que incluye la creación de plazas con sus correspondientes sueldos y prestaciones, en este sentido debemos tener en cuenta lo señalado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios expedida por el Congreso de la Unión:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

En este caso, no se acompaña por parte del iniciador ninguna propuesta para ajustar el Presupuesto de Egresos, por lo que estimamos improcedente la iniciativa en análisis.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la Iniciativa de *reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango* presentada por el entonces diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de mayo de 2018.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS

PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS

VOCAL

DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ

VOCAL

DIP. JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLÍS

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, POR EL CUAL SE DESECHAN DIFERENTES INICIATIVAS QUE CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativas de reformas y adiciones a la Ley de Adopciones del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 142, 183, 184, 187, 188, 189, 215 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes de las iniciativa, así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de junio de 2015, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Adopciones del Estado de Durango, la cual fue presentada por las CC. Diputadas integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura Local, **Beatriz Barragán González, María Luisa González Achem, Anabel Fernández Martínez y Alicia García Valenzuela.**

Con fecha 05 de octubre de 2017, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona la fracción X del artículo 22 de la Ley de Adopciones del Estado de Durango, la cual fue presentada por las C. Diputada **Alma Marina Vitela Rodríguez,** integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura Local.

Con fecha 22 de noviembre de 2017, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma el último párrafo de la fracción IV del artículo 7, de la Ley de Adopciones del Estado de Durango, la cual fue presentada por el C. Diputado **Rigoberto Quiñonez Samaniego,** integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura Local.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La lectura de la iniciativa permite tener en cuenta que el objetivo principal de las iniciativas aludidas en el proemio del presente Acuerdo, se centra en:

a).- Respecto a la primera de las enunciadas, propone principalmente armonizar la terminología y conceptualización de la Ley en comento, en concordancia con los estipulados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; así como, establecer los principios de interés superior de la niñez y el de protección plena igualitaria, incluir la figura de familia de acogimiento pre-adoptivo, modifica la integración, atribuciones y resoluciones del Consejo Técnico de Adopciones, así como lo relacionado a la función de la Procuraduría de Protección (nombramientos, requisitos, facultades, etc.).

b).- La segunda de las iniciativas mencionadas, tiene como propósito incluir dentro de los integrantes del Consejo a los Presidentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad del Congreso del Estado de Durango, con participación de voz pero sin voto.

c) Por lo que respecta a la última de las citadas iniciativas, plantea que los estudios socioeconómicos y psicológicos practicados por el personal de la Procuraduría de Protección, para la acreditación del requisito establecido al adoptante de gozar de buena salud física y mental y de tener solvencia económica; el plazo legal para que esa Procuraduría se los remita al Juzgado Familiar Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes, dentro de los 15 días siguientes contados a partir de su realización, así como el que le informe mediante dichos documentos si son o no aptos para adoptar y el procedimiento realizado.

SEGUNDO.- Esta Comisión dictaminadora, comienza por señalar que: con fecha 04 de diciembre de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expide la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, misma que tiene por objeto el reconocimiento, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas niños y adolescentes, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las diversas disposiciones jurídicas del ámbito internacional en materia de derechos

fundamentales de las niñas, niños y adolescentes; disposición legal que señala en la parte transitoria la obligación de las legislaturas de las entidades federativas de adecuar su legislación vigente de conformidad con lo dispuesto por la misma; siendo el estado de Durango pionero en llevar a cabo dicha armonización.

En ese tenor, con fecha 12 de marzo de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 21 Bis, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; este ordenamiento legal se ajusta a la referida Ley General, garantizando la tutela de los derechos humanos de los menores de edad, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.

A su vez, el día 16 de noviembre de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 92, la Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; misma que se armoniza de conformidad con las disposiciones jurídicas contenidas en los ordenamientos legales anteriormente citados, a fin de brindar una mayor protección de los derechos de los menores de edad, que a la luz de los derechos humanos obligan a los Estados de velar por la tutela y respeto de los mismos.

TERCERO.- En ese sentido, esta dictaminadora observa que las propuestas contenidas en las iniciativas precisadas en el Considerando Primero, no constituyen una medida legislativa que favorezca la protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano; así como lo dispuesto por los ordenamientos legales descritos en la consideración anterior.

En virtud de estimar por parte de esta Comisión que dictamina, que el armonizar la terminología utilizada conforme a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, y no aplicar esos conceptos en los diversos artículos contenidos en la Ley, no coadyuvan a la mejora de lo consagrado en la Ley de Adopciones del Estado de Durango, por lo que, en el fondo sigue siendo obsoleta e insuficiente para su aplicación; además que dejan fuera algunos términos como el de Ajustes Razonables, Certificado de Idoneidad, Informe de Adaptabilidad, por citar algunos.

CUARTO.- Ahora bien, incorporar el principio del interés superior de la niñez dentro de los principios rectores del referido al cuerpo normativo, para conceptualizarlo y definir los alcances de éste, no se ajusta a la concepción admitida por la propia Carta Política Federal, por la citada Ley

GACETA PARLAMENTARIA

General, así como por los criterios que al respecto, ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Respecto a las modificaciones planteadas en relación a la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes; primeramente señalamos, que si bien es cierto se propone modificar erróneamente el denominación de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, para sustituirla por la de Procuraduría de Protección Local, siendo que la Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la concibe como referencia en su articulado como “Procuraduría de Protección”, también lo es, que no reemplaza todas las menciones que se hacen respecto a ella en los artículos de la aludida Ley de Adopciones.

Igualmente advertimos, que los requisitos y designaciones que se proponen para ser Procurador de Protección, Sub Procurador, Delegado Municipal, Subdirector, Coordinador y Jefe de Departamento; contravienen con lo dispuesto por los artículos 121, 124 de la Ley General, 78 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley de la Procuraduría de Protección, situación similar respecto de sus atribuciones.

QUINTO.- Por lo que respecta a incluir dentro de los integrantes del Consejo Técnico de Adopciones, a los Presidentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad del Congreso del Estado de Durango, con participación de voz pero sin voto; es importante señalar que las funciones de dicho Consejo consisten en la participación de diversos titulares de los departamentos, áreas o instancias encargadas de realizar los procedimientos administrativos previos a la adopción, así como lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango,.... *el Consejo Técnico de Adopciones deberá dar seguimiento a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con la finalidad de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar. Si no se logran consolidar las condiciones de adaptación de niñas, niños y adolescentes con la familia de acogida pre-adoptiva, el Consejo Técnico de Adopciones iniciará el procedimiento correspondiente para reincorporarlos al sistema que corresponda y de ser necesario, realizar una nueva asignación. Corresponde al Consejo Técnico de Adopciones de la entidad revocar la asignación y ejercer las facultades que le otorgan la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, cuando se violenten los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido asignados.*

Por tanto, de acuerdo a su naturaleza y función, el agregar a los Presidentes de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad en la

participación de dicho Consejo, resulta improductiva; sin embargo, es importante señalar que en el diverso 80 de la citada Ley se contempla como integrante del Sistema Local de Protección a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Finalmente, respecto a los planteamientos acerca de los estudios socioeconómicos y psicológicos practicados por el personal de la Procuraduría de Protección, para la acreditación del requisito establecido al adoptante de gozar de buena salud física y mental y de tener solvencia económica y el plazo legal para que esa Procuraduría se los remita al Juzgado Familiar Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes, dentro de los 15 días siguientes contados a partir de su realización, así como el que le informe mediante dichos documentos si son o no aptos para adoptar y el procedimiento realizado. Conviene precisar lo consagrado por los artículos 5 y 21 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

ARTÍCULO 5. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por*

....

VI. Certificado de Idoneidad: *El documento expedido por el Consejo Técnico de Adopciones u organizaciones que éste autorice o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello;*

....

ARTÍCULO 21. *Las personas interesadas en adoptar niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de la Procuraduría de Protección, podrán presentar ante dicha instancia la solicitud correspondiente.*

La Procuraduría de Protección, en el ámbito de su competencia, realizará la valoración psicológica, estudios socio-económicos, y todo aquello que sea necesario para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables. Los exámenes y certificados médicos deberán ser practicados por instituciones públicas.

La asignación de niñas, niños y adolescentes sólo podrá otorgarse a los solicitantes que cuenten con certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Adopciones.

Dado lo anterior, la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad concluye que el hacer modificaciones de cuestión estética y no de fondo jurídico, que dejan fuera figuras jurídicas consagradas en los ordenamientos legales federal y locales anteriormente citados, tales como la de medidas urgentes de protección especial, los medios alternativos de solución de conflictos, entre otros; en nada beneficia al fortalecimiento de las disposiciones legales que amparan los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de adopciones; por lo que, a nuestro juicio es de imperiosa urgencia adecuar esta Ley de Adopciones del Estado de Durango conforme a la

GACETA PARLAMENTARIA

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la del Estado, la Ley de Procuraduría de Protección, y demás disposiciones legales aplicables, ya sea a través de una nueva Ley de Adopciones, una reforma integral, o bien, la expedición de un Código Familiar; pues como se observa, la vigente Ley de Adopciones se encuentra desfasada y contraviene con lo estipulado por esos preceptos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Por las razones expuestas, se desestiman las Iniciativas de Decreto presentadas por los CC. Diputados mencionados en el proemio del presente Acuerdo, que contienen reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Adopciones del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA
Y MENORES DE EDAD**

**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

GACETA PARLAMENTARIA



DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUÍZAR
SECRETARIO

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRIGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIONES AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por la C. Dip. **MARISOL PEÑA RODRIGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, que contiene reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, y a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 142, 183, 184, 186, 187, 188, 189, 215 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran la negativa de su procedencia:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de octubre de 2017, le fue turnado a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona dos párrafos al artículo 85 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, presentada por la C. Diputada mencionada en el proemio.

CONSIDERACIONES

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO.- Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa mencionada en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, encontramos que la misma tiene por objeto que la Comisión Estatal de Derechos Humanos formule y remita al Sistema Local de Protección o a sus integrantes, dictámenes en los cuales le indicará las formas en que deba repararse la violación de derechos humanos de las menores de edad, así como el proponerles la implementación de prácticas administrativas especiales que considere adecuadas para proteger con prontitud y cabalmente los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO.- El artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se enfoca primordialmente en la dignidad y la libertad de la persona, como base de los derechos humanos; y establece que es deber de todas las autoridades vigilar el respeto, garantía, promoción y protección de los mismos, y les impone la obligación de observar lo dispuesto por los diversos ordenamientos legales que en el ámbito internacional, nacional y local tutelan los derechos humanos que le asisten a las personas.

En los párrafos tercero y cuarto de su artículo 2 precisa, *Toda autoridad, dentro del ámbito de su competencia, tiene el deber de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, observando en todo momento los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, las autoridades están obligadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar su violación, en los términos que establezca la ley.*

Las autoridades del Estado de Durango están obligadas a reparar las violaciones a los derechos de las personas, derivados directamente de la falta o deficiencia en la prestación de algún servicio público, así como por las acciones u omisiones de los funcionarios en el desempeño de sus cargos.

Los encargados de lograr este cometido y favorecer la protección más amplia posible a las personas, como lo indica nuestra Carta Magna, en su artículo 102 inciso B, son los organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, quienes conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, en nuestra entidad la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es el organismo encargado de **formular recomendaciones públicas**, no vinculatorias, denuncias y

quejas ante las autoridades respectivas; y los servidores públicos están obligados a responder a las recomendaciones que les presenten estos organismos.

TERCERO.- Así pues, la Comisión Estatal de Derechos Humanos como Órgano Constitucional Autónomo, tiene como finalidades esenciales la protección, respeto, prevención y difusión de los derechos humanos establecidos en el Apartado B) del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Quinto, Capítulos I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los Tratados internacionales en que México sea parte.

La esencia primordial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es conocer de las quejas derivadas de actos u omisiones de naturaleza administrativa o laboral, por posibles violaciones a los derechos humanos, provenientes de servidores públicos estatales y municipales; y dentro de sus facultades está el formular recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, así como conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos.

CUARTO.- Las recomendaciones que emite la Comisión Estatal de Derechos humanos se basan conforme a lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tienen el carácter de públicas; se emiten con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, como de obtener, la investigación que proceda por parte de las autoridades competentes y se apliquen las sanciones conducentes y se reparen las violaciones a los derechos humanos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1 de la referida Carta Política Local.

QUINTO.- Como se puede advertir, la finalidad de la iniciadora es otorgarle a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, el que pueda formular y remitir dictámenes para exponer la forma en que debe repararse la violación de derechos humanos de los menores de edad; sin embargo, esta es ya una función que ejerce la Comisión Estatal de Derechos humanos, tal y como se señaló en las

GACETA PARLAMENTARIA

consideraciones anteriores, así como lo dispuesto por la fracción V del artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Durango; por tanto, incluir facultades a la Comisión de Derechos Humanos dentro de la Ley que se pretende reformar, que ya se encuentran previstas por los citados instrumentos legales, lo que representa una duplicidad y sobreregulación.

SEXTO.- Además, cabe señalar que la referida Comisión participa de forma activa en la toma de decisiones encaminadas a proteger de forma integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes de esta entidad, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 80 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, que lo reconoce como integrante del Sistema Local de Protección; y que en concordancia con la Ley General que regula la intervención de los Sistemas Locales de Protección de las entidades federativas, su labor es fundamental para garantizar los derechos de la menores de edad; pues dichos Sistemas deberán atender a los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección tasados por el Sistema Nacional de Protección Integral.

En ese sentido, la Ley que se pretende reformar contempla en el Capítulo Tercero denominado del “Sistema Local de Protección”, perteneciente al Título Quinto “De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, las atribuciones y conformación del citado Sistema Local.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE**

GACETA PARLAMENTARIA

CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se desestiman la Iniciativa de Decreto presentada por la C. Diputada mencionada en el proemio del presente Acuerdo, que contiene adiciones al artículo 85 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA
Y MENORES DE EDAD**

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ

PRESIDENTE

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUÍZAR

SECRETARIO

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ

VOCAL

DIP. MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS

VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHAN DIVERSAS INICIATIVAS QUE CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Salud Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, las iniciativas que contienen reformas y adiciones a diversos artículos de la **Ley de Salud del Estado de Durango**, la primera presentada por la C. Diputada **Alma Marina Vitela Rodríguez** en fecha 24 abril de 2017, la segunda de fecha 12 de abril de 2018, presentada por los CC. **Diputados Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadéz, Norma Isela Rodríguez Contreras, Jorge Pérez Romero, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Brenda Azucena Rosas Gamboa y María de los Ángeles Herrera Ríos**, integrantes de la LXVII Legislatura; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 134, 183, 184, 185, 187, 188, 189, 215 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Séptima Legislatura, el siguiente Acuerdo, mismo que tiene sustento en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de las iniciativas que se mencionan en el proemio del presente Acuerdo, damos cuenta que las mismas tienen por objeto, la primera: el constituir el Centro Estatal de Vacunación, concebido como un *Organismo dependiente de la Secretaría de Salud, encargado del desarrollo y operación del Programa de Vacunación Universal (PVU) en el Estado, así como capacitar y monitorear el uso eficaz y seguro de las vacunas*; la segunda: *la promoción, prevención y control de las enfermedades renales y de la insuficiencia renal en la población infantil del Estado*, para lo cual propone que las autoridades sanitarias, educativas y laborales del Estado, en su respectivo ámbito competencial realicen *periódicamente visitas en las escuelas primarias y secundarias, públicas y privadas, para evaluar a la población infantil considerada en riesgo de enfermedad renal, siendo esta en niños prematuros, con antecedentes de infecciones en vías urinarias, que presenten malformaciones congénitas, que*

tengan familiares con insuficiencia renal, así como niños obesos, mediante la realización de los análisis y estudios que sean requeridos por dicha población en riesgo, a fin de detectar de manera temprana cualquier anomalía en la función renal, para prevenir la insuficiencia renal en la población infantil de nuestro Estado.

SEGUNDO. En las iniciativas propuestas se plantea contribuir a la tutela del derecho a la salud de los menores, con la finalidad de fortalecer la atención materno infantil en el Estado; sin embargo, para que las mismas cumplan con su objetivo, es necesario contar con recursos humanos y materiales; el Centro Estatal de Vacunación que se propone crear, establece una serie de responsabilidades, cuidados y procedimientos que son fundamentales llevar a cabo para lograr su cometido; por otro lado, la segunda iniciativa aludida, propone llevar a cabo evaluaciones periódicas en las instituciones educativas a nivel primaria y secundaria, públicas y privadas; es decir, realizar análisis, estudios y pruebas específicas que sirven para detectar anomalías en la función renal; lo que implica contar con personal que realice esas evaluaciones en los 39 municipios del Estado y en todas las primarias y secundarias, sean particulares o del Estado, además de una estimación del costo generado por cada prueba multiplicado por los educandos de primaria y secundaria; así como el seguimiento que habrá de hacerse a fin de prevenir, detectar y controlar enfermedades renales y de insuficiencia renal, y conocer los diferentes mecanismos, protocolos y procedimientos que se habrán de seguir por parte del Sistema Estatal de Salud y la Secretaría de Educación, previos, durante y posteriores a la práctica de los estudios realizados.

TERCERO. Si bien es cierto, las iniciativas tienen muy buenas propuestas las cuales a decir de esta Comisión coincide, se enfrenta la necesidad de responder a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, que en su Título Segundo denominado “*De la Disciplina Financiera del Estado y de los Municipios*”, Capítulo I “*De la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado*” en su artículo 14 establece que “*Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingresos o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto*”.

A su vez, en su artículo 21, dicha Ley indica que “*El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso. Asimismo, realizará estimaciones sobre el*

GACETA PARLAMENTARIA

impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado”.

CUARTO. Sin embargo, no se cuenta con el dictamen correspondiente que refiere la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, respecto a las iniciativas aludidas en el proemio del presente Acuerdo, siendo que se recibió en la Secretaría de Finanzas y de Administración, oficio signado en fecha 16 de mayo de 2017, por la C. Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez; para posteriormente enviarse nuevamente y recibirse el día 09 de mayo de 2018, oficio signado por la C. Dip. Laura Asucena Rodríguez Casillas; y en fecha 16 de mayo de 2018, oficio signado por esta última, quien actualmente funge como Presidente de la Comisión de Salud Pública, lugar que anteriormente lo ocupaba la primera de las mencionadas, con la finalidad de solicitar la realización del estudio de impacto presupuestario de ambas iniciativas.

QUINTO. Así las cosas, y en virtud de que no es oportuno dictaminar en este momento para no contravenir dichas disposiciones legales, es importante por esta ocasión desestimar las citadas iniciativas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. Por las razones expuestas, se desestiman las Iniciativas de Decreto presentadas por los CC. Diputados mencionados en el proemio del presente Acuerdo, que contienen reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Durango.

SEGUNDO. Archívese los asuntos como definitivamente concluidos.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
PRESIDENTE

DIP. CÉSAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
SECRETARIO

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ROSALVA VILLA CAMPA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Desarrollo Social**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los **CC. Diputados GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las diputadas **MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, que contiene **reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 138, 183, 184, 187, 188, 189, 215 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO.- Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen de acuerdo, encontramos que la misma tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, con la finalidad de que las personas que sean acreedoras de algún programa, servicio o prestación social puedan ser beneficiados directamente en sus hogares **sin la necesidad de intermediarios y de líderes clientelistas**.

Los iniciadores proponen reformar la fracción V del artículo 11 de la ley en mención especificando que dichos servicios, deberán ser entregados de manera **presencial y domiciliada**.

Así mismo se propone que en la fracción VI se incluya el derecho a *recibir facilidades para recabar la documentación necesaria* para la inscripción en el padrón y en los programas.

Se propone también adicionar en la fracción VIII, *el derecho a recibir notificación domiciliada de la autorización de la inscripción al padrón*, programas y días de entrega de prestaciones.

SEGUNDO.- Los iniciadores fundamentan su propuesta en la necesidad de transparentar el gasto público, así como en la necesidad de eliminar el clientelismo y la operación política de los apoyos sociales.

Manifiestan que *“el clientelismo electoral se asemeja a un mercado, donde diversos grupos de votantes organizados negocian sus votos a cambio de recibir despensas, materiales de construcción o dinero en efectivo, que ésta negociación ocurre a través de intermediarios”* es por ello que dicha propuesta está encaminada a la entrega presencial y domiciliada de los apoyos para de ésta forma erradicar la participación de intermediarios.

TERCERO.- Sin embargo, del análisis derivado de ésta propuesta los dictaminadores consideramos que la Ley que se pretende reformar contempla ya en su normatividad y estructura cualquier riesgo referente a la posibilidad de la injerencia de intermediarios, así como al “clientelismo electoral”.

Así como la misma cuenta con las herramientas y medios necesarios disponibles a los beneficiarios ante cualquier situación de éste tipo.

La Ley de Desarrollo Social, dentro de sus atribuciones define a los **beneficiarios** de la misma, como: Las personas atendidas por los planes y programas de desarrollo social y humano que por sus condiciones de vida así lo han requerido y que cumplen con la normatividad establecida en los planes y programas de la materia

GACETA PARLAMENTARIA

Misma Dependencia que deberá contar con un **padrón de beneficiarios**, es decir una relación que incluya a las personas atendidas por los programas federales, estatales y municipales de Desarrollo Social y Humano, cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.

Del texto se desprende que para ser beneficiario de los programas es necesario estar inscritos en los padrones y cumplir con ciertos requisitos para ello, lo que se considera un primer blindaje para la posible participación de intermediarios.

Dentro los derechos de los beneficiarios, se encuentra el de Acceder a la información Necesaria de los Programas Sociales, sus Reglas de Operación, Recursos y Cobertura, todas las personas tienen derecho a recibir asesoría y capacitación por parte de los servidores públicos, sobre los programas, los procedimientos para la obtención de apoyos y los plazos para recibir respuesta a sus solicitudes, con el objeto de que cuenten con la información que les permita comprender su funcionamiento y exigir los beneficios que les otorgan.

Por tanto el apoyo propuesto por parte de los iniciadores en cuanto a recibir facilidades para recabar la documentación necesaria para la inscripción al padrón y los programas es ya un derecho por parte de los beneficiarios y una obligación para los servidores.

CUARTO.- Es de suma importancia mencionar que las personas beneficiarias tienen derecho a ejercer con total libertad sus derechos políticos, en especial el derecho al voto durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios.

Por tal motivo, ningún servidor público puede utilizar recursos públicos o condicionar la entrega de los apoyos de los programas sociales con fines particulares, partidistas o político-electorales.

En caso de presentarse dicha situación la legislación brinda las herramientas necesarias para la defensa de sus derechos, cuando un beneficiario no reciba la atención debida o se percate de alguna situación irregular por parte de un servidor público de la Secretaría, puede presentar una denuncia o queja, mediante comparecencia, por escrito, vía telefónica o por cualquier medio electrónico ante la Autoridad Competente así lo señala la Ley en su artículo 39.

QUINTO.- Es importante hacer mención que el domiciliar los apoyos y servicios, implicaría mayor presupuesto para la Secretaría, pues se requeriría no solo de mayor inversión a los recursos

GACETA PARLAMENTARIA

humanos sino también y materiales, aunado a ello se tendrían que considerar también las características individuales de cada tipo de apoyo, para ver la factibilidad de su entrega domiciliada y presencial, lo que conllevaría a un estudio de logística y presupuestal para lograr la propuesta de los iniciadores.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

Ú N I C O: Por las razones expuestas, se desecha la Iniciativa presentada por los **CC. Diputados GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las diputadas **MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, que contiene **reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los --días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
PRESIDENTE

DIP. OMAR MATA VALADÉZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS
VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA ENTONCES DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Desarrollo Social**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por la **C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXVII Legislatura, por la que **se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 138, 183, 184, 187, 188, 189, 215 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen de acuerdo, encontramos que la misma tiene por objeto adicionar a la Ley de Asistencia Social, un marco legal aplicable para proporcionar de manera obligatoria la información pública almacenada en los archivos de todos los datos que contemplen actos de violencia contra las mujeres y estrategias para solucionar este problema social, misma que deberá ser proporcionada de manera obligatoria al **Observatorio de Violencia contra las Mujeres**.

SEGUNDO.- El Pleno de esta LXVII Legislatura en Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo del presente año, aprueba el acuerdo que desestima la iniciativa, mediante la cual se pretendía crear en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, un Observatorio de Violencia Contra las Mujeres, como un organismo autónomo, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro, sistematización de datos e información de violencia contra las mujeres; con facultades para opinar y emitir recomendaciones técnicas en materia de violencia contra las mujeres en el Estado;

GACETA PARLAMENTARIA

proponer medidas orientadas a la prevención de violencia de género y mecanismos de atención y asistencia completa a las mujeres víctimas de la misma; así como vigilar que se respeten los derechos humanos de las mujeres.

TERCERO.- La motivación que se fundamentó para la desestimación de la creación del Observatorio de Violencia Contra las Mujeres, se basó en que según la pretensión para la creación del mismo, era que estuviera conformado por todas las autoridades que conforman el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y que la naturaleza de los órganos denominados “Observatorios” son de carácter ciudadano, además de otros razonamientos vertidos en dicho Dictamen de Acuerdo, así como la duplicidad de funciones de sus integrantes con las contenidas en la propia Ley.

CUARTO.- En ese sentido, al haberse desechado la iniciativa primigenia que daba vida a la aludida en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, éste queda sin efectos, pues al no constituirse el Observatorio de Violencia contra las Mujeres, la participación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF) de manera colaborativa con dicho Observatorio queda sin materia; por tanto, resultan inviables las propuestas de modificaciones a la Ley de Asistencia Social contenidas en la multicitada iniciativa.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

Ú N I C O: Por las razones expuestas, se desecha la Iniciativa presentada por la Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene la adición de una fracción XXIII al artículo 10 de la **Ley de Asistencia Social**.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
PRESIDENTE

DIP. OMAR MATA VALADÉZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS
VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL ENTONCES DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Desarrollo Social**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el **C. Diputado Rigoberto Quiñonez Samaniego**, representante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXVII Legislatura, que contiene reformas y adiciones al Artículo 6 fracción XV de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 138, 183, 184, 187, 188, 189, 215 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen de acuerdo, encontramos que la misma presente adicionar un párrafo a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, con la finalidad establecer legalmente la obligación del Estado de cubrir subsidiariamente los alimentos de los menores de edad ante el incumplimiento, imposibilidad o ausencia de quienes tienen la obligación, a fin de cumplimentar por lo establecido en la carta magna y así proveer de alimentos a niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO.- Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, coincidimos con el iniciador en que la nutrición saludable debe de ser parte integral de la vida diaria de las personas, niñas, niños y adolescentes, para contribuir a su bienestar fisiológico, mental y social, y que el derecho a la salud y a la alimentación están consagradas en el artículo 4° de la Constitución de los Estados Unidos

GACETA PARLAMENTARIA

Mexicanos, en el cual se establece que: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.”

TERCERO.- La Ley de Asistencia Social, tiene como objeto, crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema que promueva y coordine la prestación de servicios de asistencia social a la familia para su desarrollo integral, organismo denominado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Durango (DIF); el Sistema dentro de sus objetivos prioritarios establecidos en el artículo 3, fracción II, inciso b) se encuentra el *“Promover la integración familiar y comunitaria en base a la alimentación, nutrición, educación, salud, recreación, deporte y todos aquellos valores que contribuyan a su cultura y bienestar”* para ello en su artículo 14, establece que: *“El DIF Estatal llevará una canasta básica alimentaria a las familias en condiciones de pobreza crítica y establecerá desayunos escolares de acuerdo con el presupuesto disponible”*.

Según datos revelados por dicho Sistema DIF, informan que dentro de sus programas alimentarios, en el Estado de Durango se entregan cerca de 13 millones de desayunos fríos y calientes y que cuentan con 40 desayunadores habilitados para alimentar a 2,400 niños y niñas diariamente.

Esta Dependencia del Gobierno del Estado, es la encargada en la actualidad de atender aquellas escuelas que más lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria.

CUARTO.- Aunado a todo lo anterior, el iniciador, dentro de su propuesta, pretende que la Secretaría de Desarrollo Social, deberá coordinarse con la Secretaría de Educación, para que *otorgue alimentos gratuitos, nutritivos y de calidad a todas las niñas, niños y adolescentes que cursen el nivel preescolar y primaria*; situación que sería materialmente imposible de garantizar con el presupuesto otorgado a esta Dependencia de Gobierno, pues este ente, con dicho presupuesto requiere además, diseñar, operar y evaluar programas y acciones de desarrollo social y humano establecidos dentro de sus políticas públicas.

Pues con lo manifestado en el artículo del considerando que antecede, se pretende primordialmente cubrir las necesidades alimentarias y de nutrición a las escuelas donde asisten las niñas y niños con mayor margen de pobreza y marginación en el Estado.

Por los motivos antes expuestos, los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta

GACETA PARLAMENTARIA

Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

Ú N I C O: Por las razones expuestas, se desecha la Iniciativa presentada por el **Rigoberto Quiñonez Samaniego**, representante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXVII Legislatura, que contiene reformas y adiciones al Artículo 6 fracción XV de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los --días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
PRESIDENTE

DIP. OMAR MATA VALADÉZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS
VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL ENTONCES DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Desarrollo Social**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el **C. Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera**, integrante de la LXVI Legislatura, que contiene **reformas y adiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 138, 183, 184, 187, 188, 189, 215 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen de acuerdo, encontramos que la misma tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, con la finalidad lograr un trato igualitario y transparente a los beneficiarios de los programas sociales, los fideicomisos públicos y las operaciones bancarias o hacendarias que involucran estos recursos públicos.

SEGUNDO.- Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, coincidimos con el iniciador en que los recursos destinados al combate a la pobreza y su destino a quienes más lo necesiten, se transparenten; que el manejo del padrón de beneficiarios y la operación de los programas deben de estar apegados a los principios de legalidad y equidad, esto con una adecuada constitución y manejo del mismo y de esta manera evitar errores en la focalización de los apoyos sociales y constituyendo de esta manera una distribución más eficaz de los recursos públicos a quien más los necesitan.

Lo anterior el iniciador propone la creación de una “*base estatal de datos*” que contenga la información relativa a todos los programas estatales y municipales de Desarrollo Social, así como el “*Padrón Estatal de Beneficiarios de Desarrollo Social*”, esto con la intención de asegurar la equidad, eficacia y transparencia de los programas de Desarrollo Social del Gobierno Estatal.

TERCERO.- Sin embargo, damos cuenta de que en fecha 14 de diciembre de 2017, fue aprobada por el pleno del Congreso del Estado, la **Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil**, mediante el Decreto número 354, y publicado en el Periódico Oficial número 105 BIS, de fecha 31 de diciembre del mismo año.

Dentro del cuerpo legal de dicha ley, en su Capítulo V, intitulado “*Del Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil*”, en su **artículo 23**, se contempla ya un Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil, el cual será público y estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social; el cual dentro del cual, algunas de sus atribuciones y obligaciones son las siguientes:

- *Inscribir a las organizaciones que soliciten registro.*
- *Establecer un Sistema de Información que identifique las actividades que las organizaciones realicen, así como el cumplimiento de los requisitos con el objeto de garantizar que las dependencias y entidades cuenten con los elementos necesarios para dar cumplimiento a la misma.*
- *Difundir de manera anual en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y con carácter permanente en la página de internet del gobierno del Estado, el listado e información básica de las organizaciones inscritas en el Registro Estatal.*

En su **artículo 24** mandata que el *Sistema de Información* funcionará mediante una base de datos distribuida y compartida entre las dependencias y entidades estatales y municipales de la administración pública; y en su **artículo 25** establece que en el Registro Estatal se concentrará toda la información que forme parte o se derive del trámite y gestión respecto de la inscripción de las organizaciones en el mismo. Dicha información incluirá todas las acciones de fomento que las dependencias o entidades de la Administración Pública emprendan con relación a las organizaciones registradas.

CUARTO.- Como podemos darnos cuenta, las pretensiones del iniciador, se encuentran totalmente cubiertas dentro de las disposiciones legales de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, por lo que la iniciativa descrita en el proemio del presenta queda sin materia; resultando inviables las propuestas de modificaciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango contenidas en la multicitada iniciativa.

GACETA PARLAMENTARIA

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

Ú N I C O: Por las razones expuestas, se desecha la Iniciativa presentada por el Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera, integrante de la LXVI Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
PRESIDENTE

DIP. OMAR MATA VALADÉZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS
VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA ENTONCES DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Desarrollo Social**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por la **C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXVII Legislatura, que contiene **adiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 138, 183, 184, 187, 188, 189, 215 fracción III, y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen de acuerdo, encontramos que la misma tiene por objeto adicionar a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, un marco legal aplicable para proporcionar de manera obligatoria la información pública almacenada en los archivos de todos los datos que contemplen actos de violencia contra las mujeres, y estrategias para solucionar este problema social, misma que deberá ser proporcionada de manera obligatoria al **Observatorio de Violencia contra las Mujeres**.

SEGUNDO.- El Pleno de esta LXVII Legislatura en Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo del presente año, aprueba el acuerdo que desestima la iniciativa, mediante la cual se pretendía crear en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, un Observatorio de Violencia Contra las Mujeres, como un organismo autónomo, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro, sistematización de datos e información de violencia contra las mujeres; con facultades para opinar

GACETA PARLAMENTARIA

y emitir recomendaciones técnicas en materia de violencia contra las mujeres en el Estado; proponer medidas orientadas a la prevención de violencia de género y mecanismos de atención y asistencia completa a las mujeres víctimas de la misma; así como vigilar que se respeten los derechos humanos de las mujeres.

TERCERO.- La motivación que se fundamentó para la desestimación de la creación del Observatorio de Violencia Contra las Mujeres, se basó en que según la pretensión para la creación del mismo, era que estuviera conformado por todas las autoridades que conforman el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y que la naturaleza de los órganos denominados “Observatorios” son de carácter ciudadano, además de otros razonamientos vertidos en dicho Dictamen de Acuerdo, así como la duplicidad de funciones de sus integrantes con las contenidas en la propia Ley.

CUARTO.- En ese sentido, al haberse desechado la iniciativa primigenia que daba vida a la aludida en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, éste queda sin efectos, pues al no constituirse el Observatorio de Violencia contra las Mujeres, la participación de la Secretaría de Desarrollo Social, de manera colaborativa con dicho Observatorio queda sin materia; por tanto, resultan inviables las propuestas de modificaciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, contenidas en la multicitada iniciativa.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

Ú N I C O: Por las razones expuestas, se desecha la Iniciativa presentada Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene la adición de una fracción XVI al artículo 6 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
PRESIDENTE

DIP. OMAR MATA VALADÉZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS
VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALÚM DEL PALACIO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INTEGRANTES DE ESTA LXVII LEGISLATURA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA REGULAR Y PROMOVER LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Desarrollo Social**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por las **CC. Diputadas Mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como por los **CC. Diputados Jorge Alejandro Salúm del Palacio, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Augusto Fernando Ávalos Longoria y José Antonio Ochoa Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de esta LXVII Legislatura, por la que **se reforma y adiciona la Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango y la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 *fracción I*, 138, 183, 184, 187, 188, 189, 215 *fracción III*, y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen de acuerdo, encontramos que la misma tiene por objeto adicionar los artículos 13 BIS y 13 TER a la Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango, particularmente en lo que refiere al otorgamiento de incentivos fiscales a las personas físicas y morales dedicadas a la donación altruista de alimentos, así mismo se establece que el Sistema para el Desarrollo <integral de la Familia, entregando anualmente un reconocimiento público a los donantes y donatarios que se hayan distinguido por sus contribuciones a favor de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad alimentaria; así mismo pretende que los donantes y donatarios que sean acreedores a dicho reconocimiento, podrán ser distinguidos como personas o empresas socialmente responsables.

SEGUNDO.- Sin embargo en el Capítulo V, denominado De los Estímulos de la propia Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango, en su artículo 14, ya contempla que la Secretaría de Salud, entregará anualmente un reconocimiento público a aquellos donantes de alimentos que se hayan distinguido por sus contribuciones a favor de la sociedad duranguense; así mismo que los donatarios acreedores de dicho reconocimiento, serán distinguidos como “personas o empresas socialmente responsables”.

TERCERO.- Por otra parte, la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en su artículo 62, contempla que además de los incentivos fiscales establecidos en el Capítulo I intitulado del “Sistema de Incentivos”, las autoridades podrán otorgar a las Empresas Socialmente Responsables un 2.5% adicional a los incentivos otorgados conforme a la presente Ley, de acuerdo a la reglamentación correspondiente y previa presentación del certificado que la acredite como tal, emitido por la autoridad competente.

Cabe mencionar que este artículo 64 en mención, sufrió una reforma, mediante el Decreto número 360, el cual fue publicado en el Periódico Oficial 29 de fecha 12 de abril de 2018, pues anteriormente estipulaba que el incentivo fiscal del 2.5%, se otorgaría de acuerdo a la reglamentación correspondiente, pero previa obtención del dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico; para lo cual conforme a la reforma reciente determina que sea: previa presentación del certificado que la acredite como tal, emitido por la autoridad competente.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO.- Dado lo anterior los integrantes de esta Comisión dictaminadora, concluimos que, al ya estar establecido en la Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango, el que la Secretaría de Salud, otorgue los donantes un reconocimiento público y que a su vez sean distinguidos como “personas o empresas socialmente responsables”, quedan por consiguiente contemplados como acreedores a los estímulos fiscales, contemplados en el multicitado artículo 64 de Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

Ú N I C O: Por las razones expuestas, se desecha la Iniciativa presentada por las **CC. Diputadas Mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como por los **CC. Diputados Jorge Alejandro Salúm del Palacio, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Augusto Fernando Ávalos Longoria y José Antonio Ochoa Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de esta LXVII Legislatura, por la que **se reforma y adiciona la Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango y la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
PRESIDENTE

DIP. OMAR MATA VALADÉZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS
VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA DE REFORMAS PRESENTADA CON FECHA 12 DE JULIO DE 2017 QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, ELIA ESTRADA MACÍAS Y MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango presentada por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Rosa Isela de la Rocha Nevarez, Elia Estrada Macías y Mar Grecia Oliva Guerrero; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

A decir de los iniciadores:

La reforma que se propone es con el fin de eficientar el conocimiento por parte de la población de las formas de evolución, los resultados y mecanismos de selección de la universidades e instituciones de educación superior, pues es mi inquietud que no existe duda por parte de padres y aspirante sobre este tema sensible en este momento del año, sobre la razón por la que no se le otorgó el ingreso a su hijo en la institución de educación para la que concurso; el

tema también es de interés general pues los recursos que se entregan para el pago de los estudios de los ingresados, se deben de aplicar en beneficio de la sociedad, al privilegiar el acceso a estas instituciones a aquellos estudiantes que cuenten con la mayor capacidad, para llegar hacer los profesionistas que se requieren en nuestro Estado.

CONSIDERANDOS

ÚNICO.- No demeritamos el objeto de la propuesta, sin embargo a esta Comisión no escapa que las respuestas dadas en un examen de ingreso a cualquier institución de educación superior constituyen un dato personal.

Lo anterior se desprende de las definiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Como puede observarse, no corresponde pues a la Ley de Transparencia el motivo de esta iniciativa, sino en su caso debe promoverse una reforma a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que ha expedido este Congreso Local.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas presentada con fecha 12 de julio de 2017 que contiene reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Rosa Isela de la Rocha Nevarez, Elia Estrada Macías y Mar Grecia Oliva Guerrero;

SEGUNDO. - Archívense los asuntos como concluidos.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de mayo del 2018.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

PRESIDENTE

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA

SECRETARIO

DIP. JUAN SEGOVIA SAÉNZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLORZANO VALLES

VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA

VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE LEY DE ARANCELES DE LOS ABOGADOS PARA EL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA EN FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2013

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación Pública le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa para expedir la Ley de Aranceles de los Abogados para el Estado de Durango presentada por los CC. Anavel Fernández Martínez y Agustín Bernardo Bonilla Saucedo integrantes de la LXVI Legislatura; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, fracción III del artículo 127, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

A decir de los iniciadores:

Tomando en cuenta lo anterior, existe la necesidad de crear una nueva Ley de Aranceles de los Abogados para el Estado de Durango, toda vez que para la correcta administración de justicia es indispensable que los honorarios de los abogados que en cualquier forma presten un servicio profesional sean conforme a normas que los fijen de una manera equitativa, evitando que el profesionista cobre sumas desproporcionadas por sus servicios, o que el particular pague por el mismo concepto cantidades que no correspondan al trabajo e importancia de los servicios prestados, sobre todo cuando estos han significado un trabajo arduo y de seria responsabilidad para el abogado o un aumento efectivo en el patrimonio de su cliente.

Nada más difícil para el juzgador fijar estos honorarios, dentro del equilibrio a que se ha aludido y conforme a un criterio objetivo. Esta dificultad y la necesidad de unificar los criterios, siempre cambiantes, obligan a la legislación a fijar los aranceles respectivos.

GACETA PARLAMENTARIA

CONSIDERANDOS

ÚNICO.- No demeritamos el objeto de la propuesta, sin embargo consideramos que una iniciativa de este calado requiere construirse con los interesados en la materia, dado que una norma de este tipo impacta directamente en la labor desarrollada por quienes ponen sus conocimientos jurídicos al servicio de la sociedad.

Resulta sumamente necesario que los interesados en la materia puedan ser consultados para la construcción de una nueva Ley, ya que como sabemos cada asunto jurídico tiene complejidades que requieren diversa atención.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa presentada el 20 de noviembre de 2013 para expedir la Ley de Aranceles de los Abogados para el Estado de Durango presentada por los CC. Anavel Fernández Martínez y Agustín Bernardo Bonilla Saucedo integrantes de la LXVI Legislatura; por los motivos expresados en el considerando del presente dictamen.

SEGUNDO. - Archívense los asuntos como concluidos.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a 29 de mayo de 2018.

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

PRESIDENTE

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN

SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA

VOCAL

DIP. JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLÍS

VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputados MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las CC. Diputadas BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de esta LXVII Legislatura que contiene reformas y adiciones **al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 23 de mayo de 2018, y que la misma tiene como objeto adicionar el artículo 277 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- Lo anterior con la intención de tipificar el delito de acoso cibernético, según la exposición de motivos de los iniciadores, específicamente, regular dicha conducta cuando se dé entre niñas, niños y adolescentes, a través del uso de las redes, o cualquier medio de comunicación cibernético para hostigar, denigrar, o de alguna manera perjudicar el prestigio de sus iguales o compañeros de escuela.

Sin embargo en el contenido del proyecto de decreto nos encontramos ante varios supuestos no solamente el acoso cibernético entre menores, si no también se pretende regular dos supuestos

más que no son de un menor hacia un adulto, y en el caso de que se realice dicha conducta de un adulto hacia un menor.

De lo anterior es importante señalar que a pesar de que dicho fenómeno social aún no se encuentra regulado por la legislación Federal ni en la mayoría de las Entidades Federativas, podemos analizar del mismo sus características y elementos.

El acoso tiene la finalidad de atentar contra la dignidad e integridad física, moral o la reputación de aquellos a quienes se dirige de forma **reiterada y grave**, actualmente y de la realidad social podemos observar tres tipos de acoso que se pueden derivar del uso de internet, el ciberacoso, el ciberacoso sexual y el ciberbullying.

El primer supuesto se refiere a un acoso entre adultos en un sentido estricto, mientras que para que exista ciberacoso sexual tiene que ser patente la finalidad sexual de los comentarios, y por último el **“ciberbullyng” es el acoso que se da entre menores.**

De lo anterior se advierte que los iniciadores pretenden incluir los tres tipos en una sola figura penal al establecer los supuesto en mención, ello aunado a que en el delito donde se pretende incluir el tipo no corresponde a las características de este nuevo tipo penal, ya que se pretende incluir en el Capítulo denominado y por cierto reformado recientemente, **como “Delito de Pornografía”.**

TERCERO.- La descripción del delito corresponde indudablemente al delito de acoso, y no al de pornografía, sus sanciones van encaminadas más a un proceso de reeducación por tratarse de menores de edad que a una penalidad, lo cual es el objeto fundamental de la tipificación de un delito, por lo que los dictaminadores sin demeritar la propuesta hecha para sancionar este fenómeno social creemos que la prevención de esta conducta debiera tratarse en la legislación correspondiente es decir la Ley de Educación del Estado de Durango, la cual es preciso mencionar establece en su numeral 77 lo siguiente:

ARTÍCULO 77. **La Secretaría** instrumentará Programas Educativos de Apoyo, dirigidos de manera preferente, a los grupos sociales y regiones con mayor rezago educativo, que enfrenten condiciones económicas, culturales y sociales de desventaja o a personas con problemas de discapacidad mental o física. En la aplicación de estos Programas, tendrán prioridad los educandos de 6 a 15 años de edad. **Igualmente desarrollará de manera permanente, programas especializados, a fin de prevenir y atender casos de cualquier tipo de maltrato entre los estudiantes, evitando el acoso y la discriminación escolar.**

GACETA PARLAMENTARIA

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada por los CC. Diputados MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADÉZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las CC. Diputadas BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de esta LXVII Legislatura que contiene reforma y adición **al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**

TRANSITORIO

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 150 BIS, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. **DIPUTADOS JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA y RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reforma **al artículo 151 del Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 13 de diciembre de 2017, así mismo, que la misma tiene como objeto el reformar el último párrafo del artículo 151 de Código Civil del Estado de Durango, con la intención de dispensar de los impedimentos para contraer matrimonio, el del no presentar el documento que acredite haber tomado las pláticas prematrimoniales.

SEGUNDO.- El artículo 151 del Código Civil de nuestro Estado establece los impedimentos para contraer matrimonio, específicamente en la fracción XI establece como impedimento el que los contrayentes no presenten el certificado de haber tomado los cursos prematrimoniales, dicha fracción fue adicionada por decreto 478 de la LXV Legislatura, con la intención de concientizar a los futuros consortes de los derechos y obligaciones que se adquieren con dicho compromiso, además con la intención de prepararlos para el sano desarrollo de la familia,

Es importante de igual forma manifestar que a su vez en dicha reforma se adicionó el artículo 150 Bis, mediante el cual se estableció lógicamente, como requisito para adquirir matrimonio, la asistencia de los interesados al Taller de Orientación Prematrimonial implementado por la

GACETA PARLAMENTARIA

Autoridad Estatal encargada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la que se acredita mediante documento autorizado.

TERCERO.- Como puede advertirse el fundamento y motivación de dicha reforma pertenece a la realidad social de hace 5 años, toda vez que la misma es del año 2013, por lo que claramente y como es de esperarse la conducta humana cambia y obedece a distintos comportamientos en sociedad, la intención del iniciador de la entonces reforma es congruente al buscar la conciencia de las parejas y reafirmar los lazos familiares, sin embargo el que sea un impedimento el no acreditar la asistencia a dicho taller, produce en las nuevas generaciones un efecto negativo al verse dicho trámite como un elemento que aminora la agilidad del trámite.

Por lo que los suscritos consideramos que es oportuno en base al anterior argumento derogar la fracción XI del artículo 151, la que establece como impedimento el de no presentar el certificado de las pláticas prematrimoniales y por consiguiente derogar el artículo 150 Bis el cual establece como requisito para contraer matrimonio la asistencia previa de los interesados al Taller de Orientación Prematrimonial.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se deroga el artículo 150 Bis, así como la fracción XI del artículo 151 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 150 BIS.

GACETA PARLAMENTARIA

SE DEROGA

ARTÍCULO 151. Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

I a la X.

XI. SE DEROGA

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 175 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputados MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADÉZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las CC. Diputadas BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que contiene reformas y adiciones **al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 15 de mayo de 2018, y que la misma tiene como objeto reformar el artículo 175 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- Con el objeto de tipificar el delito de robo de identidad en materia de operaciones de compras por internet.

Los iniciadores manifiestan que debido al incremento en los últimos años del comercio electrónico y debido a que para practicarlo es necesario se de una cuenta bancaria o tarjetas de crédito como forma de pago, es que se ha venido presentando este acto ilícito mediante el cual los sujetos obtienen, transfieren, poseen o utilizan de manera no autorizada datos personales de alguien más,

con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y de esta forma realizar compras u obtener créditos

TERCERO.- Por dicho motivo es que los iniciadores proponen reformar el artículo 175 BIS el cual tipifica el delito de robo de identidad con la intención de adicionar una fracción IV la cual contiene a la letra los siguientes elementos:

IV.- Al que por sí o por otra persona adquiriera, transfiera, posea y utilice por cualquier medio, información personal y financiera de un tercero sin su autorización, con la intención de usurpar o suplantar su identidad, para cometer ofensas, adquirir bienes, contratar servicios; obtener créditos, documentos, recursos monetarios o beneficios financieros en perjuicio de las finanzas de un tercero.

Los dictaminadores al analizar la tipificación de dicho delito encontramos que el artículo como ya se mencionó contiene actualmente 3 supuestos enumerados en fracciones, dentro de los cuales en la fracción II, se encuentra incluido el supuesto que se propone adicionar ya que la misma contempla los elementos fundamentales de la propuesta la misma establece a la letra lo siguiente:

II. al que posea o utilice o transfiera datos identificativos de otra persona, con la intención de cometer, favorecer o intentar cualquier actividad ilícita;

Por lo que debido a que consideramos que la propuesta con las especificaciones que contemplan los iniciadores, es necesaria y procedente debido a que contiene los elementos de la fracción II proponemos reformar la misma con los elementos que se proponen.

CUARTO.- Con dicha reforma contribuimos a crear mayor certidumbre jurídica en el comercio electrónico tanto al prestador del servicio financiero como a los usuarios brindando seguridad jurídica, de igual forma a una práctica que sin duda representa un mayor ingreso para las empresas de nuestro Estado y de nuestro País y que como consecuencia trae el desarrollo económico.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 175 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 175 BIS.

.....

I.

II. Al que por sí o por otra persona adquiera, transfiera, posea y utilice por cualquier medio, información personal y financiera de un tercero sin su autorización, con la intención de usurpar o suplantar su identidad, para cometer ofensas, adquirir bienes, contratar servicios; obtener créditos, documentos, recursos monetarios o beneficios financieros en perjuicio de las finanzas de un tercero.

III.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 261 Y 278; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 262, 264, 266, 272, 273, 274, 276; DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto la primera presentada por la **C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de esta LXVII Legislatura, **que contiene reformas y adiciones al Código Civil de Durango y al Código de Procedimientos Civiles del Estado Durango**; la segunda presentada por los **CC. Diputados Augusto Fernando Ávalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las **Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, todos integrantes de la LXVIII Legislatura, **que contiene reformas y derogaciones al Código Civil de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189* y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Las iniciativas que se señalan en el proemio de este dictamen, fueron presentadas en las siguientes fechas:

A) La iniciativa promovida por la Diputada **Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de esta LXVII Legislatura, **que contiene reformas y adiciones al Código Civil de Durango y al Código de Procedimientos Civiles del Estado Durango**, fue presentada al Pleno de éste H. Congreso en fecha 31 de octubre de 2017.

B) La iniciativa presentada por los **CC. Diputados Augusto Fernando Ávalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano**

González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las **Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática todos integrantes de la LXVIII Legislatura, **que contiene reformas y derogaciones al Código Civil de Durango**, en fecha 27 de febrero de 2018.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

A) La iniciadora **Alma Marina Vitela Rodríguez**, sustentó su iniciativa básicamente en los siguientes motivos:

“Cuando uno de los cónyuges decide unilateralmente divorciarse, debe de invocar como fundamento de su acción de divorcio necesario, alguna de las causas descritas en el artículo 262 del Código Civil del estado y que dan derecho a obtener el divorcio.

Conforme con este esquema, el divorcio necesario se tiene que tramitar a través de una contienda, que al tenerse que seguir bajo diversas etapas procesales como demanda, contestación y hasta reconvencción presentada por la contraparte, bajo diversa causal, contestación de la reconvencción, audiencia de pruebas y alegatos, o bien audiencias preliminar y de juicio, según corresponda, y sentencia; a la larga y atendiendo los diversos recursos ordinarios que por lo general se hacen valer, ha propiciado que en la mayoría de los casos, la obtención del divorcio se postergue por meses y hasta años, lacerando aún más las relaciones familiares, e inclusive, ante falta de pruebas que demostrasen la causal ejercida por una o ambas partes, se declare la improcedencia del juicio, forzándose a los cónyuges a permanecer unidos en matrimonio en contra de su voluntad y sin que obste el desgaste emocional y económico que les implica el desenvolver todo este proceso.

La legislación vigente, cuando no existe el común acuerdo de los cónyuges, a través del divorcio necesario obliga a acreditar una causal para poder disolver el vínculo matrimonial, a pesar de la voluntad de uno de los consortes de no querer continuar en matrimonio.

GACETA PARLAMENTARIA

Además, dicha legislación, de resultar procedente el divorcio así reclamado, establece la calidad de cónyuge culpable para el que dio motivo a la disolución, estableciendo sanciones para el mismo, por ejemplo, la pérdida del derecho a recibir alimentos, impedimento para celebrar nuevas nupcias durante dos años, pérdida del ejercicio de la patria potestad, entre otras.

Los beneficios al legislarse sobre el divorcio sin expresión de causa, serían múltiples. Con el divorcio sin expresión de causa, se evitaría que exista controversia respecto de la causa que conlleva a que uno de los cónyuges lo solicite y dictar la resolución que declare el divorcio, sin necesidad de demostrar causa alguna; empero, previéndose las consecuencias jurídicas de dicha disolución matrimonial respecto de los miembros de la familia, estableciéndose bajo una perspectiva de igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades que incumben a los ex cónyuges, y distribuyéndose de manera equitativa las cargas.

Debe reconocerse que es factible el divorcio donde no exista propiamente una causal, si ya no existe consenso en continuar con su matrimonio, por ser su decisión libre; que el divorcio es sólo el reconocimiento del Estado a una situación de hecho, respecto de la desvinculación de los consortes cuya voluntad de no permanecer unidos debe respetarse sin que ello implique desconocer la necesidad de establecer lo relativo a las consecuencias propias del divorcio y que en esa medida, el libre desarrollo de la personalidad se ve transgredido si el divorcio depende de la demostración de alguna causal y que como remedio a dicha situación, con el divorcio sin expresión de causa la sociedad se verá beneficiada también porque dejará de existir un desgaste entre las partes para tratar de probar alguna causa que origine el divorcio, lo que a su vez, representará un beneficio para la impartición de justicia.”

B).- Respecto de la iniciativa presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática los cuales se mencionan en el proemio del presente dictamen, sustentaron su iniciativa en los siguientes puntos:

“Considerando que los matrimonios por diversas razones requieren de su disolución, la legislación civil ha previsto la figura del divorcio, en este sentido, al examinar las causales de divorcio que actualmente se prevén en el artículo 262 del Código Civil vigente en el Estado, puede advertirse que éstas son verdaderos obstáculos para que las personas puedan obtener la disolución de su matrimonio, lo cual atenta contra la libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges, además de que muchas de estas causales resultan anacrónicas, inoperantes, obsoletas y discriminatorias, es decir, son violatorias a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos.

Con el fin de eliminar estos obstáculos y dar fiel cumplimiento al respecto del derecho humano al desarrollo libre de la personalidad de cada uno de los contrayentes del matrimonio, se propone por los grupos parlamentarios del Partido de Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática en la presente Iniciativa derogar el artículo 262, del Código Civil, para dar el debido cumplimiento al control del cumplimiento de lo previsto en el artículo 1º constitucional, así como a los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y dar el pleno valor que tiene la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges de no querer continuar con el matrimonio es suficiente, sin importa la posible oposición del otro cónyuge. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida.

La propuesta que se hace es dar existencia a la figura del divorcio por voluntad unilateral de una de las partes después de transcurrido un año de matrimonio y derogar el artículo del Código Civil del Estado que establece el listado de las causas que se deben de invocar por alguno de los contrayentes del matrimonio y probarlas en un proceso jurisdiccional, para poder obtener el divorcio, también se derogan los artículos que se refieren a estas causales y se proponen las reformas que se consideran necesarias.”

CONSIDERACIONES

Primero.- Del análisis derivado de las iniciativas se desprende que ambas coinciden en la intención de incluir en la legislación en materia Civil, la modalidad del tipo de divorcio denominado “Divorcio sin expresión de causa”, el que consiste básicamente en la manifestación de voluntad por cualquiera de los cónyuges ante la autoridad judicial, de no querer continuar con el matrimonio, sin señalar causa alguna.

Segundo.- Sin embargo las propuestas difieren en cuanto al trato legislativo que debe dársele al artículo 262 del Código Civil toda vez que el mismo establece las causales de divorcio.

Por una parte la primera propuesta (Iniciadora Alma Marina Vitela Rodríguez), deja con vida ciertas causales de dicho artículo, las cuales se transcriben a continuación:

ARTICULO 262. *Son causales de divorcio:*

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, ejercitando la fuerza, la coerción, el chantaje, el soborno, la intimidación o la amenaza, para realizar un acto sexualmente no deseado, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones sexuales con ella o con él;

IV.- La incitación o la violencia física, emocional o psicológica, hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito o acto en contra de su voluntad que atente contra la integridad y desarrollo de su persona;

V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII.- Se deroga.

IX.- Se deroga.

X.- La sevicia, las amenazas o las injurias, y las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro, hacia los hijos de ambos, de alguno de ellos, o de los ascendientes y descendientes que vivan o estén en el mismo domicilio.

GACETA PARLAMENTARIA

XI. La negativa injustificada de los cónyuges en darse alimentos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento.

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

XV. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;

XVI. El mutuo consentimiento.

XVII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar; y

XVIII. Se deroga.

(...)

A diferencia de la segunda propuesta (Iniciadores PAN y PRD) la cual deroga por completo el artículo 262.

De dicha situación se advierte que vigentes las causales que se mencionan en la primer propuesta, se estaría dejando vigente la disposición que determina la situación en cuanto a los hijos, en la sentencia de divorcio, lo cual se encuentra estipulado en el artículo 278 del mismo Código, el cual fija las reglas a seguir en cuanto a la situación legal de los menores.

Al dejar vigentes las causales, se entiende que el divorcio necesario seguiría existiendo a diferencia de si se deroga por completo el artículo 262, en cuyo caso quedaría únicamente la opción del divorcio sin expresión de causa y el de mutuo consentimiento.

Tercero.- En cuanto a los demás artículos que se propone derogar ambas iniciativas coinciden en los mismos, con ciertas diferencias derivadas de la existencia o no del divorcio necesario, por lo que esta Comisión determinó fusionar ambas propuestas en relación a la creación del divorcio sin expresión de causa, ya que este es el objeto fundamental de ambas propuestas, por lo que en cuanto al artículo 262 que establece las causales se atiende a la primer propuesta dejando vigentes las causales referentes a la situación de los menores.

Cuarto.- Los dictaminadores consideramos que ésta propuesta de creación del divorcio sin expresión de causa, resulta verdaderamente necesaria para nuestra legislación en materia Civil, ya

que como bien se manifiesta en ambas iniciativas la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció a favor desde el 2015, y que dicho criterio no es más que el resultado de las adecuaciones que por lógica tiene que sufrir una legislación ante la realidad de una sociedad cambiante y progresista, éste criterio con número de registro: 20009591, perteneciente a la Tesis: 28/2015 a la letra establece lo siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2009591

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 10 de julio de 2015 10:05 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, **el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos**, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, **el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros**. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código

Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, **de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno.** No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Esta Tesis Jurisprudencial resulta ser el fundamento legal de la procedencia de dichas propuestas de creación del “Divorcio sin expresión de causa”, ya que evidentemente al limitar en nuestro Código Civil la procedencia de un divorcio a las causales de divorcio, se restringe el derecho de los involucrados al ser ésta la única vía a la cual pueden recurrir los cónyuges cuando no exista el mutuo consentimiento para el divorcio, lo cual resulta a todas luces inconstitucional, toda vez que se cuarta el derecho fundamental al libre desarrollo de los cónyuges, al obligarlos a manifestar una causal para poder proceder con el trámite del divorcio.

Quinto.- Es por ello que los dictaminadores consideramos que hechas las adecuaciones correspondientes, las propuestas de ambas iniciativas son procedentes, en cuanto a la creación en nuestra legislación Civil de la figura jurídica del “Divorcio sin Expresión de causa”.

Derivado de la Reforma Constitucional emitida por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de Septiembre de 2017 en la que se le da la Facultad al Congreso de la Unión de emitir la legislación única en materia procesal civil y familiar, para lo cual según el Transitorio Cuarto de dicho decreto el Congreso de la Unión tiene un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del decreto multicitado, es que consideramos respecto de las propuestas hechas del procedimiento que deberá seguirse para la figura del Divorcio Sin Expresión de Causa en el Código Civil del Estado así como en el Código de Procedimientos Civiles, prudente

omitir las mismas, toda vez que en relación al Transitorio Quinto, del decreto en mención, la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas continuara vigente en tanto entre en vigor la legislación General, por lo que en base a las herramientas jurídicas con las que se cuentan en ambos Códigos es procedente el seguimiento del procedimiento de la figura jurídica de divorcio que se propone, tan es así que actualmente los jueces en materia familiar operan con dichos Códigos vigentes el tratamiento para este tipo divorcio.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 261 y 278; se derogan los artículos 262, 264, 266, 272, 273, 274, 276; del **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**, quedando en los siguientes términos:

ARTICULO 261.

Podrá solicitarse por cualquiera de los cónyuges acudiendo ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita.

ARTICULO 262.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

De la III. a la V.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

GACETA PARLAMENTARIA

VIII.- Se deroga.

IX.- Se deroga.

De la X. a la XI.

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

De la XV. a la XVII.

XVIII. Se deroga.

ARTICULO 264. Se deroga.

ARTICULO 266. Se deroga.

ARTICULO 272. Se deroga.

ARTICULO 273. Se deroga.

ARTICULO 274. Se deroga.

ARTICULO 276. Se deroga.

ARTICULO 278. La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, conforme a las reglas siguientes:

Primera.- Cuando la causa del divorcio estuviere comprendida en las fracciones **III, IV, V, y XIV del artículo 262**, los hijos quedarán bajo la custodia del cónyuge no culpable. Si los dos fueren culpables, quedarán bajo la custodia del ascendiente que corresponda, y si no lo hubiere se nombrará tutor.

.....

Segunda.- Cuando la causa del divorcio estuviere comprendida en las fracciones **X, XI y XV del artículo 262**, los hijos quedarán bajo la custodia del cónyuge inocente; pero a la muerte de éste, el cónyuge culpable recuperará la custodia.

.....

.....

Tercera. Se deroga

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN ARTÍCULO 265 BIS Y RECORRE EL ARTÍCULO 265 BIS A UN TER, DEL CAPÍTULO II, DELITOS CONTRA EL CONSUMO, PERTENECIENTE AL SUBTÍTULO QUINTO, DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PÚBLICA ESTATAL, TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA LA COLECTIVIDAD; DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. Diputados RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALDEZ, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y JORGE PÉREZ ROMERO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las **CC. Diputadas BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que contiene reformas y adiciones **al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 24 de abril de 2018, y que la misma tiene como objeto reformar y adicionar los artículos 265 Bis y 265 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

Dicha propuesta tiene como finalidad tipificar tres conductas como delito, que se pueden cometer con motivo de la falsificación, fabricación y almacenamiento de bebidas con contenido alcohólico.

Lo anterior mediante la adición en el numeral 265 Bis y recorriendo el artículo 265 Bis a un artículo 265 Ter, ello dentro del Capítulo II, Delitos contra el Consumo, perteneciente al Subtítulo Quinto,

Delitos contra la Economía Pública Estatal, Título Cuarto Delitos Contra la Colectividad del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- Dentro de los puntos más relevantes de la motivación de ésta propuesta encontramos que es una realidad social la existencia de mercados informales que se dedican a la adulteración y falsificación de bebidas con contenido alcohólico, y que este hecho afecta directamente a la sociedad, ya que al colocar en el mercado productos de baja calidad y de dudoso origen, en donde evidentemente para su elaboración no se cumplen las normas aplicables, se afecta el bien jurídico de la integridad personal, inclusive la vida, ya que esto puede llegar a causar daños irreparables como la muerte de los consumidores de estos productos.

Esto aunado a que la existencia de estos productos de baja calidad que no cumplen con los requisitos necesarios para estar dentro del mercado legal, evidentemente abaratan el costo del producto y por lo tanto aumenta el consumo del mismo, lo que conlleva una población mayormente propensa a la adicción a estas bebidas.

Por lo que como bien lo manifiestan los iniciadores *“la falta de una norma que evite la proliferación de mercados informales de alcohol, impide la implantación exitosa de los programas de consumo moderado y ordenado de bebidas alcohólicas”*.

TERCERO.- Por lo anterior es que esta Comisión que dictamina considera que la propuesta es procedente en cuanto a la conceptualización del término bebidas alcohólicas adulteradas, y la tipificación como delito de su fabricación, almacenamiento y distribución.

De igual forma estimamos procedente la tipificación del supuesto que se propone para la fracción II en la que se tipifica la fabricación, comercialización o almacenamiento de bebidas alcohólicas que contengan una proporción mayor al 55% de alcohol etílico.

Sin embargo en la misma fracción se propone tipificar la venta de bebidas alcohólicas adulteradas a menores de edad, supuesto en el cual se agrava la pena hasta en una mitad de la pena establecida para dicho delito, de lo cual proponemos se establezca para mayor claridad de la disposición, en una fracción III, de la siguiente manera:

III. A quien venda bebidas alcohólicas adulteradas a menores de edad, a sabiendas de que su compra será para consumo de éstos; se aumentará en una mitad más la penalidad establecida.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 265 Bis y recorre el artículo 265 Bis a un Ter, del Capítulo II, Delitos contra el Consumo, perteneciente al Subtítulo Quinto, Delitos Contra la Economía Pública Estatal, Título Cuarto Delitos Contra la Colectividad; del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 265 BIS. Se sancionará con una pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización, además del decomiso de los objetos y productos del delito; de manera oficiosa el juez decretará la prisión preventiva:

I. A quien fabrique, almacene, distribuya o suministre bebidas alcohólicas falsificadas, entendiéndose por éstas cuya naturaleza o composición no correspondan con las que se etiquete, anuncie, expendi, suministre, o cuando no coincidan las especificaciones de su autorización o hayan sufrido tratamiento que disimule su alteración, o encubra defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materia primas utilizadas;

II. A quien fabrique, comercialice, almacene o suministre, bebidas alcohólicas que contengan una proporción mayor al 55% de alcohol etílico en volumen; y

III. A quien venda bebidas alcohólicas adulteradas a menores de edad, a sabiendas de que su compra será para consumo de éstos; se aumentará en una mitad más la penalidad establecida.

ARTÍCULO 265 TER. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, a toda persona que con ánimo de acaparamiento, almacene artículos de consumo necesario, por un período mayor de tres meses sin efectuar operaciones de venta.

No se procederá penalmente en contra de las personas que incurran en la conducta anterior cuando:

I.- A pesar de haber ofrecido sus artículos en venta al público a los precios oficiales, no hubo compradores;

II.- Las mercancías que almacena son para uso propio y en cantidades que no excedan a las necesidades normales durante dos meses.

Se consideran artículos de consumo necesario todos los comestibles de primera necesidad, medicinas, combustibles, llantas y refacciones mecánicas destinadas para uso particular y de empresas de transportes y en general, las que sean necesarias para la economía de la región. Quien realice operaciones de venta a precios que produzcan lucro inmoderado, mercancías de las señaladas en el párrafo anterior, será castigado de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.

La misma pena de prisión se impondrá a quien desobedezca las disposiciones de la autoridad dictadas con el fin de controlar la venta de artículos alimenticios, a precios oficiales y asimismo a los comerciantes, que estando autorizados únicamente a realizar sus mercancías al menudeo, efectúen también operaciones de mayoreo.

Cuando los productores, distribuidores, comisionistas, comerciantes y en general cualquiera persona, con el fin de obtener lucro inmoderado, concierten actos tendientes a elevar en forma exagerada los precios de las mercancías de consumo necesario, serán sancionados de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

Los comerciantes, los distribuidores y los comisionistas que reincidan en cualquiera de los actos delictuosos enumerados en artículos anteriores y aun cuando hayan sufrido las penas establecidas por esta Ley, serán castigados además con la cancelación de la licencia respectiva, para que puedan ejercitar actos de comercio en toda la Entidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 197; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 197 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. Diputados MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADÉZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las **CC. Diputadas BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXVII Legislatura que contiene reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 08 de mayo de 2018, y que la misma tiene como objeto reformar el artículo 197 primer párrafo, así como su fracción X del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- La finalidad de esta propuesta es reformar el párrafo primero del artículo 197 del Código Penal para agravar la penalidad y sanción económica en el caso de la comisión del delito de robo en diversas circunstancias, para lo que se propone aumentar la pena mínima de dicho delito así como su correspondiente sanción pecuniaria.

Igualmente se propone reformar la fracción X, del artículo mencionado anteriormente, para hacerlo más explícito en cuanto a la referencia que hace de las instituciones de educación pues estas

deberán estar registradas oficialmente para que se dé el aumento de la penalidad del delito de robo.

TERCERO.- Los iniciadores argumentan en su exposición de motivos que “los robos que se hacen de los bienes que se encuentran dentro de las instituciones de educación, con reconocimiento oficial, ya sean públicas o privadas, no solo atentan contra el patrimonio de las escuelas y universidades, sino también del pueblo, porque van en contra del derecho primordial a la educación.

De igual forma manifiestan que los efectos de dicha conducta, van más allá que la simple cuantificación de los objetos robados, pues, se trastoca el interés superior de los niños y jóvenes en recibir conocimientos de manera sistemática, continua, ordenada y completa.

Es por ello que se propone el aumento de la penalidad de éste delito que cabe mencionar se encuentra ya tipificado con una sobre penalidad, para lo que los iniciadores proponen aumentar un año a la pena mínima.

CUARTO.- Sin embargo como bien se manifiesta el artículo 197 que sobre penaliza ciertos supuestos del delito de robo tipificado en el numeral 196, no solo incluye la sanción para el delito de robo de instituciones educativas, el numeral en mención incluye nueve fracciones más en las que se enlistan distintos supuestos del delito de robo en los cuales se aplica una pena en común, por lo que esta Comisión considera poco viable con la justificación de aumentar la pena solo a ese supuesto aumentar la de los otros nueve que se incluyen en el artículo multicitado.

Por lo que se propone por parte de los dictaminadores atendiendo a la intención de los iniciadores de aumentar la pena a dicho delito y dejarlo en cuanto a su conceptualización mejor definido, crear un artículo 197 BIS que establezca una pena específica para dicho supuesto con las especificaciones que proponen los iniciadores, así como derogando la fracción X del artículo 197 ya que quedaría contenida en el 197 BIS y el cual quedaría de la siguiente manera:

ARTÍCULO 197 BIS. Las penas señaladas en el artículo 196, se aumentarán de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, si el robo se realiza sobre bienes de instituciones educativas públicas o privadas que cuenten con reconocimiento oficial, así como instituciones científicas, museos, galerías de arte, edificios de carácter religioso o monumentos históricos.

GACETA PARLAMENTARIA

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se deroga la fracción X del artículo 197; y se adiciona un artículo 197 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 197.

I a la IX.

X. Se deroga

ARTÍCULO 197 BIS. Las penas señaladas en el artículo 196, se aumentarán de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, si el robo se realiza sobre bienes de instituciones educativas públicas o privadas que cuenten con reconocimiento oficial, así como instituciones científicas, museos, galerías de arte, edificios de carácter religioso o monumentos históricos.

TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 297 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa que contiene derogación del artículo 297 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, presentada por la Diputada Rosa María Triana Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVII Legislatura; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, artículo 123, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen de la iniciativa en análisis, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El 28 de junio de 2017, se aprobó la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, mediante decreto número 184 a través de la cual se derogó todo el Título referente a las facultades y obligaciones del Tribunal del entonces Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, contenido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que dentro de dicho Título se encuentra el artículo 297.

Con dichas reformas se dio cumplimiento a los mandatos constitucionales tanto a la Constitución Federal como a la Constitución Local, dando paso con ello, a la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, como un Órgano Constitucional Autónomo.

Sin embargo, mediante decreto número 242, emitido por esta Sexagésima Séptima Legislatura en fecha 18 de octubre de 2017, nuevamente se reformaron, adicionaron y derogaron diversos dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en materia de disciplina financiera, entre ellos el artículo 297, en el cual se estableció la obligación al Secretario Administrativo del Poder Judicial de Justicia Administrativa del Estado de Durango, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como de las contenidas en la Ley de Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios, de elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos.

En tal virtud, y a fin de no caer en una antinomia jurídica, tal como se establece en uno de los principios de derecho que: “ley posterior deroga la anterior”, es necesario abrogar el artículo 297 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, a fin de que quede sin efectos tal como fue aprobado mediante decreto número 184 de fecha 28 de junio de 2017.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el artículo 297 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 297.- Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año de 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO

SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA

VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA

VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la C. **DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reforma al **Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 14 de noviembre de 2017, y que la misma tiene como objeto reformar el artículo 202 del Código Civil.

Lo anterior tiene la finalidad de regular en el divorcio, cuando el matrimonio haya sido contraído por el régimen de separación de bienes, y alguno de los cónyuges se haya dedicado únicamente al trabajo del hogar, el derecho a una indemnización de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes adquiridos.

SEGUNDO.- Ésta propuesta encuentra su motivación como bien lo manifiesta la iniciadora en la desventaja que se presenta cuando en el caso exclusivo de matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, uno de los cónyuges se dedica única y exclusivamente a la atención del hogar y de los hijos, propiciando esto que ante la imposibilidad de dedicarse a algún otro trabajo, no pueda generar bienes que constituyan un patrimonio propio y poder así tener las posibilidades económicas que contribuyan a su libre desarrollo personal.

TERCERO.- Es importante mencionar que algunas entidades contemplan ya la existencia de dicha indemnización con variantes en sus elementos, y de las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado ya al respecto haciendo aclaraciones que perfeccionan la ley, lo anterior

por medio de criterios en tesis aisladas, es el caso de la Tesis Aislada con número de registro 2014124 de fecha 21 de abril de 2017 en la cual se analizó el artículo 277 del Código Familiar para el Estado de Michoacán abrogado en la que se manifestó básicamente lo siguiente:

“Al demandar el divorcio, los cónyuges podrán reclamar del otro, una indemnización hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieran adquirido, durante el matrimonio, siempre que: I. Hubieran estado casados bajo el régimen de separación de bienes; II. El demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio, preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso al cuidado de los hijos; y III. Durante el matrimonio el demandante no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte.

El requisito que establece la fracción II; manifestó la Corte, que no debe ser exigible cuando quede acreditado que ambos cónyuges trabajaron y contribuyeron del mismo modo para la adquisición de los bienes; en dicho caso procede la inaplicación de la fracción aludida, con el fin de equilibrar la desigualdad económica que genera en perjuicio de uno de los cónyuges el hecho de que la mayoría de los bienes aparezcan sólo a nombre del otro, por afectarse el derecho humano a usar y disfrutar los bienes y a no ser privado de ellos sino mediante el pago de una indemnización justa”

De igual forma el Estado de México contempla en su Código Civil en el numeral 4.46 la existencia de dicha indemnización en base a los principios de equidad y proporcionalidad, dicha disposición a la letra establece lo siguiente:

Artículo 4.46.-

Para efectos de divorcio, cuando alguno de los cónyuges haya realizado trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención del mismo o cuidado de la familia, de manera cotidiana o tenga desproporcionalmente menos bienes que el otro cónyuge, tendrá derecho a la repartición de los bienes adquiridos durante el matrimonio hasta por el cincuenta por ciento, con base en los principios de equidad y proporcionalidad.

Al respecto de ésta disposición la Corte señaló en base a una controversia familiar en la que se presentó recurso de inconformidad, argumentando una violación directa al derecho humano de la propiedad, que *“el Estado no es quien interfiere en la propiedad de los bienes repartidos, sino que la repartición es en beneficio del cónyuge que se dedicó a las labores del hogar o cuidado de la familia”*.

GACETA PARLAMENTARIA

Así mismo manifestó que “lejos de contravenir el derecho humano de la propiedad lo resguarda, porque reconoce el valor de la contribución inmaterial al patrimonio personal de ambos cónyuges por medio de actividades relativas a la administración del hogar y del cuidado de la familia que son actos que sí constituyen una contribución que atañe el derecho a la propiedad, al ser beneficios que cotidianamente se incorporan al patrimonio personal de ambos cónyuges”.

CUARTO.- De los criterios antes descritos se advierte que la existencia de este ordenamiento que crea la posibilidad de dicha indemnización es factible, en beneficio de cualquiera de los cónyuges que se encuentre en dicho supuesto de desventaja y que lejos de transgredir un derecho, se protege el patrimonio y el derecho al libre desarrollo del cónyuge que queda en desventaja, es evidente que el legislar esta disposición, tendría un alcance importante en la protección de los derechos de los menores, toda vez que es evidente que quien se dedicó a las labores del hogar incluyendo el cuidado de los hijos, sea quien mantenga la custodia de los mismos, y por lo tanto dicha disposición tendría un alcance importante para el bienestar de los menores.

Es por ello que los dictaminadores consideramos que esta propuesta resulta procedente y benéfica para la mejor repartición de justicia.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 202 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 202.

Para los efectos de divorcio, cuando el matrimonio se haya contraído bajo el Régimen de Separación de Bienes, y cuando alguno de los cónyuges se haya dedicado únicamente al trabajo del hogar consistente en dirección, atención del mismo o cuidado de la familia, tareas de administración, y éste no haya adquirido bienes durante la vigencia del matrimonio o bien los que haya adquirido representen una cantidad menor en proporción a los bienes adquiridos por el otro cónyuge, tendrá derecho a una indemnización de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio por el cónyuge que se dedicó a generar riqueza, observándose en todo momento los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 190; Y SE REFORMA Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. Diputados MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y las **CC. Diputadas BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que contiene reformas y adiciones **al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 30 de abril de 2018, y que la misma tiene como objeto reformar y adicionar los artículos 191 y 300 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- La finalidad de la iniciativa en análisis es tipificar como delito, el abandono de adultos mayores por parte de sus familiares o de las personas que tienen por ley la obligación de su cuidado estableciendo una sanción penal y económica a quien lo haga; y para el caso de que la persona fallezca con motivo de ese abandono, se propone una sanción más severa.

De igual forma se propone reformar el artículo 300, correspondiente al delito de violencia familiar para incluir la pérdida de derechos sobre la víctima, incluso el de heredar, así como la persecución

oficiosa del delito, no solo en el caso de adultos mayores sino también de menores de edad e incapaces.

TERCERO.- Los iniciadores motivan la anterior propuesta en la realidad social que enfrentan nuestros adultos mayores, víctimas de abusos y violaciones a sus derechos humanos.

Lamentablemente la mayoría de los adultos mayores que sufren esta realidad, son víctimas de sus propios familiares, al sufrir el abandono o la negligencia por parte de los mismos, es sin duda un tipo de violencia que se presenta como bien se manifiesta al tener la necesidad de cuidados y al recibir la negativa por parte de sus familiares, efectivamente son víctimas de violencia tanto física como psicológica.

CUARTO.- El Código Civil de nuestro Estado establece diversas disposiciones que protegen los derechos de los adultos mayores, aunque desconocidos en algunos casos es importante manifestar que el desconocimiento de la ley no exime de su obligación, así entonces en el numeral 298 del Código mencionado se establece la obligación de los hijos a dar alimentos a los padres.

De igual forma en el artículo 318-2 define la violencia familiar como todo acto abusivo de poder u **omisión intencional**, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a cualquier miembro de la familia.

QUINTO.- Ahora bien la propuesta de los iniciadores implica reformar en primer término el artículo 191 del Código Penal para tipificar el abandono de los adultos mayores, sin embargo el artículo referido tipifica el delito de omisión de auxilio de la siguiente manera:

“al que omita auxiliar a una persona que por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo no diere inmediato aviso a la autoridad.”

Como puede verse el supuesto no encaja en el tipo penal ya que se trata única y exclusivamente de un caso de auxilio, sin embargo en el artículo 190 del mismo Código se encuentra tipificado el delito de omisión de cuidado el cual es muy claro al establecer lo siguiente:

“se le privará de la patria potestad o de la tutela, al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla. Si el sujeto activo

fuere ascendiente o tutor de la víctima, se le privará del derecho de heredar respecto a la persona abandonada.”

En dicha disposición se establece una pena de 3 meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en la omisión de cuidado, por lo que consideramos pertinente adecuar la propuesta en dicho delito como agravantes quedando de la siguiente forma:

Al familiar que omita el cuidado a una persona mayor de sesenta años estando éste obligado legalmente de prestarle cuidados y alimentos, y que con motivo de esta conducta ponga en peligro la vida, salud o integridad de la persona, se le impondrá de un año a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis veces la Unidad de medida y Actualización.

Si con motivo de la omisión de cuidado dispuesta en el párrafo anterior, sobreviene la muerte de la persona mayor de sesenta años, se le impondrá la pena de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Ahora bien en cuanto a la reforma planteada al artículo 300 del Código Penal en donde se encuentra tipificado el delito de violencia familiar, se propone que aparte de la pena y multa establecidas para el agresor, se incluya también la pérdida del derecho de pensión alimenticia y de los derechos que se tengan respecto de la víctima así como los de carácter sucesorio.

Así mismo que el delito se persiga de oficio cuando se trate de víctimas menores de edad o incapaces o mayores de sesenta años.

Para lo que esta Comisión se manifiesta a favor de dicha reforma y de la anterior mencionada con las adecuaciones hechas a la misma, toda vez que consideramos que con las mismas se enriquece la protección a los derechos fundamentales de éste grupo vulnerable de nuestra sociedad y se brinda de éste modo las herramientas jurídicas necesarias para la adecuada impartición de Justicia.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo

anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos al artículo 190; y se reforma y adiciona un último párrafo al artículo 300 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 190.

Al familiar que omita el cuidado a una persona mayor de sesenta años estando éste obligado legalmente de prestarle cuidados y alimentos, y que con motivo de esta conducta ponga en peligro la vida, salud o integridad de la persona, se le impondrá de un año a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis veces la Unidad de medida y Actualización.

Si con motivo de la omisión de cuidado dispuesta en el párrafo anterior, sobreviene la muerte de la persona mayor de sesenta años, se le impondrá la pena de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 300. Comete el delito de violencia familiar quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la

GACETA PARLAMENTARIA

que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de un año a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, perderá el derecho de pensión alimenticia **y los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio** y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

.....

.....

.....

Este delito se perseguirá de oficio cuando la víctima sea menor de edad o incapaz o mayor de sesenta años; o que la víctima presente lesiones físicas; o se presente agresión sexual; o cuando para causar daño psicológico, el agresor amenace a la víctima utilizando cualquier tipo de arma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, L DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, DGO, PARA CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$11'300,000.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), PARA FINANCIAR INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, TALES COMO ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LUMINARIOS, LÁMPARAS Y BALASTROS, DENTRO DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente de la iniciativa presentada **por las CC. Ismael Mata Alvarado y el M.C. Jorge Noel Bencomo Machado, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de El Oro, Durango**, que contiene solicitud de autorización para contratar un crédito hasta por la **cantidad de \$21'300,000.00 (veintiún millones trescientos mil pesos 00/100 M.N)**, para **financiar inversiones públicas productivas, tales como adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros, dentro del proyecto de modernización del alumbrado público en el Municipio**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93, 122 *fracción III*, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y *demás relativos* de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de El Oro, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con cualquier persona físico o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones, y con las características que en éste se establecen;

para que afecten como garantía o fuente de pago, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio del fondo general de participaciones y/o del fondo de fomento municipal (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal) y para que celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de domino, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración, pago o garantía, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago o de garantía de las obligaciones a su cargo que deriven de con los financiamientos que contrate.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Ordinaria mediante Acta número 18, de fecha 27 de marzo de 2018, mismo que tiene como fundamento, autorizar al H. Cabildo del Municipio de El Oro, Durango, solicitar a este Congreso la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$11'300,000.00 (once millones trescientos mil pesos 00/100 M.N), mismo que será utilizado por el Municipio de El Oro, Durango, para financiar inversiones públicas productivas, tales como adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros, dentro del proyecto de modernización del alumbrado público en el Municipio.

TERCERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”.*

CUARTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que a raíz de las reformas a nuestro máximo ordenamiento federal, aprobadas por el Senado de la República, en fecha 26 de mayo de 2015, y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera, este Congreso local, en fecha 07 de diciembre de 2016, aprobó el decreto número 048, también en materia de disciplina financiera, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017, y dentro de dichas modificaciones se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160

adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Por lo que de las reformas antes mencionadas atinentes al caso, tenemos que el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone lo siguiente:

“d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.

En lo conducente el artículo 98 en su fracción XVI, dispone lo siguiente.

“Contratar, con la autorización del Congreso del Estado, obligaciones o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; así como informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública”;

De igual modo el artículo 160 de la misma Constitución Local, reformado en la misma fecha que el anterior contempla lo siguiente:

“Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

GACETA PARLAMENTARIA

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses”.

QUINTO. Por lo antes expuesto, los suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de El Oro, Durango, pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso que para la obra pública como lo es adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros, sus ingresos propios no son suficientes, por lo que es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen el mismo será aprobado por las dos terceras de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

SEXTO. De igual forma, es importante mencionar que fue presentado previo análisis la capacidad de pago del Municipio, del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Sin embargo también el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento del Sistema de Alertas contempla, lo que a continuación se transcribe:

“TERCERO. Para efectos de establecer los rangos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13 de este Reglamento para los Municipios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el último día hábil de mayo de 2017, solicitará a cada Entidad Federativa, la información relativa a los Municipios conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento y considerando los datos de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2016.

GACETA PARLAMENTARIA

A más tardar el último día hábil de junio de 2017, las Entidades Federativas deberán entregar la información relativa a sus Municipios a que se refiere el párrafo anterior.

La medición inicial del Sistema de Alertas para los Municipios se realizará a más tardar el último día hábil de octubre de 2017, de acuerdo con la información correspondiente al segundo trimestre de 2017 y en los plazos de entrega previstos en el artículo 30 del presente Reglamento. Dicha medición tendrá fines exclusivamente informativos.

Los Techos de Financiamiento Netos al que tendrán acceso los Municipios serán aplicables a partir del ejercicio fiscal de 2019, con la medición del Sistema de Alertas que se realice con base en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2017, conforme al artículo 21 de este Reglamento”.

Por lo que como se podrá observar este último párrafo es muy claro en su contenido, al establecer que los techos de financiamiento netos que tendrán los municipios serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2019; por lo que, en aras de no dejar al Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Durango, en un estado de desventaja y no se pueda concesionar el servicio de alumbrado público a través del banco acreditante que mejores condiciones de mercado ofrezca a dicho Ayuntamiento, a fin de que se realice la obra en beneficio de la ciudadanía duranguense.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de El Oro, Durango (el “Municipio”), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$11'300,000.00 (once millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye las cantidades que se requieran para: (i) la constitución de fondos de reserva, y (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los financiamientos que el Municipio contratará con sustento en la presente autorización incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y Garantías de Pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión; específicamente, la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos, dentro de un Proyecto de Modernización del Alumbrado Público en el Municipio; sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos que se precisan en el Artículo Primero anterior.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el (los) financiamiento(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2018 o 2019 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 84 meses, a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar en el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii)

GACETA PARLAMENTARIA

los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en el presente Decreto; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran a la cuenta que al efecto hubiere

abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: **(i)** celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; **(ii)** suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, **(iii)** pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, **(iv)** celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y **(v)** realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

Artículo Décimo.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2018, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto para el financiamiento de inversiones públicas productivas, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2018, con independencia de lo que se encuentre previsto o no

en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2018; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación del o de los financiamientos autorizados en el presente Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018; en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2018, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Primero.- El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza y se faculta el Municipio para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de éste, realice los trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia pública o institución de carácter privado para conseguir apoyos, subsidios, recursos derivados de fondos o cualquier otro concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustentos en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo Décimo Cuarto.- En uso de la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Quinto.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: **(i)** el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, **(ii)** el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y **(iii)** el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Sexto.- El presente decreto **(i)** fue otorgado previo análisis **(a)** de la capacidad de pago del Municipio, **(b)** del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y **(c)** la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y **(ii)** fue aprobado por *(las dos terceras partes)* de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo. En el supuesto que el Municipio no contrate en 2018 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2019, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: **(i)** lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, **(ii)** obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, **(iii)** conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, **(iv)** recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2019, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

**COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA**

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS

PRESIDENTA

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA

VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES

VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS

VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ

VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE MAPIMÍ, DURANGO, PARA CELEBRAR CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, PARA EL PROYECTO DENOMINADO MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL CON TECNOLOGÍA LED.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por la **C. NORMA JUDITH MARMOLEJO DE LA CRUZ, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mapimí, Durango**, que contiene solicitud de autorización para celebrar Contrato de Asociación Público Privada, para el proyecto denominado Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED; por lo en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que el mismo tiene como fundamento la iniciativa presentada ante este Congreso del Estado por la C. Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo., mismo que da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango (en adelante Ley de Asociaciones).

Para efectos de dictaminación en la especie, la Ley de Asociaciones señala que la autorización para el desarrollo de proyectos de Asociación público privada municipales, corresponde a los ayuntamientos, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

Por lo que una vez obtenido el acuerdo señalado en el párrafo anterior en la sesión Extraordinaria número 49 de Cabildo, de fecha 11 de abril de 2018, se procedió a elaborar el dictamen de autorización con los requisitos que precisa el artículo 26 de la Ley de Asociaciones, siendo estos:

- I.- La exposición de motivos correspondiente;
- II.- La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;
- III.- Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
- IV.- Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto;

V.- La viabilidad económica, financiera y jurídica del proyecto;

VI.- El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, su autorización en estos aspectos por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables;

VII.- La rentabilidad social del proyecto; y

VIII.- El Análisis Costo Beneficio correspondiente.

El dictamen de autorización por parte del Ayuntamiento fue aprobado en fecha 11 de abril de 2018, según consta en el expediente enviado por el órgano municipal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El proyecto sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa tiene como objetivo solicitar que el Ayuntamiento de Mapimí, Dgo., pueda concesionar el servicio de alumbrado público a través de una Asociación Público Privada, con vigencia de hasta 12 años, que deberá realizar la sustitución de 2,048 luminarias que conforman el sistema de alumbrado municipal, mismas que serán suplidas por luminarias con tecnología tipo led que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, garantizando de esta manera el mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público por el periodo y bajo la modalidad que establezca.

SEGUNDO.- La iniciativa sometida a nuestra consideración precisa que como garantía de pago para el desarrollador de la Asociación Público Privada, se autorice al municipio de Mapimí, Dgo., para afectar las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago derivado de la contraprestación que se genere con la contratación referida, mismas que deberán considerarse en sus presupuestos de egresos durante la vigencia del contrato de Asociación Público Privada, de las participaciones federales presentes o futuras que correspondan al Municipio provenientes del Fondo General de Participaciones (incluyendo los de la coordinación de derechos) y los ingresos derivados de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo y/o impuesto y/o contribuciones y/o derechos y/o ingresos que los sustituya y/o los complemente y/o modifique, incluyendo sin limitar los señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, la Ley de Presupuesto y Contabilidad del Estado de Durango, o cualquier ley federal o estatal aplicable sus derechos al cobro de ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualquier otros ingresos de que pueda disponer, particularmente del Fondo General de Participaciones en términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para el pago de las obligaciones plurianuales que se pacten en el contrato debiendo, en los casos que así lo señalen las leyes aplicables, inscribirse en el Registro Público Único de conformidad con el capítulo VI del título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Sin embargo también el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento del Sistema de Alertas contempla, lo que a continuación se transcribe:

“TERCERO. Para efectos de establecer los rangos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13 de este Reglamento para los Municipios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el último día hábil de mayo de 2017, solicitará a cada Entidad Federativa, la información relativa a los Municipios conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento y considerando los datos de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2016.

A más tardar el último día hábil de junio de 2017, las Entidades Federativas deberán entregar la información relativa a sus Municipios a que se refiere el párrafo anterior.

La medición inicial del Sistema de Alertas para los Municipios se realizará a más tardar el último día hábil de octubre de 2017, de acuerdo con la información correspondiente al segundo trimestre de 2017 y en los plazos de entrega previstos en el artículo 30 del presente Reglamento. Dicha medición tendrá fines exclusivamente informativos.

Los Techos de Financiamiento Netos al que tendrán acceso los Municipios serán aplicables a partir del ejercicio fiscal de 2019, con la medición del Sistema de Alertas que se realice con base en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2017, conforme al artículo 21 de este Reglamento”.

Por lo que como se podrá observar este último párrafo es muy claro en su contenido, al establecer que los techos de financiamiento netos que tendrán los municipios serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2019; por lo que, en aras de no dejar al Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo., en un estado de desventaja y no se pueda concesionar el servicio de alumbrado público a través de una asociación público privada, es necesario autorizar dicha concesión a fin de que se realice la obra en beneficio de la ciudadanía duranguense.

TERCERO.- Ahora bien, conviene tener claro que la Constitución Federal señala en su artículo 115 que los municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público, precisando además que los municipios podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de servicios públicos.

Es así, que la Carta Magna del Estado, en su artículo 153, replica el contenido de lo señalado en el párrafo anterior además de particularizar que: *Los municipios, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley.*

CUARTO.- El marco jurídico que regula las asociaciones de los entes públicos con los particulares para la ejecución de obras o servicios públicos es la recién expedida Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, la cual señala que:

La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular los proyectos de Asociación Público Privada, a fin de garantizar que los mismos se ajusten a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad, que realicen: I. Las Dependencias del Estado y de los Municipios;

II. Las Entidades del Estado y de los Municipios;

III. Los demás entes de la administración estatal y paraestatal, así como municipal y paramunicipal; y

IV. Los fideicomisos públicos constituidos por cualquiera de las personas de derecho público antes mencionadas.

Artículo 3.- *Esquemas de las Asociaciones Público Privadas. Para los efectos de la presente ley, entre las Asociaciones Público Privadas quedan comprendidos los siguientes esquemas:*

I.- La prestación de servicios mediante una relación contractual de largo plazo entre instancias del sector público y el privado, que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con el objetivo de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado o sus Municipios;

QUINTO.- Como fue establecido en el proemio del presente, para que el Congreso Local apruebe concesionar el servicio de alumbrado público a través de una Asociación Público Privada, se requiere que el Ayuntamiento acredite ante la Asamblea Legislativa diversos requisitos, mismos que se encuentran anexos y a los que nos referiremos en el orden legal establecido.

1. EXPOSICION DE MOTIVOS.

Actualmente en el municipio de Mapimí, Durango, cuenta con una población estimada de 6,623 habitantes y en acuerdo al censo de alumbrado público municipal validado por la Comisión Federal de Electricidad en el año 2014.

El sistema de alumbrado público municipal de Mapimí, Durango, cuenta con 2,048, luminarias distribuidas de la siguiente manera: 578 en 33 comunidades del municipio y las restantes 1,466 en la zona urbana que comprende la cabecera municipal de Mapimí y Bermejillo.

La red eléctrica del alumbrado público municipal tiene zonas con instalaciones que fueron realizadas desde hace más de 25 años, y solo en algunas colonias, fraccionamientos y vialidades de nueva creación se cuenta con una red eléctrica en buen estado. Debido a esto, es claro suponer que más del 80% de la red eléctrica del municipio se encuentran en mal estado, por lo tanto el consumo de energía eléctrica, la eficiencia energética del alumbrado público y eficiencia lumínica se ven seriamente afectados en deterioro del municipio y de los habitantes del mismo.

Aunado a toda esta problemática en las pasadas administraciones municipales no se ha desarrollado algún tipo de proyecto que permita renovar el 100% del alumbrado público municipal con las nuevas tecnologías que existen en el mercado, y solamente se han enfocado en tratar de dar mantenimiento correctivo, este insuficiente sistema de mantenimiento correctivo que se ha realizado por muchos años, ha generado que el cableado, postes, brazos, balastros y demás materiales adicionales a las luminarias se hicieran obsoletos y por la falta de mantenimiento preventivo sufrieran daños, deterioro y descompostura total o parcial de la luminaria, cada día el mantenimiento correctivo ha venido aumentando y es más difícil que el municipio responda a los ciudadanos en tiempo y forma cuando se reporta una falla en alguna luminaria perteneciente al alumbrado público municipal.

Por lo anterior y como respuesta al compromiso adquirido con los habitantes del municipio, se pretende mediante esta propuesta, sea autorizado el Proyecto para la **"Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED"**, en el municipio de Mapimí, Durango, mediante el modelo de Asociación Público Privada por un plazo de 12 años.

Una vez aprobada esta propuesta el municipio estaría en condiciones de ofrecerles a sus habitantes:

- Mejorar la situación de seguridad pública a través de la iluminación total del municipio y sus diferentes comunidades con una tecnología moderna como es la tecnología LED, fortaleciendo la percepción de seguridad de los habitantes del municipio al transitar por vialidades iluminadas.
- Se inhibirá el crecimiento de acciones delictivas.
- La convivencia en las plazas, parques y jardines públicos será más segura en espacios iluminados adecuadamente en horarios nocturnos.

- Asegurar que el funcionamiento y mantenimiento del alumbrado público sea responsabilidad del socio inversionista durante el plazo que dure el contrato.
- Los habitantes del municipio recibirán el servicio de alumbrado público, otorgado de forma oportuna y eficiente, con iluminación adecuada que generará ahorros en el consumo de KW/h.
- Modernizar el sistema de alumbrado público municipal utilizando fuentes de financiamiento privadas.
- La Dirección de Seguridad Pública podrá implementar programas con actividades orientadas a la prevención del delito y la Dirección de Cultura y Recreación podrá convocar en horarios nocturnos a la población para realizar sus programas, incentivando la convivencia familiar y vecinal.

II. LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y VIABILIDAD TÉCNICA DEL MISMO

Dentro de este apartado, es importante comentar que en el anexo a la iniciativa y que fue presentado ante Cabildo para la aprobación del dictamen en el Ayuntamiento de Mapimí, Durango, se desprende que se contienen los siguientes elementos:

1. Descripción del organismo beneficiario del proyecto; 2. Condiciones climatológicas y topográficas; 3) Datos básicos generales, 3.1 Generalidades de la Ley Estatal de Asociaciones Público-Privadas, 3.2 Evaluación y Aprobación y 3.3 Características de la licitación; 4. Antecedentes; 5. Objetivos. 6. Descripción del proyecto; 7. Impacto económico; 8. Impacto social y 9. Archivos Anexos.

Nombre del proyecto:	Proyecto para la "Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED"
Entidad federativa:	Durango
Municipio:	Mapimí
Beneficiados:	6,623 habitantes
Objetivo:	Prestación de servicios para Alumbrado Público en el municipio de Mapimí , Durango a fin de que modernice totalmente su sistema de alumbrado público y esté en condiciones de prestar este servicio de forma oportuna y eficiente a su población, contabilizando 2,048 equipos ineficientes de iluminación, conforme al censo 2014, lo que implica el retiro, y suministro de 2,048 luminarias LED equipadas con receptáculo y foto celda, instalación y garantía de funcionamiento

GACETA PARLAMENTARIA

Contraprestación:	durante la vigencia del contrato de prestación de servicios para alumbrado público, (mantenimiento a cargo del Inversionista Desarrollador). Pago mensual por un monto de \$503,439.89 por los servicios suministrados, tanto en activos como en mantenimiento del equipamiento instalado.
Monto:	Se establece como monto a pagar, la cantidad de \$6'204,377.40 (seis millones doscientos cuatro mil trescientos setenta y siete pesos 40/100 moneda nacional) anuales más accesorios financieros, monto que será actualizado anualmente en un 5.796% (cinco punto setecientos noventa y seis por ciento), que se aplicará en el primer mes del año fiscal que corresponda y que permanecerá vigente durante los once meses siguientes, de conformidad con el Artículo Segundo del "Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica" publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero de 2003; por un periodo de 12 años, cantidad en la que se considera el monto recaudado correspondiente al servicio de DAP (Derecho de Alumbrado Público) así como el monto aprobado por el H. Ayuntamiento de Mapimí, Durango en cada ejercicio fiscal para el pago de la facturación emitida por la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otra, que se encuentre registrada debidamente y cuente con la autorización correspondiente que emite la Comisión Reguladora de Energía (CREE), facturación que deberá reflejar ahorros con la instalación de la totalidad de las luminarias de LED, y el importe remanente, deberá ser depositado a la cuenta, que para el efecto, el Inversionista Desarrollador, constituya, para cubrir los gastos de mantenimiento del sistema de alumbrado público, así como para que a largo plazo recupere la inversión realizada.
Plazo:	12 años
Fuente de Pago:	Monto recaudado correspondiente al servicio de DAP (Derecho de Alumbrado Público) por la cantidad promedio de \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.) anuales, así como la cantidad establecida en la partida presupuestal ----- de "alumbrado público" por la cantidad de \$503,439.89 (quinientos tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 89/100 M.N.) cantidad autorizada para el ejercicio fiscal 2018; la suma de estas cantidades serán destinadas para cubrir el monto de la contraprestación del proyecto para la sustitución de las 2,048 luminarias.

III.- LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

Dentro de este apartado, se desprende que el Municipio de Mapimí, Durango, no requiere de inmuebles o de infraestructura especial o adicional a la que existe en la actualidad en el Municipio de Mapimí, Durango, ya que el Proyecto consiste en la sustitución de los equipos de iluminación que operan actualmente, por lo que las nuevas luminarias de LED, son compatibles con los 2,048 brazos metálicos montados sobre los postes metálicos con que cuenta el municipio, en sus circuitos medidos, al igual que los brazos montados en los postes de concreto pertenecientes a la Comisión Federal de Electricidad, de los servicios contratados como "Directos" ya sea que estén dispuestos en forma unilateral, tresbolillo o pareada.

Por lo que respecta al Convenio que esté vigente con la Comisión Federal de Electricidad, éste no variará, ya que en circuitos con medidor, el ahorro se reflejará de forma automática al realizarse los cambios de luminarias, y de los servicios contratados en Directas, será notificado el cambio de manera oficial por el Municipio de Mapimí, Durango, ante la Agencia Comercial de la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de que realice los ajustes necesarios para la facturación del servicio de energía para el alumbrado público.

Los activos que serán instalados, serán proporcionados por el Inversionista Desarrollador, así como los trabajos de desinstalación de los equipos obsoletos y la instalación de las luminarias de LED, las cuales cuentan con certificado NOM-031-ENER-2012.

Únicamente será necesario que el Municipio de Mapimí, Durango, acredite mediante escrito, que autoriza el uso de la infraestructura existente para el servicio de alumbrado público al Inversionista Desarrollador que realice el Proyecto para la "Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED", en el municipio de Mapimí, Durango.

IV.- LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO;

En este apartado se contempla lo siguiente:

1. **Autorización por parte del H Cabildo**, De acuerdo a la ley de asociaciones Publico Privadas para el Estado de Durango, en el **artículo 24** que a la letra dice. *La autorización para el desarrollo de proyectos de Asociación público-privada estatales, corresponderá a Finanzas. Para el caso de los municipales, corresponderá a los ayuntamientos, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.*

La autorización referida en el artículo 24, será emitida exclusivamente para los efectos que marca el artículo 25 de la citada ley que son los siguientes:

- I.- Recabar la documentación necesaria para elaborar la iniciativa de decreto correspondiente al proyecto y presentarla para su aprobación al Congreso; y
- II.- Para que el Ente público contratante proceda a elaborar el modelo de contrato y los demás documentos necesarios para su adjudicación.

2. **Dictamen de autorización**, De acuerdo con el **artículo 26** de la Ley de Asociaciones Público-Privadas del Estado de Durango, el dictamen de autorización que deberá de presentarse al congreso contendrá:

- I.- La exposición de motivos correspondiente;
 - II.- La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;
 - III.- Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
 - IV.- Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto;
 - V.- La viabilidad económica, financiera y jurídica del proyecto;
 - VI.- El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, su autorización en estos aspectos por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - VII.- La rentabilidad social del proyecto; y
 - VIII.- El Análisis Costo Beneficio correspondiente.
3. **De la aprobación por el Congreso, Artículo 27** Una vez autorizado el desarrollo de un proyecto deberá presentarse al Congreso a través del Titular del Ejecutivo o del ayuntamiento según corresponda. Lo anterior, tiene como finalidad el obtener la aprobación para la ejecución del proyecto de Asociación Público-Privada, como de las erogaciones plurianuales y los demás elementos necesarios para la realización del mismo.
4. **Decreto Artículo 28**, El proceso de adjudicación de un proyecto, se iniciará una vez que el Congreso haya expedido el decreto mediante el cual se apruebe, entre otros aspectos lo siguiente:
- I.- El monto de las erogaciones plurianuales del proyecto;
 - II.- El plazo máximo para el pago del proyecto;
 - III.- El destino de los recursos;
 - IV.- En su caso, la fuente de pago o la contratación de una garantía de pago de la obligación; y
 - V.- En el caso de aprobaciones específicas, establecer la vigencia de las mismas, en cuyo caso, no podrán exceder el ejercicio fiscal siguiente; de no establecer una vigencia, se entenderá que la aprobación sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue emitida.
5. **Licitación Pública Artículo 48**, El procedimiento de licitación pública correspondiente se sujetará a las disposiciones de la presente ley y su reglamento, debiéndose conducir de conformidad con lo previsto en la convocatoria y las bases respectivas.

No podrá realizarse la convocatoria correspondiente sin previamente contar con las autorizaciones y aprobaciones correspondientes que, en su caso, se requieran.

Participantes Artículo 49, En las licitaciones podrán participar toda persona, física o moral, estatal, nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, las bases y en las disposiciones aplicables al proyecto de que se trate, con las excepciones señaladas en el artículo 50 de la presente ley.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación, en calidad de observador, previo registro de su participación ante la Convocante. Los observadores se abstendrán de intervenir en cualquier forma en el procedimiento de contratación.

Excepciones para el desarrollo de un proyecto Artículo 50, No podrán participar como Licitantes, ni ser adjudicatarios de un contrato para desarrollar un proyecto, las personas siguientes:

I.- Servidores Públicos.

II.- Aquellas en las que algún servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

III.- Las personas condenadas, mediante sentencia firme dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria, por incumplimiento de contratos celebrados con algún ente del sector público;

IV.- Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, algún ente del sector público les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro del año calendario inmediato anterior a la convocatoria;

V.- Las que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en contratos celebrados con algún ente del sector público;

VI.- Las que se encuentren inhabilitadas por la Contraloría;

VII.- Las que contraten servicios de cualquier naturaleza, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

VIII.- Las que hayan sido declaradas en concurso mercantil, y

IX.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Adjudicación del proyecto Artículo 61, Hecha la evaluación de las proposiciones, el proyecto se adjudicará al Licitante que haya presentado la proposición solvente, por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos, conforme a los criterios establecidos en las bases de la licitación y, por tanto, garantiza su cumplimiento.

Si resulta que dos o más proposiciones son solventes por satisfacer los requisitos solicitados, el proyecto se adjudicará a la proposición que asegure las mejores condiciones económicas para el Estado o sus Municipios, conforme a lo previsto en los propios criterios de evaluación señalados en las bases de la licitación.

Si persiste la igualdad de condiciones, la Convocante optará por el proyecto que ofrezca mayor empleo tanto de los recursos humanos del Estado o de sus Municipios, como la utilización de bienes o servicios de procedencia estatal o municipal y los propios de la región de que se trate.

En caso de una licitación con base en un proyecto de los previstos en el capítulo tercero de la presente ley, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 46.

La Convocante podrá optar por adjudicar el proyecto, aun cuando sólo haya un Licitante, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos de la licitación y su proposición sea aceptable para la Convocante.

V.- LA VIABILIDAD ECONÓMICA, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL PROYECTO;

A) VIABILIDAD ECONÓMICA.

La evaluación económica se basa en la determinación de las ventajas que ofrecerá al usuario en primer lugar y al Municipio en términos de ahorro en costos de operación y consumo de energía eléctrica, sobre todo porque en la actualidad, el Municipio no está cubriendo la totalidad de los puntos de luz ya que la mayoría con falla, pues el presupuesto es insuficiente, lo que obliga a mantener fuera de servicio un importante número de lámparas.

Los efectos del Proyecto de Prestación de Servicios para la Sustitución del Alumbrado Público se manifiestan a lo largo de su vida útil, ya que se generan flujos de beneficios y costos con diferente valor en el tiempo, sin embargo, el reflejo inmediato de los beneficios económicos los recibe el municipio a través del ahorro en el gasto en adquisición de lámparas y balastos para reposición y el mantenimiento de vehículos para el servicio, así como combustibles.

B) VIABILIDAD FINANCIERA.

GACETA PARLAMENTARIA

TABLA DE FACTIBILIDAD FINANCIERA DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS EN

PÚBLICOS EN

Mapimí, Durango

ESQUEMA DE APP A								12
Número de mes	Kw/h consumo actual	Pago de contra prestación mensual por el proyecto de APP	Ahorro por mantenimiento y reposición de equipos	Contra prestación REAL mensual a pagar por el contrato APP	Kw/h consumo con Led	Pago estimado a CFE con Led, que se cubre con el pago de contra prestación	Gastos de operación que se cubre con la contra prestación	
1	130.764	\$ 503,439.89	\$ 158,069.33	\$ 503,439.89	55,442	\$ 213,452.84	\$ 75,515.98	
2	130.764	\$ 505,871.51	\$ 158,069.33	\$ 505,871.51	55,442	\$ 214,483.82	\$ 75,980.73	
3	130.764	\$ 508,314.87	\$ 158,069.33	\$ 508,314.87	55,442	\$ 215,519.77	\$ 76,242.23	
4	130.764	\$ 510,770.03	\$ 158,069.33	\$ 510,770.03	55,442	\$ 216,560.73	\$ 76,615.50	
5	130.764	\$ 513,237.05	\$ 158,069.33	\$ 513,237.05	55,442	\$ 217,606.72	\$ 76,985.56	
6	130.764	\$ 515,715.98	\$ 158,069.33	\$ 515,715.98	55,442	\$ 218,657.76	\$ 77,357.40	
7	130.764	\$ 518,206.89	\$ 158,069.33	\$ 518,206.89	55,442	\$ 219,713.88	\$ 77,731.03	
8	130.764	\$ 520,709.83	\$ 158,069.33	\$ 520,709.83	55,442	\$ 220,775.10	\$ 78,106.47	
9	130.764	\$ 523,224.86	\$ 158,069.33	\$ 523,224.86	55,442	\$ 221,841.44	\$ 78,483.73	
10	130.764	\$ 525,752.03	\$ 158,069.33	\$ 525,752.03	55,442	\$ 222,912.93	\$ 78,862.80	
11	130.764	\$ 528,291.41	\$ 158,069.33	\$ 528,291.41	55,442	\$ 223,989.60	\$ 79,243.71	
12	130.764	\$ 530,843.06	\$ 158,069.33	\$ 530,843.06	55,442	\$ 225,071.47	\$ 79,626.46	
13	130.764	\$ 533,407.03	\$ 162,811.41	\$ 533,407.03	55,442	\$ 226,158.57	\$ 80,010.96	
14	130.764	\$ 535,983.39	\$ 162,811.41	\$ 535,983.39	55,442	\$ 227,250.91	\$ 80,397.51	
15	130.764	\$ 538,572.19	\$ 162,811.41	\$ 538,572.19	55,442	\$ 228,348.54	\$ 80,785.83	
16	130.764	\$ 541,173.49	\$ 162,811.41	\$ 541,173.49	55,442	\$ 229,451.86	\$ 81,176.02	
17	130.764	\$ 543,787.36	\$ 162,811.41	\$ 543,787.36	55,442	\$ 230,559.71	\$ 81,568.10	
18	130.764	\$ 546,413.85	\$ 162,811.41	\$ 546,413.85	55,442	\$ 231,673.31	\$ 81,962.08	
19	130.764	\$ 549,053.03	\$ 162,811.41	\$ 549,053.03	55,442	\$ 232,792.30	\$ 82,357.96	
20	130.764	\$ 551,704.96	\$ 162,811.41	\$ 551,704.96	55,442	\$ 233,916.68	\$ 82,755.24	
21	130.764	\$ 554,369.69	\$ 162,811.41	\$ 554,369.69	55,442	\$ 235,046.50	\$ 83,155.45	
22	130.764	\$ 557,047.30	\$ 162,811.41	\$ 557,047.30	55,442	\$ 236,181.78	\$ 83,557.10	
23	130.764	\$ 559,737.84	\$ 162,811.41	\$ 559,737.84	55,442	\$ 237,322.53	\$ 83,960.08	
24	130.764	\$ 562,441.37	\$ 162,811.41	\$ 562,441.37	55,442	\$ 238,468.80	\$ 84,366.21	
25	130.764	\$ 565,157.96	\$ 167,695.76	\$ 565,157.96	55,442	\$ 239,620.61	\$ 84,773.69	
26	130.764	\$ 567,887.68	\$ 167,695.76	\$ 567,887.68	55,442	\$ 240,777.97	\$ 85,183.15	
27	130.764	\$ 570,630.57	\$ 167,695.76	\$ 570,630.57	55,442	\$ 241,940.93	\$ 85,594.59	
28	130.764	\$ 573,386.72	\$ 167,695.76	\$ 573,386.72	55,442	\$ 243,109.50	\$ 86,008.01	
29	130.764	\$ 576,156.18	\$ 167,695.76	\$ 576,156.18	55,442	\$ 244,283.72	\$ 86,423.43	
30	130.764	\$ 578,939.03	\$ 167,695.76	\$ 578,939.03	55,442	\$ 245,463.61	\$ 86,840.85	
31	130.764	\$ 581,735.29	\$ 167,695.76	\$ 581,735.29	55,442	\$ 246,649.20	\$ 87,260.29	
32	130.764	\$ 584,545.07	\$ 167,695.76	\$ 584,545.07	55,442	\$ 247,840.52	\$ 87,681.76	
33	130.764	\$ 587,368.42	\$ 167,695.76	\$ 587,368.42	55,442	\$ 249,037.59	\$ 88,105.26	
34	130.764	\$ 590,205.41	\$ 167,695.76	\$ 590,205.41	55,442	\$ 250,240.44	\$ 88,530.81	
35	130.764	\$ 593,056.10	\$ 167,695.76	\$ 593,056.10	55,442	\$ 251,449.10	\$ 88,958.42	
36	130.764	\$ 595,920.56	\$ 167,695.76	\$ 595,920.56	55,442	\$ 252,663.60	\$ 89,388.08	
37	130.764	\$ 598,798.86	\$ 172,726.63	\$ 598,798.86	55,442	\$ 253,883.97	\$ 89,819.83	
38	130.764	\$ 601,681.06	\$ 172,726.63	\$ 601,681.06	55,442	\$ 255,110.23	\$ 90,253.66	
39	130.764	\$ 604,567.23	\$ 172,726.63	\$ 604,567.23	55,442	\$ 256,342.41	\$ 90,689.58	
40	130.764	\$ 607,517.43	\$ 172,726.63	\$ 607,517.43	55,442	\$ 257,580.54	\$ 91,127.61	
41	130.764	\$ 610,454.74	\$ 172,726.63	\$ 610,454.74	55,442	\$ 258,824.66	\$ 91,567.76	
42	130.764	\$ 613,400.22	\$ 172,726.63	\$ 613,400.22	55,442	\$ 260,074.78	\$ 92,010.03	
43	130.764	\$ 616,362.95	\$ 172,726.63	\$ 616,362.95	55,442	\$ 261,330.94	\$ 92,454.44	
44	130.764	\$ 619,339.98	\$ 172,726.63	\$ 619,339.98	55,442	\$ 262,593.17	\$ 92,901.00	
45	130.764	\$ 622,331.39	\$ 172,726.63	\$ 622,331.39	55,442	\$ 263,861.49	\$ 93,349.71	
46	130.764	\$ 625,337.25	\$ 172,726.63	\$ 625,337.25	55,442	\$ 265,135.94	\$ 93,800.59	
47	130.764	\$ 628,357.63	\$ 172,726.63	\$ 628,357.63	55,442	\$ 266,416.55	\$ 94,253.64	
48	130.764	\$ 631,392.60	\$ 172,726.63	\$ 631,392.60	55,442	\$ 267,703.34	\$ 94,708.89	
49	130.764	\$ 634,442.22	\$ 177,908.43	\$ 634,442.22	55,442	\$ 268,996.15	\$ 95,166.31	
50	130.764	\$ 637,506.58	\$ 177,908.43	\$ 637,506.58	55,442	\$ 270,295.60	\$ 95,625.99	
51	130.764	\$ 640,585.74	\$ 177,908.43	\$ 640,585.74	55,442	\$ 271,601.13	\$ 96,087.86	
52	130.764	\$ 643,679.77	\$ 177,908.43	\$ 643,679.77	55,442	\$ 272,912.96	\$ 96,551.96	
53	130.764	\$ 646,788.74	\$ 177,908.43	\$ 646,788.74	55,442	\$ 274,231.13	\$ 97,018.31	
54	130.764	\$ 649,912.73	\$ 177,908.43	\$ 649,912.73	55,442	\$ 275,555.67	\$ 97,486.91	
55	130.764	\$ 653,051.81	\$ 177,908.43	\$ 653,051.81	55,442	\$ 276,886.60	\$ 97,957.77	
56	130.764	\$ 656,206.05	\$ 177,908.43	\$ 656,206.05	55,442	\$ 278,223.97	\$ 98,430.95	
57	130.764	\$ 659,376.52	\$ 177,908.43	\$ 659,376.52	55,442	\$ 279,567.79	\$ 98,906.33	
58	130.764	\$ 662,560.31	\$ 177,908.43	\$ 662,560.31	55,442	\$ 280,918.10	\$ 99,384.05	
59	130.764	\$ 665,760.47	\$ 177,908.43	\$ 665,760.47	55,442	\$ 282,274.93	\$ 99,864.07	
60	130.764	\$ 668,976.10	\$ 177,908.43	\$ 668,976.10	55,442	\$ 283,638.32	\$ 100,346.41	
61	130.764	\$ 672,207.25	\$ 183,245.68	\$ 672,207.25	55,442	\$ 285,008.30	\$ 100,831.09	
62	130.764	\$ 675,454.01	\$ 183,245.68	\$ 675,454.01	55,442	\$ 286,384.89	\$ 101,318.10	
63	130.764	\$ 678,716.45	\$ 183,245.68	\$ 678,716.45	55,442	\$ 287,768.12	\$ 101,807.47	
64	130.764	\$ 681,994.66	\$ 183,245.68	\$ 681,994.66	55,442	\$ 289,158.04	\$ 102,299.20	
65	130.764	\$ 685,288.69	\$ 183,245.68	\$ 685,288.69	55,442	\$ 290,554.68	\$ 102,793.30	
66	130.764	\$ 688,598.63	\$ 183,245.68	\$ 688,598.63	55,442	\$ 291,958.06	\$ 103,292.80	
67	130.764	\$ 691,924.57	\$ 183,245.68	\$ 691,924.57	55,442	\$ 293,368.21	\$ 103,788.68	
68	130.764	\$ 695,266.56	\$ 183,245.68	\$ 695,266.56	55,442	\$ 294,785.18	\$ 104,289.98	
69	130.764	\$ 698,624.70	\$ 183,245.68	\$ 698,624.70	55,442	\$ 296,209.00	\$ 104,793.70	
70	130.764	\$ 702,999.06	\$ 183,245.68	\$ 702,999.06	55,442	\$ 297,639.69	\$ 105,299.86	
71	130.764	\$ 707,389.71	\$ 183,245.68	\$ 707,389.71	55,442	\$ 299,077.28	\$ 105,806.46	
72	130.764	\$ 708,796.74	\$ 183,245.68	\$ 708,796.74	55,442	\$ 300,521.83	\$ 106,319.51	
73	130.764	\$ 712,220.23	\$ 188,743.05	\$ 712,220.23	55,442	\$ 301,973.35	\$ 106,834.03	
74	130.764	\$ 715,660.26	\$ 188,743.05	\$ 715,660.26	55,442	\$ 303,431.86	\$ 107,349.06	
75	130.764	\$ 719,116.89	\$ 188,743.05	\$ 719,116.89	55,442	\$ 304,897.46	\$ 107,867.53	
76	130.764	\$ 722,590.23	\$ 188,743.05	\$ 722,590.23	55,442	\$ 306,370.11	\$ 108,388.53	
77	130.764	\$ 726,080.34	\$ 188,743.05	\$ 726,080.34	55,442	\$ 307,849.88	\$ 108,912.05	
78	130.764	\$ 729,587.31	\$ 188,743.05	\$ 729,587.31	55,442	\$ 309,336.79	\$ 109,438.10	
79	130.764	\$ 733,111.21	\$ 188,743.05	\$ 733,111.21	55,442	\$ 310,830.89	\$ 109,966.68	
80	130.764	\$ 736,652.14	\$ 188,743.05	\$ 736,652.14	55,442	\$ 312,332.20	\$ 110,497.82	
81	130.764	\$ 740,210.17	\$ 188,743.05	\$ 740,210.17	55,442	\$ 313,840.77	\$ 111,031.53	
82	130.764	\$ 743,785.39	\$ 188,743.05	\$ 743,785.39	55,442	\$ 315,356.62	\$ 111,567.81	
83	130.764	\$ 747,377.87	\$ 188,743.05	\$ 747,377.87	55,442	\$ 316,879.79	\$ 112,106.68	
84	130.764	\$ 750,987.71	\$ 188,743.05	\$ 750,987.71	55,442	\$ 318,410.32	\$ 112,648.19	
85	130.764	\$ 754,614.98	\$ 194,405.34	\$ 754,614.98	55,442	\$ 319,948.24	\$ 113,192.25	
86	130.764	\$ 758,259.77	\$ 194,405.34	\$ 758,259.77	55,442	\$ 321,493.59	\$ 113,738.96	
87	130.764	\$ 761,922.16	\$ 194,405.34	\$ 761,922.16	55,442	\$ 323,046.41	\$ 114,288.32	
88	130.764	\$ 765,602.25	\$ 194,405.34	\$ 765,602.25	55,442	\$ 324,606.72	\$ 114,840.44	
89	130.764	\$ 769,300.10	\$ 194,405.34	\$ 769,300.10	55,442	\$ 326,174.57	\$ 115,395.02	
90	130.764	\$ 773,015.82	\$ 194,405.34	\$ 773,015.82	55,442	\$ 327,749.99	\$ 115,952.37	
91	130.764	\$ 776,749.49	\$ 194,405.34	\$ 776,749.49	55,442	\$ 329,333.03	\$ 116,511.62	
92	130.764	\$ 780,501.19	\$ 194,405.34	\$ 780,501.19	55,442	\$ 330,923.70	\$ 117,072.84	
93	130.764	\$ 784,271.01	\$ 194,405.34	\$ 784,271.01	55,442	\$ 332,522.07	\$ 117,640.65	
94	130.764	\$ 788,059.04	\$ 194,405,					

C) VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO.

Dentro de la viabilidad jurídica del proyecto, el Ayuntamiento contempla como marco jurídico para en dado caso de que se les autorice celebrar contrato de Asociación Público Privada, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Durango, y demás ordenamientos locales aplicables, por lo que se deberá cumplir con lo previsto en dichos ordenamientos, al momento de ser celebrado el contrato entre el Ayuntamiento de Mapimí, Durango, y la Asociación Público Privada a quien se le concesione el Servicio de Alumbrado Público.

VI.- EL IMPACTO AMBIENTAL, LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y, EN SU CASO, AFECTACIÓN DE ÁREAS NATURALES O ZONAS PROTEGIDAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL PROYECTO, SU AUTORIZACIÓN EN ESTOS ASPECTOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ESTE PRIMER ANÁLISIS SERÁ DISTINTO A LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

Dentro de este apartado el Ayuntamiento de Mapimí Durango presenta lo siguiente:

La producción y consumo de energía primaria en el mundo presenta grandes desigualdades. Estas desigualdades están directamente relacionadas con el desarrollo de cada país. Después de la crisis del petróleo de 1974, los países consumidores, diversificaron sus fuentes de generación e incorporaron nuevas tecnologías en la producción. Los países industrializados redujeron su dependencia del petróleo y de los recursos importados.

El mundo se enfrenta al reto de suministrar energía a una población creciente, este incremento se localizará en los países actualmente considerados pobres.

El sector eléctrico en México se basa en gran medida en fuentes térmicas (74% de la capacidad instalada total), seguido por la generación hidroeléctrica (22%). aunque la explotación de recursos solares, eólicos y biomasa cuentan con un gran potencial, la energía geotérmica es el único recurso renovable (excluyendo la hidroeléctrica) con una contribución considerable a la matriz de energía (2% de la capacidad de generación total). Los planes de expansión para el período 2006-2015 suponen la incorporación de unos 24,000 MW de nueva capacidad de generación, con un predominio de ciclos combinados.

La demanda de electricidad ha crecido de forma constante durante la última década y la Secretaría de Energía (SENER) prevé que dicho consumo crecerá un 4.8% al año durante los próximos 10 años, llegando a 304.7 TWh en 2015. Para el año 2030, se estima que la generación alcanzará los 505 TWh, con un 59% de electricidad generada con gas, 19% con carbón, 10% con petróleo, 7% hidroeléctrica y 3% a partir de energías nuevas y renovables.

Así mismo, se estimó que el porcentaje de energía nuclear bajaría del 5% a partir del 2002 al 2% en 2030. El mayor aumento de demanda se está produciendo en el Noreste, Baja California y en la Península de Yucatán debido al incremento en fabricación e industria.

ESTADÍSTICAS NACIONALES

En el 2002 México generó el equivalente a 643,183 millones de toneladas de CO₂ equivalente, volumen que lo situó dentro de los 15 principales países emisores, con una contribución de alrededor de 1.5% de las emisiones globales. En lo que respecta a las fuentes responsables de emisiones, corresponde:

61%	Sector energético
7%	Procesos industriales
14%	Al cambio de uso de suelo (deforestación)
8%	A la agricultura
10%	Descomposición de residuos orgánicos

Incluyendo las plantas de tratamiento de aguas residuales y los rellenos sanitarios dentro del sector energético en particular, la generación de electricidad representa:

24% De las emisiones

8%	Uso de combustibles fósiles en el sector manufacturero e industria de la construcción
18%	Transporte
5%	Sectores comercial, residencial y agrícola
5%	Emisiones fugitivas de metano durante la conducción y distribución del gas natural

CALENTAMIENTO GLOBAL.

El cambio climático es definido como un cambio estable y durable en la distribución de los patrones de clima en periodos de tiempo que van desde décadas hasta millones de años. Pudiera ser un cambio en las condiciones climáticas promedio o la distribución de eventos en torno a ese promedio (por ejemplo, más o menos eventos climáticos extremos). El cambio climático puede estar limitado a una región específica, como puede abarcar toda la superficie terrestre.

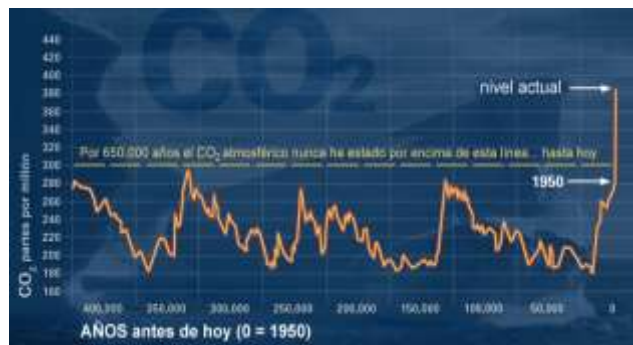
El término, a veces se refiere específicamente al cambio climático causado por la actividad humana, a diferencia de los cambios climáticos causados por procesos naturales de la Tierra y el Sistema Solar. En este sentido, especialmente en el contexto de la política ambiental, el término "cambio climático" ha llegado a ser sinónimo de "calentamiento global antropogénico". En las revistas científicas, calentamiento global se refiere a los aumentos de temperatura superficial, mientras que cambio climático incluye al calentamiento global y todos los otros aspectos sobre los que influye un aumento de los gases invernadero.

La evidencia del cambio climático se basa en observaciones de los aumentos de temperatura del aire y de los océanos, el derretimiento de hielos y glaciares en todo el mundo y el aumento de los niveles de mar a nivel mundial.

Hechos indiscutibles: Aumento de las temperaturas a nivel mundial, 11 de los últimos 12 años han sido de los años más calurosos que se tienen en registro desde 1850. El aumento de temperatura promedio en los últimos 50 años es casi el doble del de los últimos 100 años. La temperatura global promedio aumentó 0.74°C durante el siglo XX.

GACETA PARLAMENTARIA

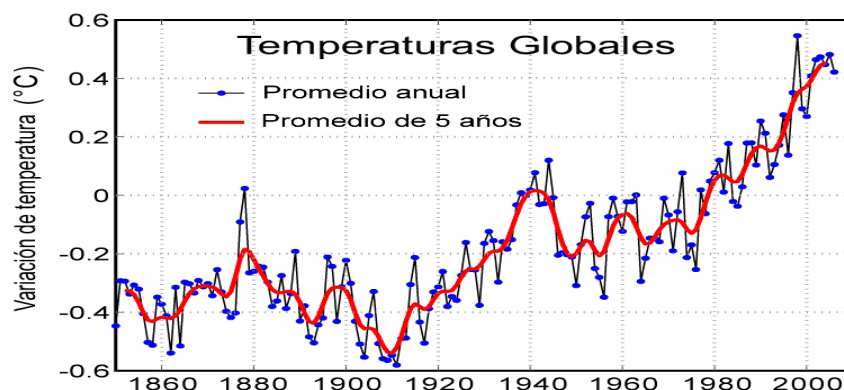
Hay más CO₂ en la atmósfera, el dióxido de carbono es el contribuidor principal y dominante al cambio climático actual y su concentración atmosférica ha aumentado desde un valor de 278 partes por millón en la era preindustrial hasta 393 ppm en la actualidad.



Los científicos mundiales han determinado que el aumento de la temperatura debiera de limitarse a 2°C para evitar daños irreversibles al planeta y los consiguientes efectos desastrosos en la sociedad humana. Para lograr evitar este cambio climático irreversible y sus efectos, las emisiones de gases invernaderos debieran de alcanzar su máximo en el 2015 y disminuir progresivamente después de esa fecha hasta alcanzar una disminución del 50% para el año 2050.

El término **Calentamiento Global** se refiere al aumento gradual de las temperaturas de la atmósfera y océanos de la Tierra que se ha detectado en la actualidad, además de su continuo aumento que se proyecta a futuro.

Si se revisa el gráfico de las temperaturas de la superficie terrestre de los últimos 100 años, se observa un aumento de aproximadamente 0.8°C, y que la mayor parte de este aumento ha sido en los últimos 30 años.



Nadie pone en duda el aumento de la temperatura global, lo que todavía genera controversia es la fuente y razón de este aumento de la temperatura. Aun así, la mayor parte de la comunidad científica asegura que hay más que un 90% de certeza que el aumento se debe al aumento de las concentraciones de gases invernadero por las actividades humanas que incluyen deforestación y la

quema de combustibles fósiles como el petróleo y el carbón. Estas conclusiones son avaladas por las academias de ciencia de la mayor parte de los países industrializados.

Las proyecciones a partir de modelos de clima fueron resumidas en el Cuarto Reporte del IPCC (Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático) en el 2007. Indican que la temperatura global probablemente seguirá aumentando durante el siglo XXI, el aumento sería de entre 1.1 y 2.9°C en el escenario de emisiones más bajo y entre 2.4 y 6.4°C en el de mayores emisiones.

Un aumento de la temperatura global resultará en cambios como ya se están observando a nivel mundial, podemos enumerar:

- a) Aumento de los niveles del mar
- b) Cambios en el patrón y cantidad de precipitaciones
- c) Expansión de los desiertos subtropicales

El aumento de la temperatura se espera será mayor en los polos, en especial en el Ártico y se observará un retroceso de los glaciares, hielos permanentes y hielo en los mares.

Otros efectos incluirían clima extremo más frecuente, lo que incluye sequías, olas de calor y precipitaciones fuertes. Se esperan extinciones de especies debido a los cambios de temperatura y variaciones en el rendimiento de las cosechas.

Se postula que, si el aumento de la temperatura promedio global es mayor a 4°C comparado con las temperaturas preindustriales, en muchas partes del mundo ya los sistemas naturales no podrán adaptarse y, por lo tanto, no podrán sustentar a sus poblaciones circundantes. En pocas palabras, no habrá recursos naturales para sustentar la vida humana.

EFFECTO INVERNADERO.

Se denomina efecto invernadero al fenómeno por el cual determinados gases, que son componentes de la atmósfera planetaria, retienen parte de la energía que el suelo emite por haber sido calentado por la radiación solar. Afecta a todos los cuerpos planetarios dotados de atmósfera. De acuerdo con la mayoría de la comunidad científica, el efecto invernadero se está viendo acentuado en la Tierra por la emisión de ciertos gases, como el dióxido de carbono y el metano, debido a la actividad humana.

Este fenómeno evita que la energía solar recibida constantemente por la Tierra vuelva inmediatamente al espacio, produciendo a escala mundial un efecto similar al observado en un invernadero.

Las actividades humanas generan emisiones de cuatro GEI de larga permanencia: CO₂, metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O) y halocarbonos (gases que contienen flúor, cloro o bromo).

Cada GEI tiene una influencia térmica (forzamiento radiactivo) distinta sobre el sistema climático mundial por sus diferentes propiedades radiactivas y períodos de permanencia en la atmósfera. Tales influencias se homogenizan en una métrica común tomando como base el forzamiento radiactivo por CO₂ (emisiones de CO₂-equivalente). Homogenizados todos los valores, el CO₂ es con mucha diferencia el gas invernadero antropógeno de larga permanencia más importante,

representando en 2004 el 77% de las emisiones totales de GEI antropógenos. Pero el problema no solo es la magnitud sino también las tasas de crecimiento. Entre 1970 y 2004, las emisiones anuales de CO₂ aumentaron un 80%. Además, en los últimos años el incremento anual se ha disparado: en el reciente periodo 1995-2004, la tasa de crecimiento de las emisiones de CO₂-eq fue de (0,92 GtCO₂-eq anuales), más del doble del periodo anterior 1970-1994 (0,43 GtCO₂-eq anuales).

Ya se ha señalado que la concentración de CO₂ en la atmósfera ha pasado de un valor de 280 ppm en la época preindustrial a 379 ppm en 2005. El CH₄ en la atmósfera ha cambiado de los 715 ppmm en 1750 (periodo preindustrial) hasta 1732 ppmm en 1990, alcanzando en 2005 las 1774 ppmm. La concentración mundial de N₂O en la atmósfera pasó de 270 ppmm en 1750 a 319 ppmm en 2005. Los halocarbonos prácticamente no existían en la época preindustrial y las concentraciones actuales se deben a la actividad humana.

Según el Informe Stern que estudió el impacto del cambio climático y el calentamiento global en la economía mundial, encargado por el gobierno británico y publicado en 2006, la distribución total mundial de las emisiones de GEI por sectores es: un 24% se debe a la generación de electricidad, un 14% a la industria, un 14% al transporte, un 8% a los edificios y un 5% más a actividades relacionadas con la energía. Todo ello supone unas 2/3 partes del total y corresponde a las emisiones motivadas por el uso de la energía. Aproximadamente el 1/3 restante se distribuye de la siguiente forma: un 18% por el uso del suelo (incluye la deforestación), un 14% por la agricultura y un 3% por los residuos.¹⁷

Entre 1970 y 2004, las mejoras tecnológicas han frenado las emisiones de CO₂ por unidad de energía suministrada. Sin embargo, el crecimiento mundial de los ingresos (77%) y el crecimiento mundial de la población (69%), han originado nuevas formas de consumo y un incremento de consumidores de energía.

Esta es la causa del aumento de las emisiones de CO₂ en el sector de la energía.

MARCO JURÍDICO EN SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL.

Objetivo. - Reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero.

Estrategia. - Impulsar la eficiencia y tecnologías limpias (incluyendo la energía renovable) para la generación de energía.

Para lograrlo, es indispensable el impulso de energías bajas en intensidad de carbono como la energía eólica, geotérmica y fotovoltaica (SOLAR).

A su vez es indispensable integrar políticas para promover proyectos energéticos sustentables, realizar una valoración económica de los beneficios de este tipo de energías y finalmente fomentar la investigación y aplicación en tecnologías de menor gasto e intensidad energética.

El aprovechamiento de las energías renovables se sustenta en varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los cuales hay que resaltar los siguientes: 4, 25, 27 y 28.

PROYECTO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

El Proyecto Nacional atiende uno de los compromisos inscritos en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, programa especial en términos de la Ley de Planeación, en el que se establecieron objetivos, estrategias, acciones y metas costo-efectivas para alcanzar el óptimo aprovechamiento de la energía en el país. Uno de los objetivos del Programa es Incrementar la eficiencia del parque de focos para iluminación. Para alcanzar este objetivo se estableció como una de las líneas de acción Acelerar la implementación de iluminación eficiente en alumbrado público.

En este contexto, el Proyecto Nacional busca impulsar la eficiencia energética a través de la sustitución de los sistemas ineficientes de alumbrado público municipal, lo cual constituye una oportunidad para los gobiernos locales, ya que, al remplazar dichos sistemas por otros con mayor eficiencia, se contribuye al abatimiento de energía. Adicionalmente, se obtienen importantes resultados en el aspecto ambiental y social, entre otros.

El Proyecto Nacional pretende apoyar a los municipios que lo soliciten para la sustitución de sus sistemas de alumbrado público por sistemas más eficientes, en donde se identifique un potencial importante de abatimiento de energía eléctrica. Por otro lado, busca integrar a aquellas localidades que presenten una factibilidad técnica y financiera dentro del Proyecto Nacional, promoviendo la mejora en eficiencia energética del alumbrado público al sustituir luminarias, balastos y lámparas.

Para el diseño, la implementación y la evaluación del Proyecto Nacional, se buscó alinear el objetivo y su alcance a nivel nacional bajo el marco de las disposiciones aplicables, como lo es la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, en sus artículos 5 y 11

Por otro lado, la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (LAERFTE), establece en su Artículo 22 que:

Se establece la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía como el mecanismo mediante el cual el Estado Mexicano impulsará las políticas, programas, acciones y proyectos encaminados a conseguir una mayor utilización y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias, promover la eficiencia y sustentabilidad energética, así como la reducción de la dependencia de México de los hidrocarburos como fuente primaria de energía.

De igual forma, en el Artículo 24 del mismo ordenamiento, establece que:

Con el fin de ejercer con eficiencia los recursos del sector público, evitando su dispersión, la Estrategia comprenderá los mecanismos presupuestarios para asegurar la congruencia y consistencia de las acciones destinadas a promover el aprovechamiento de las tecnologías limpias y energías renovables, así como el ahorro y el uso óptimo de toda clase de energía en todos los procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo.

Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía

El 28 de noviembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de Energía que tiene como objeto propiciar el aprovechamiento sustentable de la energía con una visión de mediano y largo plazo. El Programa identifica oportunidades para lograr el óptimo aprovechamiento de la energía y generar ahorros sustanciales para el país y define una estrategia integral para abordar y capturar el impacto mediante acciones

identificadas en el consumo final de la energía, priorizando las medidas que concentran el grueso del potencial de abatimiento.

Parte sustantiva del Programa, fue el diagnóstico desarrollado para identificar el conjunto de oportunidades, en donde se identificó que el consumo final de energía representó el 56% del consumo nacional energético en 2008 en México. Dentro del consumo final de energía, más del 90% de éste se concentra en los sectores transporte, industrial, residencial y comercial, y se espera que estos sectores continúen siendo los de mayor consumo final de energía en el futuro. Para el 2030 se espera, en particular, que el sector transporte represente aproximadamente el 50% del consumo final de energía, seguido por el sector industrial con el 30% de consumo y por los sectores residencial, comercial y público que concentren aproximadamente el 15%.

De acuerdo con las características de los sectores de mayor consumo, los energéticos de mayor utilización son: en el sector transporte la gasolina y el diésel; en la industria el gas natural (GN) y la electricidad, y en el sector residencial la electricidad y el gas licuado de petróleo (GLP).

No se espera un gran cambio en la proporción de uso de estos energéticos y hacia el 2030 se espera que continúen representando el grueso del consumo.

En la actualidad existen diferencias entre las tecnologías que pueden utilizarse a lo largo de los sectores de consumo. Estas diferencias presentan oportunidades concretas para aumentar la eficiencia energética en el uso final de energía.

Principales objetivos del proyecto nacional de eficiencia energética en alumbrado público municipal

- Reducción en el consumo de energía eléctrica.
- Fortalecimiento de las finanzas públicas municipales al generarse ahorros en el consumo de energía eléctrica.
- Mejoramiento de la imagen urbana y la seguridad de los habitantes.
- Disminución de emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes locales.

Este último objetivo, está directamente ligado al cuidado del medio ambiente, ya que, al sustituir las luminarias ineficientes por luminarias con menor requerimiento de energía, es potencial el abatimiento en el consumo de energía eléctrica, lo que implica una menor quema de combustibles para generarla y con esto, abonar a mitigar el calentamiento global.

Otro factor que favorece al medio ambiente, es el hecho de que los componentes de las luminarias de tecnología de LED, se integran con materiales 100% reciclables, es decir, no contienen sustancias peligrosas como el mercurio o cadmio y la vida útil del LED alcanza hasta las 100,000 horas de funcionamiento.

En México como en el mundo, se realizan estudios ambientales para obtener la información que permita tomar las decisiones trascendentes hoy, procurando que en el futuro las condiciones medioambientales mejoren.

Los siguientes datos nos dan un panorama de lo que hoy disponemos en cuanto al consumo final de energía:

GACETA PARLAMENTARIA



Información en documentos de la CONUEE

Con apoyo de la curva de costos de abatimiento de energía derivada de la curva de costos de abatimiento de Gases de Efecto Invernadero, se identificaron 7 áreas de oportunidad en el Programa. Estas áreas representan oportunidades costo efectivas para aumentar la eficiencia energética en el mediano y largo plazo y por tanto reducir el consumo de energía en los sectores abordados.



FUENTE: McKinsey GHG Abatement cost curve V 2.0, Análisis CONUEE

Nótese que la mayor área de oportunidad se encuentra en Iluminación.

Las 7 áreas de oportunidad prioritarias consideradas son:

- Transporte. Aborda el consumo de energía en el transporte automotor tanto ligero y mediano, como de carga pesada
- Iluminación. Comprende las necesidades de iluminación a lo largo de los sectores residencial, comercial, servicios e industrial, así como dentro de las dependencias y

entidades de la APF y dentro de gobiernos estatales y locales, incluyendo el alumbrado público

- Equipos del hogar y de inmuebles. Se refiere al consumo de energía derivado del uso de los electrodomésticos, electrónicos y equipos de mayor consumo dentro de los hogares incluyendo aire acondicionado, refrigeración, ventilación y calentamiento de agua
- Cogeneración. Identifica la posibilidad de ahorro en las industrias con potencial latente de cogeneración
- Edificaciones. Aborda las oportunidades de ahorro de energía, derivados de energía derivado de mejoras en las prácticas de construcción
- Motores industriales. Actúa sobre el consumo en motores trifásicos de menos de 75 HP, ya que éstos representan la gran mayoría del parque y de consumo de motores en el país
- Bombas de agua. Comprende el consumo de energía para fines de bombeo agrícola y municipal

Para atacar el área de oportunidad en iluminación, se estableció el objetivo de:

- ✓ Incrementar la eficiencia de focos para iluminación.

Una de las líneas de acción del Programa es:

- ✓ Acelerar la implementación de iluminación eficiente en alumbrado público.

La cual consiste en incrementar la eficiencia energética por iluminación, mediante la sustitución acelerada de lámparas de alumbrado público que cumplan con mayores estándares en la materia. Se trata de incrementar la sustitución de las luminarias del parque por luminarias de mayor eficiencia. Esta sustitución presenta una oportunidad para los gobiernos locales ya que al reemplazar las luminarias por otras con mayor eficiencia se promueve la disminución del consumo energético, además de ahorros en sus finanzas públicas.

Para obtener el efecto de la disminución del consumo energético, se ha utilizado la calculadora de emisiones de CO₂ que proporciona la CONUEE, en donde establece que por cada kilowatt/hora que deje de consumirse, se disminuye la emisión de .500 Kg de CO₂ al medio ambiente.

Las actividades que provocan emisiones de gases de efecto invernadero están clasificadas, según la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en: actividades del sector energético, actividades del sector industrial, uso de disolventes y otros productos, agricultura y desechos. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) se encarga de analizar la información científica, técnica y socioeconómica relativa al cambio climático provocado por las actividades humanas. No realiza investigaciones, sino que analiza y evalúa la información científica publicada. Gracias a ello y a las exigencias del protocolo de Kyoto podemos conocer el nivel de emisiones de cada industria. Asimismo, es posible conocer nuestro nivel de emisiones particular, conocido como nuestra huella de carbono. Nuestra responsabilidad fundamental radica en realizar un consumo eléctrico y un transporte eficientes.

En consumo eléctrico, porque pese al desarrollo de las energías renovables, la generación de electricidad se sigue produciendo mayoritariamente mediante la quema de combustibles fósiles (carbón, gas o petróleo), que emiten CO₂ y otros gases de efecto invernadero. Por lo tanto, cuanto menor sea nuestro consumo eléctrico, menos contaminaremos. Por ejemplo, iniciativas como apagar las luces de los aparatos electrónicos en stand-by o utilizar bombillas de bajo consumo son muy necesarias.

GACETA PARLAMENTARIA

PARA EL MEDIO AMBIENTE, AL EJECUTAR EL PROYECTO SE OBTENDRÁ EL BENEFICIO SIGUIENTE:

Impacto favorable al Medio Ambiente
Municipio de Mapimi, Durango

Total de Luminarias por Censo:	2,048	
Situación Actual en emisiones de CO2		anual
Consumo mensual en Kw/H	130,764	1,569,163.30
Emisión de CO2 (Kg de CO2)	65,381.80	
Situación proyectada con LED para emisiones de CO2		anual
Consumo mensual en Kw/H	55,442	665,307.55
Emisión de CO2 (Kg de CO2)	27,721.15	
Cantidad de emisiones que se dejan de emitir al medio ambiente por mes	37,661	Kg de CO2
BENEFICIO AL MEDIO AMBIENTE POR EMISIONES DE CO2 QUE SE DEJAN DE EMITIR AL AÑO	452	Tons.

1 Información obtenida de documentos de la página de la Comisión Nacional de Uso Eficiente de Energía

VII.- LA RENTABILIDAD SOCIAL DEL PROYECTO; Y

En relación a este apartado, el Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Durango, contempla lo siguiente:

Objetivo del Proyecto

Prestación del Servicio de suministros técnicos y tecnológicos para que el Municipio de Mapimí, Durango modernice su sistema de alumbrado público y esté en condiciones de prestar el servicio de alumbrado público de forma oportuna y eficiente a su población.

Problemática Identificada

Incremento en la incidencia de robos a casa habitación

Asalto a transeúntes y accidentes peatonales

GACETA PARLAMENTARIA

Condiciones inseguras para que las familias convivan en los espacios públicos en horarios donde la luz del día no está presente

Acciones pandilleriles con actos vandálicos que afectan el patrimonio de los habitantes del municipio

Riesgos de accidentes viales asociados a la falta de iluminación

La población en edades de 15 a 25 años, es decir, los jóvenes, no realizan actividades deportivas después de las 19:00 horas por la falta de una iluminación adecuada en las canchas y áreas deportivas públicas

Descripción del Proyecto

Retiro de 2,044 luminarias ineficientes con que cuenta el sistema de alumbrado público de Mapimí Durango, Suministro e instalación en la totalidad del territorio del Municipio de Mapimí, Durango, de nuevas luminarias de tecnología de LED (Diodos Emisores de Luz) y que de acuerdo al censo de CFE, suman un total de 2,048 unidades, con garantía de funcionamiento durante 12 años, con capacidad de consumo 35W, 50W, 80W, 110W, y 150W.

Principales costos del Proyecto

Horizonte de Evaluación

12 años

Descripción de los principales costos de la Obra

Adquisición de luminarios	\$ 16,734,740.00
Materiales e insumos eléctricos	\$ 7,168,000.00
	\$ 23,902,740.00

(Estos costos no incluyen el 16% del I.V.A.)

Principales beneficios del Proyecto

Los habitantes del municipio recibirán el servicio de alumbrado público, otorgado de forma oportuna y eficiente, con iluminación adecuada que generará ahorros en el consumo de KW/h.

Se inhibirá el crecimiento de acciones delictivas, ya que las calles estarán iluminadas.

La convivencia en las plazas, parques y jardines públicos será más segura en espacios iluminados adecuadamente en horarios nocturnos.

La Dirección de Seguridad Pública podrá implementar programas con actividades orientadas a la prevención del delito y la Dirección de Cultura y Recreación podrá convocar en horarios nocturnos a la población para realizar sus programas, incentivando la convivencia familiar y vecinal.

Indicadores de Rentabilidad

GACETA PARLAMENTARIA

Valor Presente Neto (VPN)	\$ 21,152,815.56
Tasa Interna de Retorno (TIR)	15.60%
Tasa de Rentabilidad Inmediata (TRI)	13.59%

Riesgos asociados al Proyecto

En el aspecto financiero, si la obra se realiza con cargo al Municipio, la única vía es a través de endeudamiento con la banca, lo cual compromete los recursos de la Hacienda Municipal por los costos financieros, generando déficit y el riesgo es que la ejecución y operación de los programas sociales se verían afectados, además de constituir Deuda Pública.

Los riesgos por daños que provocan los eventos de la naturaleza y que podrían dañar los equipos, con lo cual se incrementa el gasto para de la Hacienda Municipal, así como si existiera daño a las personas o a sus bienes, causado por la caída accidental de algún luminario, afectando en paralelo el patrimonio municipal, en lo económico.

En el mercado, la garantía de vida útil para los luminarios de tecnología de LED es respaldada por 5 años, situación que provocaría al alcanzar dicho horizonte, el gasto que se requiera para sustituir los equipos que hubiesen llegado al final de su vida útil, aunque este gasto fuese paulatino, representa un costo importante.

Si el proyecto no se realiza, no se cumpliría con los objetivos planteados en el servicio de alumbrado público establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2016–2019, dentro de: El Plan Municipal de Desarrollo de Mapimí, Durango, contempla los siguientes ejes temáticos:

Objetivo 3.5 Mapimí Iluminado con Modernidad

3.5.1 Estrategias y Líneas de acción

- Mantener en condiciones óptimas el sistema de alumbrado público
- Supervisar de manera constante el funcionamiento de alumbrado público
- Ampliar la cobertura de automatización del sistema de alumbrado público
- Ampliar la cobertura de automatización del sistema de alumbrado público de Mapimí y Bermejillo y establecer mecanismos de control y respuesta inmediata

Conclusión

Al comparar los costos que implica la ejecución y operación del proyecto contra los beneficios que se obtienen si se lleva a cabo, el proyecto genera un Valor Presente Neto positivo de \$

21'152,815.56 pesos, con una TRI Social de 13.59% por lo que con estos resultados se puede afirmar que el proyecto es socialmente rentable, y se debe llevar a cabo su ejecución.

Debido a que el Inversionista Desarrollador se hará cargo del mantenimiento y por tanto deberá capacitar al personal del municipio que se encargará de la sustitución y mantenimiento de las luminarias el gasto no modifica el pago de contraprestación por el Proyecto y sí genera empleos en el Municipio de Mapimí, Durango.

La Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión, es una alternativa propuesta desde el Gobierno Federal, plasmada en el Eje IV. México Próspero, como a continuación se detalla:

ESTRATEGIA 4.2.5

Promover la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, articulando la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.

Líneas de acción

Apoyar el desarrollo de infraestructura con una visión de largo plazo basada en tres ejes rectores:

- I) Desarrollo regional equilibrado,*
- II) Desarrollo urbano y*
- III) Conectividad logística.*

Fomentar el desarrollo de relaciones de largo plazo entre instancias del sector público y del privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado.

El país se beneficia con este proyecto, ya que la emisión de contaminantes disminuye al requerirse menor cantidad de kilowatts hora para el alumbrado público, dejando de emitir **452 toneladas de CO2** al medio ambiente al año y por tanto se abona a la mitigación del calentamiento global.

Al igual que el beneficio directo lo recibirá el total de población como ya ha quedado plasmado, sin que la administración pública constituya Deuda Pública, lo que no es conveniente para la economía del País.

La realización del proyecto para la **“Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED”**, es rentable socialmente, ya que los beneficiarios directos resultan ser los 6,623 habitantes del Municipio de Mapimí, Durango.

VIII.- EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO CORRESPONDIENTE

Dentro del análisis costo-beneficio se contempla lo siguiente, además del anexo a la iniciativa que sustenta el presente dictamen:

Actualmente el municipio de Mapimí cuenta con una población estimada de 6,623 habitantes y de acuerdo con el último censo de alumbrado público municipal validado por la Comisión Federal de Electricidad en el año del 2014 se cuentan con un total de 2,048 luminarias distribuidas de la siguiente manera 578 en 33 comunidades del municipio y las restantes 1,466 en la zona urbana que comprende la cabecera municipal Mapimí y Bermejillo.

En materia de inversión pública; el presente Proyecto para la **Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED** en el municipio de Mapimí, Durango, se encuentra en armonía con lo establecido en la normativa federal, estatal y municipal; ya que en diversos articulados de estas legislaciones se determina que en el desarrollo económico concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo y bienestar de todos los ciudadanos de Mapimí, Durango.

Los fines del Proyecto para la **Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED** en el municipio de Mapimí, Durango, es que con la inversión pública productiva se genere directamente un beneficio social, así como el mejoramiento, rehabilitación, reposición y mantenimiento de la red de alumbrado público, consistente en la sustitución de 2,048 luminarias ineficientes del equipamiento con que cuenta el sistema de alumbrado público de Mapimí, Durango por nuevas luminarias de tecnología de LED (Diodos Emisores de Luz).

La realización del Proyecto para la **“Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED”**, en el municipio de Mapimí, Durango y sus alcances, no requiere de inmuebles o de infraestructura especial o adicional a la que existe en la actualidad en el Municipio de Mapimí, Durango, ya que el Proyecto consiste en la sustitución de los equipos de iluminación que operan actualmente, por lo que las nuevas luminarias de LED, son compatibles con los 2,048 brazos metálicos montados sobre los postes metálicos con que cuenta el municipio, en sus circuitos medidos, al igual que los brazos montados en los postes de concreto pertenecientes a la Comisión Federal de Electricidad, de los servicios contratados como “Directos” ya sea que estén dispuestos en forma unilateral, tresbolillo o pareada.

El Proyecto para la **Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED** en el municipio de Mapimí, Durango, se pretende que con una inversión pública productiva, a través de una Asociación Público Privada, se sustituyan 2,048 luminarias ineficientes con los que cuenta el sistema de alumbrado público de Mapimí, por nuevas luminarias de tecnología de LED (Diodos Emisores de Luz), estableciendo para la contraprestación por la realización del proyecto, la misma cantidad que el municipio eroga mensualmente por el pago del suministro de energía eléctrica, y ahorrando el costo mensual del mantenimiento.

A continuación, se presenta tabla de la situación actual de la red de alumbrado público con tecnologías de vapor de sodio con la que cuenta el municipio, la cual es altamente consumidora de energía y eleva los costos; en comparativa con la sustitución de luminarias de tecnología de LED (Diodos Emisores de Luz), mismas que por su innovadora tecnología reducen más de un 50% de energía eléctrica, el cual se verá reflejado en el consumo de energía, así como en la facturación de la misma.

GACETA PARLAMENTARIA

Proyecto para la Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED
Mapimi, Durango
Viabilidad Técnica

Situación Actual Alumbrado Publico					Alumbrado Publico Propuesto				
Tecnología actual	Luminarias Censo actual	Capacidad Watts	Equipo Adicional 25%	Total Kilo Watts		Lamparas Instaladas	Capacidad Watts	Eq. Adicional 25%	Total Kilo Watts
Vapor de sodio alta presion	94	22	2.59	2.07	LUMINARIA LED *	1032	35	0	36.12
Vapor de sodio alta presion	938	100	117.25	93.80	LUMINARIA LED *	37	50	0	1.85
Vapor de sodio alta presion	37	150	6.94	5.55	LUMINARIA LED *	0	80	0	-
Vapor de sodio alta presion	838	175	183.31	146.65	LUMINARIA LED *	838	110	0	92.18
Vapor de sodio alta presion	120	250	37.50	30.00	LUMINARIA LED *	120	150	0	18.00
Vapor de sodio alta presion	21	400	10.50	8.40	LUMINARIA LED *	21	180	0	3.78
TOTAL	2,048		358.34	286.47		2,048			151.93

Situación Actual			Propuesta con LED		
Capacidad Instalada	358.34		Capacidad Instalada	151.93	
Hrs de Operacion	12		Hrs de Operacion	12	
Dias de Operacion	30.41	Consumo Mensual en \$	Dias de Operacion	30.41	Consumo Mensual en \$
Cons.Mensual Kw/h	130,763.61	\$ 503,439.89	Cons Mensual Kw/h	55,442	\$ 213,452.84
Cons Anual Kw/h	1,569,163.30		Cons Anual Kw/h	665,307.55	
Por ciento de luminarias en directo	100.00%				
Por ciento de luminarias con medidor	0.00%				
TARIFA			Porcentaje de ahorro		
3.85			58%		
Ahorro anual en consumo en KW/h			903,855.75		

Se anexan tablas para establecer la viabilidad económica y ambiental del proyecto

SEXTO.- Bajo las observaciones anteriores, esta Legislatura aprueba concesionar el servicio de alumbrado público a través de una Asociación Público Privada, precisando las exigencias del artículo 28 de la Ley de Asociaciones.

Como parte del ejercicio legislativo, la Comisión que dictaminó realizó ajustes a la denominación de diversa normatividad señalada en la iniciativa, lo anterior a fin de procurar que no se genere ambigüedad o alguna obscuridad en la interpretación y ejecución del presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de

forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Durango, a celebrar el Contrato de Asociación Publico Privada, denominado, **“Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED”**, por un importe de \$ 6,204,377.40 (seis millones doscientos cuatro mil trescientos setenta y siete pesos 40/100 moneda nacional) anuales más accesorios financieros, monto que será actualizado anualmente en un 5.796% (cinco punto setecientos noventa y seis por ciento), con una vigencia de hasta **12 años** siempre y cuando la contratación sea realizada dentro del ejercicio fiscal 2018, en virtud de que ha quedado justificado con base a la opinión, y del análisis del proyecto mismo, por parte del H. Cabildo del municipio Mapimí, Durango, que ampara la estructura técnica y financiera, así como ser un proyecto de prioridad para el municipio respecto del beneficio que traería para la población.

SEGUNDO. Para dar soporte al plazo del proyecto, se autoriza considerar la partida presupuestal de forma plurianual para Alumbrado Público siendo este la fuente de pago del Contrato de Asociación Publico Privada para el Proyecto de prestación de Servicios para Alumbrado Público, del Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Durango.

TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Durango, afectar en garantía las participaciones federales presentes y futuras que en derecho le correspondan del Ramo 28 Fondo General de Participaciones, siendo esto por el monto mensual de **\$503,439.89 (quinientos tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 89/100 M.N.)** monto que se actualizará durante la vigencia del Contrato de Asociación Publico Privada, considerando que la Comisión Federal de Electricidad tiene la facultad de la aplicación del factor de ajuste mensual acumulativo de 1.00483 establecido en el artículo segundo del **“Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica”**, publicado en el diario oficial de la federación el 17 de enero del 2003, haciendo un total anual del 5.796%, porcentaje de actualización al monto de la garantía de las participaciones federales, misma que se aplicará en el primer mes de cada año fiscal para permanecer fija durante los once meses restantes del año que se trate, para garantizar y dar certeza al inversionista desarrollador, siendo lo anterior siempre y cuando la empresa esté obligada a cumplir con lo establecido en el Contrato para la realización del Proyecto de Inversión Pública productiva para la prestación de servicios para el Alumbrado Público del municipio mediante Contrato de Asociación Publico Privada para Alumbrado Público, respecto de las obligaciones que deriven de dicha contratación para el Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO. Se obliga al Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Durango, a que los instrumentos legales que se originen por razón de la contratación del Proyecto de Prestación de Servicios para Alumbrado Público, sean inscritos en el Registro Público Único para obtener el registro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a fin de que surta sus efectos legales.

QUINTO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Durango, constituir un fideicomiso irrevocable de garantía y medio de pago a efecto de que este instrumento legal sea el medio de administración y pago conforme lo preceptuado en el artículo 2 fracción 15, 23 primer párrafo, 24 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Donde el municipio instruye a la fiduciaria para que del monto que reciba, en primer lugar sea pagada la factura emitida por la empresa proveedora de la energía eléctrica, ya sea la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otra, que se encuentre registrada debidamente y cuente con la autorización correspondiente que emite la Comisión Reguladora de Energía (CRE), facturación que deberá reflejar ahorros con la instalación de la totalidad de las luminarias de LED, y el importe remanente, deberá ser depositado a la cuenta, que para el efecto, el inversionista desarrollador, constituya, para cubrir los gastos de mantenimiento del sistema de alumbrado público, así como para que a largo plazo recupere la inversión realizada.

SEXTO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Durango, para garantizar las mejores condiciones del mercado, licitar el servicio de Alumbrado Público, para que así se reciban las ofertas que libremente presente quienes pretendan participar en el concurso y se dé cumplimiento en lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios mediante el Proyecto de Prestación de Servicios para Alumbrado Público del Municipio con una **duración de 12 años**.

Una vez celebrado los instrumentos jurídicos relativos a más tardar diez días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de internet dichos instrumentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO SEXTO AL DECRETO NÚMERO 367 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NÚMERO 1º EXTRAORDINARIO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2018.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los **NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, MARIO GARZA ESCOBOSA, FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS, CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ**, integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, que contiene adición de un artículo Sexto al Decreto número 367, aprobado por esta Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene autorización para concesionar el servicio de alumbrado público a través de una asociación público privada; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93 *fracción I*, 122 *fracción III*, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La iniciativa como bien se menciona en el proemio del presente dictamen tiene como propósito conseguir de este Congreso Local, la aprobación de la reforma al Decreto 367 aprobado en fecha 21 de marzo de 2018, por esta Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene autorización al Ayuntamiento del Municipio de Durango para concesionar el servicio de alumbrado público a través de una asociación público-privada.

SEGUNDO. Es importante mencionar que dentro de la iniciativa, el dictamen y posteriormente el decreto no se especificó el monto con el que se pretende concesionar el servicio de alumbrado público, y ello es en razón de que por tratarse de un servicio que se pretende concesionar, es necesario que se lleve a cabo una licitación y por lo tanto quien ofrezca las mejores propuestas al Ayuntamiento será con quien celebre el contrato el mencionado municipio, y por consiguiente el monto por el cual se pretende celebrar el contrato; sin embargo aún y cuando en el decreto sí se menciona que se cumplen con los requisitos a que hace alusión el artículo 26 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, no así se contempla como bien lo dijimos, el monto autorizado, tal como lo especifica el artículo 26 del Reglamento del Registro Público Único, que es uno de los requisitos que se deben cumplir a fin de registrarlos en el Registro Público Único, tal como se puede apreciar de la siguiente transcripción:

Artículo 26. Para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar lo siguiente:

...

La autorización de las Obligaciones por parte de la Legislatura Local en el que se especifique lo siguiente:

a) El monto autorizado;

b) El plazo máximo autorizado del proyecto;

c) El destino de la Obligación, especificando el proyecto;

d) En su caso, la Fuente de Pago y la contratación de una Garantía de Pago para la Obligación;

e) La vigencia de la autorización. En caso de autorizaciones específicas, no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en el que fue aprobada, y

f) Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Obligación. En el caso del cumplimiento del requisito de la autorización de las dos terceras partes, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación;

...

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. Sin embargo, como bien lo dijimos en el párrafo anterior, no se menciona el monto por el cual se celebra el contrato, antes de llevar a cabo una licitación, pero lo que sí se puede especificar es el monto por la contraprestación mensual la cual sería a razón de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de contraprestación mensual, (antes del IVA), mismo que se integra de la siguiente manera: \$5,330,000.00 (cinco millones trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), (antes del IVA), destinado al pago de la inversión; y un monto de \$1,170,000.00 (un millón ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.), destinado al pago de servicio, con un incremento anual fijo de 2.5% en un total de 12 años, lo cual arrojará el monto total máximo de \$957'450,000.00 (novecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de contraprestación a pagar (antes de IVA), durante los 144 meses que durará el contrato.

CUARTO. Ahora bien, a fin de dar certeza jurídica, tanto a los integrantes del Ayuntamiento, a la Asociación Público - Privada con la cual se celebre el contrato para concesionar el servicio de alumbrado público y a la ciudadanía en general, esta Comisión a solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Durango, es que formuló la iniciativa que sostiene el presente dictamen, a fin de reformar el decreto número 367 de fecha 21 de marzo de 2018, por lo que se adiciona el artículo Sexto al decreto por el que se autorizó al Ayuntamiento del Municipio de Durango, concesionar el servicio de alumbrado público a través de una asociación público-privada.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo Sexto al Decreto número 367 de fecha 21 de marzo de 2018, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 1° Extraordinario de fecha 27 de marzo de 2018, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEXTO. Para cubrir el CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO DE “ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL”, EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA DE DURANGO, EN EL ESTADO DE DURANGO, se observará se cumpla el pago de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de contraprestación mensual (antes del IVA), el cual se integra por un monto de \$5,330,000.00 (cinco millones trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), (antes del IVA), destinado al pago de la inversión; y un monto de \$1,170,000.00 (un millón ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.), destinado al pago de servicio, con un incremento anual fijo de 2.5% en un total de 12 años, lo cual arrojaría el monto total máximo de \$957'450,000.00 (novecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de contraprestación a pagar (antes de IVA), durante los 144 meses que durará el contrato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO. No se hará el incremento a que se refiere el artículo Sexto para el ejercicio 2019.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por los Diputados Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadez, Jorge Pérez Romero, Norma Isela Rodríguez Contreras y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las CC. Diputadas Ma. de los Ángeles Herrera Ríos y Brenda Azucena Rosas Gamboa, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que contiene **adiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, da cuenta que con la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, se pretende adicionar un artículo 25 Bis a la Ley de Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, ello con el fin de fomentar el adecuado uso de la emisión de documentos en papel reciclado.

SEGUNDO. Como es sabido y lo hemos estado viviendo en la actualidad, los fenómenos de la deforestación y la desertificación merman a paso veloz nuestros recursos forestales y lo del todo el planeta, por lo que es necesario realizar acciones a fin de evitar que nuestros árboles y nuestros bosques se sigan deteriorando por el uso inadecuado del papel que a diario usamos en nuestras actividades.

TERCERO. Actualmente existen en nuestro país, políticas públicas para promover el uso cíclico y la disposición correcta de los residuos, las cuales fomentarán y en consecuencia deben reducir la generación de residuos, el reúso, el reciclaje, el tratamiento, aprovechamiento y la disposición

restringida y apropiada de los residuos de acuerdo con las circunstancias particulares de cada localidad. Podemos observar que la celulosa es una fibra vegetal extraída principalmente de los árboles. Esta aporta una tercera parte de la materia prima utilizada para la producción de papel en el mundo. El resto del insumo proviene del reciclado de papel.

CUARTO. Es por eso que los suscritos, conscientes del deterioro que se da a diario en nuestro medio ambiente por la contaminación y el uso inadecuado de papel en nuestras actividades, apoyamos la propuesta de los iniciadores a fin de que el Gobierno del Estado de Durango, sus Ayuntamientos, los Órganos Constitucionales Autónomos, los Organismos Descentralizados y los paraestatales, así como sus dependencias, pongan en práctica las actividades relacionadas con el reciclaje en cada una de sus competencias, ya que para lograr un funcionamiento conjunto entre la sociedad y gobierno, es necesario que las instituciones públicas antes mencionadas de manera autónoma puedan establecer como política primordial los métodos de reciclaje, comprendiendo dentro de ellos el uso de papel reciclado dentro de sus instituciones.

QUINTO. Los suscritos coincidimos con los iniciadores en que la propuesta tiene muchos beneficios para el ambiente y preservación del suelo, de nuestros municipios, ya que a medida que nosotros lo hagamos en nuestro trabajo, podremos concientizar también a las futuras generaciones, y con ello podremos lograr al menos que ya no avance la contaminación en nuestro planeta.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 25 Bis a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 25 Bis. Los tres Poderes del Estado y sus dependencias; los Órganos Constitucionales Autónomos; los Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos y sus Organismos Descentralizados, establecerán como obligación el uso de papel reciclado para la emisión de los documentos, así como la papelería utilizada en las oficinas, para trámites y todo tipo de comunicación que realicen los entre mencionadas y los particulares.

En las adquisiciones de papel a que se refiere el párrafo anterior, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado, o de fibras naturales no derivadas de la madera, o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional, que se encuentren certificados por las autoridades competentes, o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, diversas iniciativas que adelante se citan, mediante las cuales se proponen diversas por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, 118 fracción XXI, fracción I del artículo 140 y los diversos artículos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes, descripciones de las iniciativas así como las consideraciones que motivan la aprobación del presente dictamen en los términos que se señalan.

ANTECEDENTES

Las iniciativas que se señalan en el proemio del presente dictamen son las siguientes:

a).- *Iniciativa presentada en fecha 27 de septiembre de 2017, por la Diputada. Alma Marina Vitela Rodríguez, a la que se adhieren los Diputados Gerardo Villarreal Solís, Jesús Ever Mejorado Reyes, Maximiliano Silerio Díaz, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Adán Soria Ramírez y Marisol Peña Rodríguez, Jaqueline Del Río López, Sergio Uribe Rodríguez y Rosa María Triana Martínez, integrante de la LXVII legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado y a la Ley del Periódico Oficial del Estado de Durango.*

b).- *Iniciativa presentada en fecha 03 de octubre de 2017, por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Jesús Ever Mejorado Reyes, Maximiliano Silerio Díaz, Marisol Peña Rodríguez, Alma Marina Vitela Rodríguez, José Gabriel Rodríguez Villa, Sergio Uribe Rodríguez, Jaqueline Del Río López, Adán Soria Ramírez, Rosa María Triana Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Luis Enrique Benítez Ojeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como la Diputada Adriana de Jesús Villa Huizar, representante del Partido Nueva Alianza y el Diputado Gerardo Villarreal Solís, representante del Partido Verde Ecologista de México, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.*

c).- *Iniciativa presentada en fecha 25 de octubre de 2017, por el c. Diputado Gerardo Villarreal Solís, representante del Partido Verde Ecologista de México, por la que se adiciona la fracción XXXIII del artículo 118 y se crea el artículo 151 bis de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.*

d).- Iniciativa presentada en fecha 14 de marzo de 2018, por los CC. diputadas Jorge Alejandro Salum Del Palacio, Augusto Fernando Avalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela De La Rocha Nevárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII legislatura, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

e).- La presentada en fecha 14 de noviembre de 2017, por las cc. diputadas mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías y Rosa Isela de la Rocha Nevárez del grupo parlamentario del partido de la revolución democrática, así como las y los diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Elizabeth Nápoles González, Augusto Fernando Ávalos Longoria, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum Del Palacio y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVII Legislatura, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

f).- La presentada en fecha 21 de marzo de 2018, por los CC. Diputadas Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, José Antonio Ochoa Rodríguez y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las Diputadas Elia Estrada Macías y Mar Grecia Oliva Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Tal y como se deduce de los antecedentes ha sido propósito de las recientes Legislaturas participar en el proceso de modernización del ordenamiento orgánico que regula la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo Local, en obsequio a la creciente demanda a la ciudadanía por contar con un poder legislativo acorde a la nueva realidad.

Las iniciativas que se dictaminan favorablemente tienen por objeto:

a).- Precisar el tiempo en que el Presidente de la Mesa Directiva puede ordenar la publicación de leyes y decretos que no hayan sido publicados por el Titular del Poder Ejecutivo;

b).- Crear la Comisión de Protección Civil, como órgano colegiados dictaminador;

c).- Crear la Comisión de Administración y Cuidado del Agua, como órgano colegiado dictaminador;

d).- Facultar a la Comisión de Juventud y Deporte para que anualmente, se convoque a la realización del Parlamento Joven;

GACETA PARLAMENTARIA

e).- Establecer las facultades de la Comisión de Igualdad y Género para opinar en las iniciativas que presenten ante Pleno;

f).- Facultar a la Comisión de Juventud y Deporte para que anualmente se convoque al Concurso Estatal y Nacional de Oratoria “Francisco Zarco”.

SEGUNDO.- Las iniciativas que se dictaminan modernizan la manera en que el Congreso Local ejerce sus atribuciones, constituyen particular avance el hecho de crear las Comisiones Legislativas Dictaminadoras de Protección Civil y de Administración y Cuidado del Agua, ya que como señalan sus iniciadores *En las últimas décadas en nuestro país los desastres han hecho conciencia, tanto en los ciudadanos de a pie como en las autoridades, de la importancia de contar con disposiciones legales para atender las contingencias, pero aún más, de generar una cultura de la prevención.*

Conviene tener en cuenta, que en las Cámaras del Congreso de la Unión existen las Comisiones Legislativas de Agua Potable y Saneamiento así como de Protección Civil, de igual forma en diversos Congresos Locales hay comisiones especializadas en las materias antes mencionadas.

Ahora bien, estimamos oportuno establecer nuevas atribuciones para la Comisión de Igualdad de Género, lo anterior a fin de que esta pueda opinar cuando al Pleno del Congreso se sometan a consideración asuntos o iniciativas que se relacionen con la igualdad de género.

En tal virtud, esta Comisión eleva a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, para su estudio y discusión en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman diversas disposiciones de la **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 118.- -----

I a XXXII.-----

XXXIII.- Protección Civil.

XXXIV.- Administración y Cuidado del Agua.

ARTÍCULO 124.-----

I a II.-----

III.- Se deroga.

IV a VII.-----

ARTÍCULO 143.- Corresponde a la Comisión de Igualdad de Género el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

I.- Los que se refieran a las iniciativas relacionadas con legislación en materia de igualdad de género;

II. Proponer que las autoridades competentes lleven a cabo acciones impulsando una cultura de igualdad de género; y

III. Emitir opinión, en el proceso de dictaminación de las otras comisiones legislativas cuando el asunto o iniciativa en análisis tenga relación con la igualdad de género, previo turno de la Presidencia del Congreso del Estado, dicha opinión no será vinculante.

ARTÍCULO 148. -----

Además impulsará la celebración anual tanto del Parlamento Joven del Estado de Durango como del Concurso Estatal y Nacional de Oratoria “Francisco Zarco”.

ARTÍCULO 151 bis. La Comisión de Protección Civil conocerá lo relativo a la legislación y programas en materia de protección civil.

ARTÍCULO 151 ter. La Comisión de Administración y Cuidado del Agua, conocerá de los temas siguientes:

I. Lo relacionado con la legislación en materia del Agua en el Estado; y

II. Lo relacionado y vinculado con actividades de fomento del cuidado, conservación, protección, restauración, aprovechamiento y administración del agua en el Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 235. De no formularse y notificarse las observaciones en el plazo establecido, se reputará sancionada la ley o decreto, y el Gobernador del Estado ordenará su publicación, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores. Si al concluir este último plazo no se publicare, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará de inmediato su publicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las Comisiones Legislativas Dictaminadoras de Protección Civil y Administración y Cuidado del Agua deberán instalarse conforme lo dispuesto en esta Ley a partir del ejercicio de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado a 28 (veintiocho) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO

Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
PRESIDENTE

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
SECRETARIO

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS AL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa para reformar el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado de Durango presentada por el Diputado Eusebio Cepeda Solís integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 140 así como los diversos 183 a 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

ÚNICO. – El derecho a la información pública en nuestro país, en los últimos tiempos ha tomado bastante auge ya que representa un derecho fundamental para todos los ciudadanos que deseen buscar y recibir información y datos en manos de los entes públicos del Estado y de los municipios. Además, permite participar en los asuntos políticos y monitorear las acciones del Estado transparentando la gestión pública, por lo que, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática.

Nuestra propia Carta Política Fundamental en su artículo 6 contempla que toda la información en posesión de la autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

GACETA PARLAMENTARIA

En tal virtud, la presente iniciativa tiene como sustento lo dispuesto en nuestra Carta Política Fundamental, nuestra Constitución Política Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha cuatro de mayo del año dos mil quince, en donde dentro de su Artículos Quinto Transitorio, dispone que: “El congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforma lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente ley”.

Derivado de tal disposición este Congreso del Estado, hizo lo propio, por lo que en fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 4 Extraordinario, de fecha 4 de mayo de la anualidad que transcurre. Dentro de sus artículos transitorios se destaca el Sexto, mismo que dispone: “Los sujetos obligados, deberán de constituir los Comités de Transparencia, en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Aquellos que ya cuenten con el mismo, o su similar, así como las Unidades de Transparencia, sólo deberán formalizar el cambio de denominación en un plazo que no exceda de treinta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley”.

Así, el Comité de Transparencia, tendrá por objeto lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. De igual forma las Unidades de Transparencia, tienen como finalidad transparentar el ejercicio de la función que realicen los sujetos obligados y coadyuvar con el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, tal como lo dispone el artículo 42 de la ley de referencia.

Por lo que es menester hacer mención, que el Congreso del Estado, como sujeto obligado ya cuenta con la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública, sin embargo, en aras de materializar lo dispuesto en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es que se propone la reforma para cambiar el nombre por Unidad de Enlace a Unidad de Transparencia, además se estará dando certeza jurídica a la ciudadanía que acuda ante este Sujeto Obligado, (Congreso del Estado), a solicitar información.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. - Se reforma la fracción II del artículo 7 y se adiciona un artículo 38 Bis al Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 7. . . .

I. . . .

II. La Unidad de Transparencia.

Artículo 38 Bis. El Comité de Transparencia se conformará de manera colegiada, integrado por un número impar; la Comisión de Gobernación mediante acuerdo, nombrará a los servidores públicos que integrarán dicho Comité, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. Cuando algún servidor público de los que integran el Comité de Transparencia, deje de pertenecer a este Congreso Local, la Comisión nombrará a quien deba suplirlo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor del presente decreto, seguirán su curso hasta su resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, abrogada mediante decreto número 157 de fecha 11 de julio de 2008, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 4 de fecha 13 de julio de 2008, así como lo dispuesto en el presente Reglamento, hasta en tanto no se modifique.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año de 2018 (dos mil dieciocho).

**COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
SECRETARIO**

**DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ
VOCAL**

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTÍMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los CC. DIPUTADOS JESÚS EVER MEJORADO REYES, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como la C. DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, representante del Partido Nueva Alianza y el C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, representante del Partido Verde Ecologista de México, que contiene las *Bases Generales de los Procedimientos Legislativos Relativos a Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango*; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, 118 fracción XXI, fracción I del artículo 140 y los diversos artículos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en las siguientes consideraciones que motivan la aprobación del presente dictamen en los términos que se señalan.

CONSIDERANDOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82, fracción V, inciso e), dispone que el Poder Legislativo Local es competente para conceder distinciones u honores por servicios distinguidos al Estado y la Nación, en los términos que dispone la Ley.

Como representación de la soberanía el Congreso del Estado dispone para sí el ejercicio de diferentes facultades, entre ellas las de control de gobierno, la fiscalización e investigación informativas y de distinción; en esta última se encuadra la competencia constitucional a la que se ha hecho alusión; la inscripción en el muro de honor en el salón de sesiones en el Palacio Legislativo, ha distinguido a personas e Instituciones que le han dado en grado excelso, gran lustre a nuestro Estado y a la Nación, bien sea por la relevancia de sus actividades, su participación en los procesos históricos, el desarrollo de la ciencia, artes o que su prestigio institucional haya sido eminente.

El otorgamiento de las medallas Guadalupe Victoria, Francisco Villa y Francisco Zarco, por parte de la Legislatura Local ha distinguido a quienes han prestado relevantes servicios a la humanidad, a la Patria o a la comunidad o que por sus actos heroicos, méritos eminentes o conducta vital ejemplar, han sido merecedores de la más alta condecoración del Estado de Durango y que lleva el nombre del Primer Presidente de México o en su caso a los servidores públicos del Estado o de los Municipios que por su capacidad, eficiente y entusiasta entrega son positivo ejemplo del desempeño en el servicio público resaltando la figura del distinguido revolucionario Francisco Villa, o bien porque a quienes en el desempeño de su labor periodística han contribuido al fortalecimiento de la libertad de expresión como lo hiciera el ilustre liberal Francisco Zarco.

El Congreso como órgano complejo ha pasado de ser un órgano meramente legislador a uno de diversas facultades y ha cobrado importancia en materias diversas a las tradicionalmente ejercidas, correspondiendo su actitud al de un órgano del estado con visión de modernidad, concordante con los nuevos tiempos que exigen mejores resultados.

En tal virtud, esta Comisión eleva a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, para su estudio y discusión en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTÍCULO UNICO.- Se expide el REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTIMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

BASES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS RELATIVOS A RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTIMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente Reglamento determina los supuestos y procedimientos relativos al ejercicio de las facultades que le confiere el inciso e) de la fracción V del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, al Congreso local, en materia de distinciones y honores por servicios distinguidos al Estado y la Nación.

Artículo 2.- Las condecoraciones, premios y reconocimientos previstos en estas bases, se otorgarán en correspondencia pública de una conducta o de una trayectoria vital ejemplares; por servicios notables prestados en beneficio de la Humanidad, de la Nación, del Estado, de la comunidad o de cualquier persona; o por la realización de obras científicas, artísticas o culturales singularmente destacadas.

Artículo 3.- Las condecoraciones y reconocimientos podrán concederse con carácter póstumo, para lo cual, se entregará simbólicamente el pergamino y medalla al o los familiares del homenajeado, que sean designados por la misma familia en el acto que para el efecto se realice. De no haber sido localizado familiar alguno, el director de una institución educativa vinculada con la vida del homenajeado o que lleve el nombre de éste, podrá recibir el reconocimiento y guardarlo en el lugar de honor que corresponda en la institución.

ARTÍCULO 4.- Los reconocimientos se podrán otorgar, a los ciudadanos, ya sea considerados como personas en lo individual o en grupo, a las personas morales y a las instituciones, que con su actuar hayan dado prestigio al Estado de Durango, o contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Durango o de la Nación.

ARTÍCULO 5.- Las fechas históricas y acontecimientos relevantes, a los que se hace un reconocimiento, deberán referirse a eventos de trascendencia que hayan influido en el desarrollo político, social, deportivo, económico y cultural del Estado de Durango o del país. Los reconocimientos especiales se concederán de manera pública a las personas físicas o morales con un mérito civil relevante.

DE LAS CONDECORACIONES

ARTÍCULO 6.- El Congreso del Estado concederá las siguientes Condecoraciones:

GACETA PARLAMENTARIA

I. Medalla Guadalupe Victoria.- Esta es la más alta presea que otorga el pueblo de Durango y se concederá para premiar relevantes servicios prestados a la Humanidad, a la Patria, al Estado o a la comunidad; actos heroicos; méritos eminentes y conducta o trayectoria vital ejemplares;

II. Medalla Francisco Villa.- Esta se conferirá a los servidores públicos del Estado, o de los municipios, que por su capacidad organizativa o por su eficiente y entusiasta entrega a su cotidiana labor, mejoren la productividad en el área de su adscripción, o sean un positivo ejemplo para la superación de los demás trabajadores.;

III. Medalla Francisco Zarco.- Se otorgará a los periodistas locales, nacionales o extranjeros que con su trabajo hayan contribuido al fortalecimiento de la libertad de información.

IV. Medalla Francisco Castillo Nájera.- Esta se podrá otorgar a:

a) Diplomáticos extranjeros debidamente acreditados en el país y que en su trabajo se hayan distinguido por sus acciones a favor de la promoción cultural, educativa y económica de Durango o los duranguenses.

b) Los extranjeros en reconocimiento a sus acciones cívicas, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación de la ciencia, la cultura y la economía.

V. Medalla Francisco González de la Vega.- Esta se concederá a quienes constituyan, en su comunidad, respetables ejemplos de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la Ley, la firme y serena defensa de los derechos propios y de los demás, el respeto a las instituciones públicas y en general, por su relevante comportamiento ciudadano;

VI. Medalla José Guadalupe Aguilera.- Esta se otorgará a quienes por sus acciones, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo científico o tecnológico del país o del Estado, en el campo de las ciencias, la tecnología o la innovación en todas sus ramas; así como a la enseñanza de los valores humanos y aportaciones docentes en beneficio de la niñez y juventud duranguense durante su etapa de formación;

VII. Medalla Silvestre Revueltas.- Esta se otorgará a quienes por sus acciones, producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o del Estado, en el campo de las artes en cual quiera de sus manifestaciones o a la difusión cultural de lo duranguense;

VIII. Medalla José Fernando Ramírez.- Esta se otorgará a quienes por sus acciones, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el estudio de la historia, arqueología y paleontología del Estado y la nación;

IX. Medalla Francisca Iturbe Fierro.- Esta se otorgará a quienes desinteresadamente y por propia voluntad, con sacrificio económico o de su tiempo o comodidad, hayan realizado o estén realizando actos de manifiesta solidaridad humana que contribuyan al bienestar y propicien el desarrollo de la comunidad, ya sea cooperando al remedio o alivio en caso de catástrofe o siniestro; o prestando ayuda o asistencia a grupos o individuos socialmente marginados, en pobreza extrema o a grupos vulnerables; y

X. Medalla al Mérito Deportivo.- Esta se otorgará a personas físicas, ya sea en lo individual o en grupo, pero tratándose de promotores del deporte podrá concederse también a personas morales y se concederá por:

a) La actuación particularmente relevante en alguna rama del deporte, en eventos locales, nacionales o internacionales llevada a cabo por personas que se dediquen a estas actividades como profesionales o aficionados; y

b) Por el impulso o el fomento al desarrollo del deporte. El Congreso del Estado en espacio solemne en sesión del Pleno, en la fecha que especialmente se designe, otorgará las condecoraciones o reconocimientos respectivos a los periodistas ganadores.

Una misma persona podrá recibir dos o más condecoraciones, siempre y cuando estas sean distintas, pero nunca podrá entregarse la misma condecoración más de una vez, a una persona o institución, aunque hubiese sido propuesta en años diferentes.

ARTÍCULO 7.- Las condecoraciones consistirán en la entrega de:

I. Un diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere y una síntesis del acuerdo respectivo con la firma del Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva; y

II. Una medalla, cuyas características serán a probadas por la Comisión Especial de Evaluación.

ARTÍCULO 8.- La propuesta para que sea otorgada una condecoración, de las señaladas en el artículo 6, se deberá presentar ante el Pleno mediante una iniciativa, la cual deberá contener la justificación en la que se expresarán los méritos del personaje para ser merecedor de la condecoración solicitada, acompañando los documentos probatorios que se estimen pertinentes, y, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse. Para el estudio y dictaminación de las propuestas que se presenten el Presidente de la Mesa Directiva, designará una Comisión Especial de Evaluación.

DE LA INSCRIPCIÓN DE NOMBRES EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO PLENARIO

ARTÍCULO 9.- En el Salón de Sesiones del Congreso se dispondrá de un espacio al que se le denominará Muro de Honor, destinado a inscribir con letras doradas el nombre personas en lo individual o en grupo, el nombre de personas morales o de instituciones que con su actuar o función hayan dado prestigio al Estado de Durango, que hayan contribuido en grado excelso a las artes, al desarrollo científico o tecnológico con aportaciones en beneficio de la humanidad, que hayan destacado por su quehacer intelectual en el desarrollo de las ciencias y las artes de México y el mundo, que hayan destacado por su participación en los procesos históricos que han conformado la nación o el Estado, y en general que hayan contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Durango o de la Nación; así como fechas históricas o acontecimientos relevantes, los cuales deberán referirse a eventos de trascendencia, que hayan influido en el desarrollo político, social, deportivo, económico y cultural del Estado de Durango o del país.

Para ser considerada una propuesta para su inscripción en el Muro de Honor se estará a lo siguiente:

I. Para inscribir el nombre de una persona se deberá:

a) Tener cuando menos diez años de haber fallecido.

b) Contar con la anuencia de la familia directa.

c) Presentar justificación que demuestre los méritos del personaje para ser recordado permanentemente en la que se expresen los merecimientos del candidato y se acompañará de los

documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse.

II. Para que proceda inscribirse a un grupo de personas, deberá:

a) Comprender a un número indeterminado de personas, todas participantes con el mismo fin u objetivo, pudiendo ser en tiempos y lugares diferentes, y

b) Que por su número, no sea posible físicamente inscribir a todas las personas.

III. Para inscribir el nombre de Instituciones se deberá:

a) Tener cuando menos cincuenta años de haber sido fundada en el Estado.

b) Contar con la anuencia de su máxima autoridad de gobierno Interior.

c) Presentar justificación que demuestre los méritos de la institución y su contribución al desarrollo económico, científico, cultural o educativo de la Nación o de la entidad, para que merezca ser recordada permanentemente, acompañándola de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas o testimonios y los lugares donde puedan recabarse.

IV. Para inscribir fechas históricas o acontecimientos relevantes, deberá tratarse de una fecha o acontecimiento que la propia comunidad reconoce como trascendental en la vida política, social, económica, cultural e histórica, deportiva del Estado o del País.

ARTÍCULO 10.- Las propuestas podrán ser presentadas por:

I. Los diputados;

II. El Gobernador del Estado;

III. El Cabildo de cualquier Ayuntamiento del Estado; o

IV. El Tribunal Superior de Justicia. En todos los casos las propuestas se presentaran al Pleno del Congreso del Estado en la forma de iniciativa de decreto. Para el estudio y dictaminación de la iniciativa el Presidente de la Mesa Directiva, designará una Comisión Especial de Evaluación. La aprobación de la iniciativa correspondiente deberá realizarse por mayoría absoluta de los miembros presentes. El acto de develación del nombre de un personaje, fecha histórica, acontecimiento relevante, grupo de personas o una institución en el Muro de Honor del Congreso del Estado, se verificará en Sesión Solemne que para el efecto se convoque.

DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 11.- El Congreso del Estado podrá conceder un reconocimiento público especial a las personas físicas o morales con un mérito civil relevante, el cual constará de un diploma firmado por el Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva, en el que se expresarán las razones de su otorgamiento. La propuesta para el otorgamiento de dichos reconocimientos podrá provenir de organizaciones de la sociedad civil, ayuntamientos e instituciones y organismos públicos o privados del Estado, en las que se señalen los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse; pero en cualquier caso, la resolución definitiva será del Pleno del Congreso del Estado.

El otorgamiento de un reconocimiento especial no inhabilita a una persona para obtener alguno de las condecoraciones a que se refiere el artículo 6.

GACETA PARLAMENTARIA

Para el estudio y dictaminación de la iniciativa el Presidente de la Mesa Directiva, designará una Comisión Especial de Evaluación.

DEL CEREMONIAL

ARTÍCULO 12.- La entrega de las condecoraciones Guadalupe Victoria, Francisco Villa y Francisco Zarco, así como la inscripción de nombres en el Muro de Honor del Recinto Plenario, se llevará a cabo en Sesión Solemne.

En el orden del día deberá incluirse, según corresponda:

I. La lectura del acuerdo o Decreto mediante el cual se otorga la condecoración o se inscribe el nombre en el Muro de Honor;

II. La lectura de una narración de los méritos de la persona o personas a las que le será impuesta la condecoración o de los hechos acontecimientos relevantes, que motivan la inscripción en el muro de Honor;

III. La lectura del significado e importancia de la condecoración para el Estado;

IV. El mensaje del Presidente de la Mesa Directiva, y

V. El mensaje del homenajeado, del representante del grupo de personas o de la persona moral que recibe el reconocimiento, o el titular o la máxima autoridad de la institución, según sea el caso. Tratándose de un homenaje póstumo tendrá derecho al uso de la palabra en la tribuna un familiar o representante del homenajeado. La imposición de las condecoraciones Medalla Francisco Castillo Nájera; Medalla Francisco González de la Vega, Medalla José Guadalupe Aguilera, Medalla Silvestre Revueltas, Medalla José Fernando Ramírez, Medalla Francisca Iturbe Fierro, Medalla al Mérito Deportivo y los Reconocimientos especiales, podrá hacerse en espacio solemne que la Legislatura apruebe realizar o en un espacio público o privado dentro del territorio del Estado, pero en todo momento se deberá cuidar la dignidad del recinto y la solemnidad del acto.

ARTÍCULO 13.- Cuando se acuerde inscribir el nombre de una persona, grupo de personas, una institución, fecha histórica o acontecimiento relevante, en el Muro de Honor del Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva, fijará la fecha que mayor convenga para la Sesión Solemne, tomando en cuenta la opinión de la familia del homenajeado o de los directivos de la institución. En caso de que esto no sea posible se tomará en cuenta para la definición de la fecha, una efeméride significativa con la vida y obra del personaje o de la institución.

En la sesión solemne se destinará un sitio especial para el homenajeado y su familia o para los directivos de la institución homenajeada. Se informará de ello a la familia o a la institución según sea el caso, para que ellos determinen la ocupación de los mismos.

Cuando en una sesión solemne de las señaladas en este capítulo, se encuentre el Presidente de la República o su representante, éste se colocará a la derecha del Presidente de la Legislatura; el Gobernador ocupará el sitio a la izquierda y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia ocupará el lado derecho del Presidente de la República o su representante.

ARTÍCULO 14.- Cuando se apruebe imposición de las condecoraciones Medalla Guadalupe Victoria, Medalla Francisco Villa y Medalla Francisco Zarco, las sesiones solemnes que para tal efecto se lleven preferentemente el 10 de octubre, el 5 de junio y el 7 de junio respectivamente.

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 15.- La Comisión Especial de Evaluación, será designada por el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura o en su caso de la Comisión Permanente y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y registrar las propuestas que se le turnen;
- II. Dictaminar las propuestas para otorgar condecoraciones o reconocimientos especiales, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse al Pleno;
- III. Elaborar el acta respectiva de cada reunión que celebre;
- IV. Remitir a la Secretaría General del Congreso, los dictámenes a los que se refiere la fracción II, para que se integren al proyecto del orden del día de la sesión en que habrán de discutirse; y
- V. Las demás que resulten necesarias para el otorgamiento de las condecoraciones, premios y reconocimientos que corresponden de acuerdo con este Título y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Especial de Evaluación podrá auxiliarse, para el análisis de las propuestas que se presenten para recibir alguna de las condecoraciones, premios y reconocimientos previstos en este Título, cuando así lo estime necesario o conveniente, de la opinión de los representantes de las instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y personas físicas de reconocida trayectoria y prestigio en la comunidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La presidencia de la Mesa Directiva, mandará publicar el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año de 2018 (dos mil dieciocho).

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
PRESIDENTE

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
SECRETARIO

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GENERO, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad y Género, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las **Diputadas Rosa María Triana Martínez, Adriana de Jesús Villa Huízar, Elizabeth Nápoles González, Laura Asucena Rodríguez Casillas y Clara Mayra Cepeda García**, Integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, mediante el cual se **reformas la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 143, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 07 de mayo del año en curso, le fue turnada a esta Comisión la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como finalidad incorporar los compromisos pendientes, asumidos por el Estado mexicano derivados de la CEDAW, la Convención de Belem Do Pará, los ODS, la Agenda Regional de Género y los marcos jurídicos nacional y de la entidad federativa, en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, para dar cumplimiento con la armonización legislativa en la materia y garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

SEGUNDO.- Que en la publicación de ONU Mujeres, denominada “la Igualdad de Género” manifiesta que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra

la Mujer (CEDAW) establece una serie de obligaciones que los Estados Parte deben observar para lograr la igualdad sustantiva o igualdad de facto. Por su carácter legalmente vinculante, compromete a los Estados parte a respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres; brinda un entendimiento fundamental de la igualdad de género y es, al mismo tiempo, una visión y una agenda para la acción hacia el logro de la igualdad de resultados. Así, mientras que la igualdad formal se refiere a la adopción de leyes y políticas que tratan de manera igual a hombres y mujeres, la igualdad sustantiva alude a la igualdad en los hechos, en los resultados, asegurando que las desventajas inherentes de determinados grupos no se mantengan.

Por otra parte el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en base a los Instrumentos de Derechos Humanos, manifestados de la Declaración de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belém Do Pará; afirma que la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, si no que constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

Dado lo anterior México, busca constantemente estar en armonía con todos los marcos normativos tanto nacionales como internacionales, con la intención de proteger los derechos de las mujeres, el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana y la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de nuestro país, emprendiendo las medidas que sean necesarias para poder lograrlo.

TERCERO.- ONU México y ONU Mujeres, expresan su preocupación por la igualdad sustantiva en nuestro país, por lo que a través de la publicación “La ONU en acción para la igualdad de género en México”, aseveran que *las Naciones Unidas cooperan con México para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas las esferas del desarrollo, y parte de los esfuerzos conjuntos presentados en esta publicación que recoge las prácticas y experiencias que se han desarrollado por parte de la ONU en México; y que son apenas una pequeña muestra del mandato doble que se tiene, que es:*

1. Transversalizar la perspectiva de género en todos nuestros programas de trabajo, y
2. Desarrollar acciones afirmativas, medidas para acortar el camino hacia la igualdad.

De igual manera en ella, manifiesta que: *las Naciones Unidas en México se comprometen y hacen un llamado para renovar los esfuerzos de todos los órdenes y niveles de gobierno, de la sociedad civil, la academia y el sector privado, y se suman a los esfuerzos y las voluntades para lograr la plena participación política y económica de las mujeres y realización de sus derechos humanos.*

CUARTO.- Dado todo lo anterior, las suscritas integrantes de esta Comisión de Igualdad y Género, manifestamos nuestro compromiso como legisladoras, asumiendo nuestra responsabilidad y llevando a cabo acciones que propicien de una manera real y efectiva la igualdad de género en nuestra entidad; para ello se requiere actualizar nuestro marco normativo en la materia, buscando ir a la par con los instrumentos tanto nacionales como internacionales, con la intención de garantizar los derechos humanos de las mujeres y garantizando el principio de igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, en los ámbitos públicos, privado y social; considerando que esta tiene como objeto la eliminación de toda forma de discriminación que limite, menoscabe o anule los derechos humanos, económicos, políticos y sociales de las mujeres.

Derivado de lo que antecede, la iniciativa que ahora nos ocupa, cuenta con una serie de reformas a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, mismas que pretenden contribuir a la eliminación de la violencia, promueve la corresponsabilidad entre hombres y mujeres e implementan acciones para eliminar la cultura discriminatoria que promueve los estereotipos de género entre las mujeres y los hombres.

QUINTO.- Para lograr la armonización legislativa con los instrumentos internacionales anteriormente descritos, entre otros más no mencionados, pero no menos importantes, y poder garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se puntualiza de manera breve lo más destacado en la reforma integral, motivo del presente dictamen a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango.

- Se incorpora el principio de *interseccionalidad*, para que el objeto de la ley quede orientado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva.
- Se retoman ciertos principios constitucionales que debe contener la ley como el principio de igualdad.
- Se armoniza la denominación del organismo para la protección de las mujeres antes Instituto de la Mujer Duranguense por Instituto Estatal de las Mujeres, derivado de la creación de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres en el año 2014.
- Se realiza una armonización de conceptos con la legislación federal, los tratados internacionales y la legislación local en la materia, se coincide con el término propuesto por la entidad federativa sobre “medidas especiales” de acuerdo con la CEDAW.
- Incorpora la igualdad sustantiva tal y como se describe en la legislación federal.
- Se incorpora la perspectiva de género en todo proceso de elaboración e implementación de políticas públicas.
- Se propone que las políticas públicas deban proyectarse a mediano y largo plazo y fortalecer a las instancias administrativas dotándolas de recursos humanos, técnicos y políticos, así como de presupuesto con perspectiva de género.
- Se deroga la creación de la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado, así como sus atribuciones, y en su lugar se crea el **Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Durango**, como un conjunto orgánico y de articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Estado y con el sector social a fin de efectuar acciones de común acuerdo, destinadas a la promoción, protección y procuración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; de igual manera se establece su integración, funcionamiento, objetivos y atribuciones.
- Se fortalecen las atribuciones del municipio, con la finalidad de contribuir a la sensibilización y concientización de la población duranguense que promueva la eliminación de estereotipos y prácticas discriminatorias en contra de las mujeres y fomente la participación de la sociedad civil para el logro de la igualdad.
- Se pretende consolidar los ámbitos de operación de la igualdad, incorporando objetivos y acciones para la eliminación de la desigualdad; para ello se propone la incorporación de estancias de gobierno y de coordinación intersectorial que cuenten con los planes específicos para la transversalización de la perspectiva de género al interior de la administración pública.
- Se pretende precisar los objetivos de la igualdad en materia económica.
- Establecer acciones para la participación efectiva de las mujeres en los ámbitos del poder político, económico y público del país, para el cumplimiento de estos objetivos propuestos,

se faculta a la Administración Pública Estatal para que desarrolle las acciones conducentes.

- Se adicionan objetivos de política pública en materia de derechos sociales y culturales para promover el cambio cultural para eliminar prácticas consuetudinarias discriminatorias, tradiciones, prejuicios y estereotipos sexistas.

Es así pues, que la reforma integral a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, viene a refrescar el marco normativo, actualizando principios, acciones, objetivos, facultades, incorporando nuevas figuras; todo ello con el único afán de promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres e implementar acciones para eliminar la cultura discriminatoria que promueve los estereotipos de género y que estas acciones se centren también en los niños, los adolescentes y los hombres como agentes de cambio para el logro de la igualdad sustantiva.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. - Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5; se reforman y adicionan fracciones del artículo 6, se reforma el artículo 7, el 8 y las fracciones II y VI, se reforman las fracciones III, IV y V y se adiciona la IX al artículo 12, se reforma el artículo 13, se reforman las fracciones II, IV, V y VI del artículo 15, se derogan los artículos 17 y 18, se reforma el artículo 19 y sus fracciones VIII y IX y se adicionan las fracciones XV, XVI y se recorre la subsecuente, se adicionan los artículos 19 BIS, 19 BIS TER, 19 BIS QUATER, 19 BIS QUINQUES y 19 BIS SEXIES, se adiciona las

fracciones V y VI y se recorre la subsecuente del artículo 20; se reforma el artículo 22 y sus fracciones I, II, III, V, VI y VII; se reforma la fracción I del artículo 23; se reforman las fracciones I, III, IV, y se adicionan las fracciones V y VI del artículo 24; se reforman las fracciones I y II y se adicionan las fracciones III y IV del artículo 25; se reforma el artículo 26 y sus fracciones I, II y III y se adiciona la fracción IV, se reforma el artículo 27 y las fracciones I y II y se adiciona la III; reformas y adiciones al artículo 28, se reforman las fracciones II, IV y V del artículo 31; se reforman las fracciones del artículo 32, del artículo 37 se reforma la fracción VI, se reforma el artículo 38, el artículo 39 y el artículo 40 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres mediante los mecanismos institucionales **que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público, privado y social, en el que se incorporen medidas especiales con enfoque de interseccionalidad para eliminar todo tipo de discriminación y se promueva la autonomía y el empoderamiento de las mujeres.**

ARTÍCULO 2. Son principios rectores **de manera enunciativa, más no limitativa** de la presente ley:

I.- La igualdad.

II.-.....

III.- La paridad.

IV.- La accesibilidad de derechos.

V.- La racionalidad pragmática.

VI.- La seguridad y certeza jurídica.

VII.- La sostenibilidad social.

VIII.- La democracia de género, y

IX.- Todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.**

ARTÍCULO 3. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el Territorio del Estado libre y soberano de Durango, su aplicación y debida observancia será en los ámbitos públicos, privados **y social** y corresponde a la administración pública estatal y municipal del Estado, de conformidad con sus respectivas competencias, debiendo tomar las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar la igualdad sustantiva **entre mujeres y hombres**, sin discriminación de cualquier tipo.

ARTÍCULO 4. Quedando la rectoría y operación de la política en materia de igualdad sustantiva en el Estado, a cargo del ejecutivo estatal, quien la ejercerá a través del Instituto **Estatad de las Mujeres** y de las disposiciones de la presente ley.

.....

ARTÍCULO 5. Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado Libre y Soberano de Durango, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, **establecidos en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, esta ley o las demás disposiciones que le sean aplicables**, se encuentren con algún tipo de desventaja, trato diferenciado o ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

ARTÍCULO 6.....

I. Medidas especiales **o acciones afirmativas.**- Es el conjunto de acciones de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad **de oportunidades o** de hecho entre mujeres y hombres. Las cuales cesarán cuando se alcance dicha igualdad;

II. Medidas compensatorias.- Son las acciones del estado tendientes a disminuir el impacto generado por la discriminación, la desigualdad o cualquier tipo de victimización, prevista en la Ley de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Durango;

III. Medidas permanentes.- Es el conjunto de modificaciones jurídicas o estructurales a los diversos ordenamientos del Estado y a las prácticas sociales y culturales de buen trato para la construcción de la igualdad real o sustantiva;

IV. Política de igualdad.- Es el conjunto de acciones para mejorar la situación de las mujeres y niñas en la sociedad con miras a la construcción fáctica de la igualdad;

V. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

VI. Accesibilidad.- Es el conjunto de condiciones que permiten la facilidad para ejercer los derechos de los cuales son titulares las personas, de una manera comprensible e independiente;

VII. Racionalidad pragmática.- **Es** el conjunto de razones para hacer práctica la igualdad, el ejercicio de los derechos y la toma de decisiones;

VIII. Empoderamiento.- Es el proceso por medio del cual se logra conducirse con autonomía y auto independencia, ejerciendo plenamente sus derechos y toma de decisiones libremente. Sin coacciones ni imposiciones de ningún tipo;

IX. **Perspectiva de género.- Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, igualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;**

X. Ley.- La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango;

XI. Oficial de género.- El oficial de género del Instituto **Estatad de las Mujeres**;

XII. Sistema Estatal.- **El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Durango**;

XIII. Instituto.- El Instituto **Estatad de la Mujer**;

XIV. Programa Estatal.- Programa Estatal para Garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

XV. **Discriminación:** Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de las siguientes condiciones: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra condición.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

XVI. **Discriminación contra la mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; y

XVII. **Interseccionalidad:** Se refiere al enfoque para identificar y determinar que la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a las mujeres, tales como la raza, la etnia, la religión o creencias, la salud, la edad, la clase entre otras condiciones que afectan a las mujeres de algunos grupos en diferente medida que al resto de las personas.

ARTÍCULO 7. La igualdad sustantiva o real, es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. **Implica la eliminación de toda forma de discriminación que límite, menoscabe o anule los derechos humanos, económicos, políticos y sociales de las mujeres.**

ARTÍCULO 8. La igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres** tendrá como objetivos:

I.

II. El acceso a la justicia, **el debido proceso** y la socialización **de los derechos humanos de las mujeres.**

GACETA PARLAMENTARIA

De la III a la V.

VI. La incorporación de la perspectiva de género en todas las normas jurídicas.

ARTÍCULO 12.

De la I a la II.

III. La transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas.

IV. Garantizar la institucionalización de la de la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal y Municipal.

V. Evaluar la aplicación de la legislación y de las políticas públicas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

De la VI a la VIII.

IX. Promover la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios de la vida económica, política y pública del país.

ARTÍCULO 13. El Congreso del Estado, en base a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, sus principios, políticas y objetivos preverá la armonización legislativa a que haya lugar, en materia de la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, sin perjuicio de las normas que regulan la violencia de género **en contra de las mujeres** y la no discriminación, evaluando **de manera periódica** la aplicación de las normas que se aprueben, en coordinación con la administración pública estatal.

ARTÍCULO 15.

I.

II. Diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas en la materia, con una proyección de mediano y largo plazo conforme a las disposiciones de esta ley.

III.

IV. Garantizar la igualdad sustantiva y sus principios rectores, mediante la adopción de políticas, programas, acciones, estrategias y la debida aplicación de las medidas que esta ley prevé.

V. Incorporar los acuerdos del Sistema Estatal en la política de igualdad.

VI. Crear, fortalecer y consolidar las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en el Estado y sus municipios, dotándolas de recursos humanos, técnicos y políticos, así como de un presupuesto específico para su operación.

De la VII a la XI.

ARTÍCULO 17. Se deroga.

ARTÍCULO 18. Se deroga.

ARTÍCULO 19. Corresponde al Instituto Estatal de las Mujeres, en materia de la presente ley:

GACETA PARLAMENTARIA

De la I a la VII.....

VIII. Operar la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal**;

IX. Favorecer la institucionalización de las buenas prácticas de igualdad y la **incorporación de la perspectiva de género** en la administración pública estatal;

De la X a la XIII.....

XIV. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;

XV. **Coadyuvar con el diseño e instrumentación de mecanismos de formación y capacitación continua en materia de igualdad de género, de derechos humanos y de derechos de las mujeres en instituciones públicas del Estado, con especial énfasis en los sistemas de justicia, de seguridad pública, de salud y educación;**

XVI. **Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con sujeción a las disposiciones aplicables; y**

XVII. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 19 BIS. El Sistema Estatal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Estado y con el sector social a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción, protección y procuración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO BIS TER. El Sistema Estatal estará integrado por:

I. El Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaria General de Gobierno quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Desarrollo Social;

III. El Instituto Estatal de las Mujeres, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

IV. La Secretaría de Finanzas y de Administración;

V. La Secretaría de Educación;

VI. La Secretaría de Salud;

VII. La Secretaría de Desarrollo Económico;

VIII. La Secretaría de Seguridad Pública;

IX. La Secretaría de Trabajo y Prevención Social;

X. La Fiscalía General del Estado;

XI. El Presidente de la Comisión de Igualdad y Género del Congreso del Estado; y

XII. Los presidentes de los consejos municipales.

El Sistema Estatal sesionara cuando menos dos veces al año, podrá celebrar las reuniones extraordinarias que estime pertinentes y sus acuerdos se tomaran por el voto de la mayoría de las personas presentes, contara con voto de calidad la persona que lo presida, en caso de empate.

Podrán acudir a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto, integrantes de las organizaciones de la sociedad civil, de la academia y demás personas interesadas en la materia de igualdad.

Para los efectos del párrafo anterior, la presidencia del Sistema a través del Instituto Estatal determinara el mecanismo de convocatoria, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 19 QUÁTER. El Instituto Estatal, coordinará las acciones del Sistema Estatal, la determinación de lineamientos generales para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, así como las medidas para vincularlo con otros sistemas de carácter nacional, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la ley.

ARTÍCULO 19 QUINQUES. El Sistema Estatal tendrá los siguientes objetivos:

I. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de cualquier tipo de discriminación;

II. Contribuir a la promoción de los derechos humanos y el adelanto de las mujeres;

III. Coadyuvar a la modificación de prácticas consuetudinarias discriminatorias, tradiciones, prejuicios y estereotipos sexistas y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, que discriminen o fomenten la violencia de género; y

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 19 SEXIES. El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar lineamientos generales para el establecimiento de las políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

IV. Formular propuestas a las dependencias de las Administración Pública Estatal sobre la asignación de recursos que requieran los programas para garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y

V. Revisar el programa estatal cada tres años, de conformidad con la evaluación del impacto de la información que le sea proporcionada por la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 20.....

De la I a la III.....

IV. Vigilar las buenas prácticas de la administración pública municipal de igualdad y no discriminación, en concordancia con los principios rectores de la ley;

V. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de la región en la materia que esta ley confiere.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difunden las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

VI. Fomentar la participación política de las mujeres y la participación ciudadana dirigida al logro de la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como rurales; y

VII. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 22. A fin de garantizar que la igualdad sustantiva **entre mujeres y hombres y que** sus principios y estrategias se institucionalicen. **Los planes, programas y** políticas públicas que se articulen, deberán.

I. **Transversalizar la perspectiva de género en todos sus procesos;**

II. Diseñar, **implementar y evaluar**, mecanismos especiales para las mujeres en los diversos ámbitos donde se potencialice la igualdad sustantiva; **tomando en cuenta el enfoque de la interseccionalidad que a el efecto se requiera;**

III. Planificar y organizar la administración pública estatal o municipal que las instrumente, **incorporando unidades de gobierno y de coordinación intersectorial e interinstitucional con planes de trabajo específicos, y recursos suficientes para transversalizar la perspectiva de género, al interior de las instituciones y fomentar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;**

IV.

V. Contar con registros estadísticos desagregados por sexo, **etnia, edad, y cualquier otra variable acorde con la implementación de acciones y estrategias regionales, con el objeto de contribuir al seguimiento, presentación de informes y rendición de cuentas encaminadas al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;**

VI. **Promover y orientar la participación del sector social y privado en la elaboración de las políticas públicas; y**

VII. Establecer el seguimiento, **la evaluación, la transparencia y la rendición de cuentas de los programas y políticas públicas que se desarrollen para garantizar la igualdad sustantiva.**

ARTÍCULO 23.:

I. **Promover la igualdad salarial entre mujeres y hombres por trabajos de la misma naturaleza y en condiciones iguales, en la administración pública estatal y en ámbito privado y social;**

De la II a la III.....

ARTÍCULO 24.

I. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad **de oportunidades entre mujeres y hombres** en la contratación del personal en la administración pública estatal y municipal;

II.

III. Fomentar especialmente el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, **destinar recursos para fomentar la contratación;**

IV. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que desarrollen buenas prácticas de igualdad en contratación y asignaciones salariales;

V. **Diseñar e instrumentar acciones y estrategias para eliminar las brechas de desigualdad en el acceso, el uso y las habilidades en materia de ciencia, tecnología e innovación; y**

VI. **Promover acciones que eliminen las asimetrías de género, raza, etnia, preferencia sexual y cualquier otro tipo de discriminación en el acceso y permanencia al mercado laboral, en la toma de decisiones y en la distribución de las remuneraciones.**

ARTÍCULO 25.

I. Garantizar la participación en igualdad de oportunidades en la toma de decisiones políticas y de gobierno, en igual número mujeres y hombres;

II. Incorporar la paridad en las contrataciones en la administración pública estatal y municipal;

III. **Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y representación paritaria de liderazgo en la vida política, económica y pública del país; y**

IV. **Promover la participación inclusiva de las mujeres de todas las edades y la conciencia cívica de eliminar todo tipo de discriminación.**

ARTÍCULO 26. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la **Administración Pública Estatal** desarrollará las siguientes acciones:

I. **Garantizar** la participación e integración **paritaria** de mujeres y hombres en cargos de elección popular estatal y municipal;

II. Promover **la** participación y representación **paritaria** de mujeres y hombres dentro de las estructuras de los sindicatos y partidos políticos en el Estado;

III. Fomentar la no discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y

IV. **Incorporar estadísticas desagregadas por sexo, edad, etnia, y otras variables, relativas a la toma de decisiones y distribución de cargos directivos en los sectores público, privado y social.**

ARTÍCULO 27. Serán **objetivos de la política de igualdad en materia derechos sociales y culturales**

GACETA PARLAMENTARIA

I. Promover el cambio cultural para eliminar practicas consuetudinarias discriminatorias, tradiciones, prejuicios y estereotipos sexistas y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos;

II. Impulsar mecanismos y acciones que aseguren la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los derechos sociales, con énfasis en la alimentación, la educación, la cultura y la salud; y

III. Promover y coordinar programas y acciones que desarrollen las capacidades y habilidades de las mujeres con el fin de generar condiciones que brinden mayores oportunidades para su desarrollo personal, productivo y humano.

ARTÍCULO 28.

I. Diseñar un acuerdo estatal para el establecimiento de las bases generales de la participación de los sectores privado y social que orienten las reglas que promuevan la igualdad sustantiva y su articulación en el sector público;

II. Diseñar e implementar programas y políticas públicas para la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible con perspectiva de género;

III. Formular y concertar estrategias para la atención prioritaria e integral de la salud de todas las mujeres y de manera prioritaria las de las niñas, adolescentes, de, los pueblos y comunidades indígenas, las que habitan en zonas rurales y las adultas mayores; y

IV. Priorizar la incorporación de las mujeres o grupos de mujeres en condiciones de discriminación, de violencia, exclusión o cualquier otra condición de vulnerabilidad en los programas sociales.

ARTÍCULO 31.

I.

II. Promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres con respecto a las tareas domésticas y de cuidado, educación y desarrollo de las hijas e hijos, así como el cuidado de las personas adultas mayores o enfermos que integren las familias;

III.

IV. Contribuir a la eliminación de la violencia en la comunidad o en la familia, en especial la violencia de género en contra de las niñas, las adolescentes y las mujeres; y

V. Implementar acciones para la eliminación de prácticas consuetudinarias discriminatorias, tradiciones, prejuicios y estereotipos sexistas y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.

ARTÍCULO 32.

I. Contribuir a la eliminación de modelos y roles de género asignados a mujeres y hombres al interior de las familias;

II. **Fomentar la** interlocución ciudadana respecto a la legislación **en materia de** igualdad para las mujeres y los hombres;

III. Establecer los mecanismos para la atención de **mujeres** víctimas de violencia **conforme a las disposiciones aplicables**; y

IV. Efectuar campañas sobre masculinidad respetuosa y equitativa en la comunidad y en la familia **y promover la participación de niños y adolescentes como aliados estratégicos en la promoción y difusión de derechos humanos de las mujeres, así como en la eliminación de todas las formas de discriminación y tipos de violencia.**

ARTÍCULO 37.

De la I a la V.....

VI. Por determinación del **Sistema Estatal**.

ARTÍCULO 38. Con motivo del acompañamiento sustantivo, el Instituto **Estatal de las Mujeres**, en términos de la Ley y su reglamento deberá:

De la I a la IV.....

ARTÍCULO 39. El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto **Estatal de las Mujeres**, considerando los diversos ámbitos donde debe darse la igualdad sustantiva, y deberá contener:

Del 1 al 4.....

ARTÍCULO 40. El **Sistema Estatal** deberá revisar el Programa Estatal cada tres años, de conformidad con la evaluación del impacto que efectúe.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, deberá quedar instalado dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, el cual operará de conformidad con lo señalado en la presente ley y su reglamento.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

PRESIDENTA

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS

VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

VOCAL

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA

VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GENERO, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad y Género, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las **Diputadas Rosa María Triana Martínez, Adriana de Jesús Villa Huízar y Elizabeth Nápoles González**, Integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, mediante el cual se **reformas la Ley de Planeación del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 143, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 12 de abril del año en curso, le fue turnada para su estudio a esta Comisión la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual pretende establecer la igualdad entre mujeres y hombres como un principio de planeación obligatoria para las dependencias y ayuntamientos en los procesos de planeación y la ejecución de las actividades; con lo que a partir del desarrollo de programas, proyectos y acciones se tenga una incidencia en la erradicación de las desigualdades entre mujeres y hombres y se promueva, a su vez, la transparencia y rendición de cuentas al visualizar las acciones que promuevan la igualdad sustantiva.

SEGUNDO.- Es el instrumento internacional por excelencia de protección a los derechos de las mujeres, es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), pues en el encontramos un marco obligatorio de observancia para todos los países miembros, para llegar a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las

niñas y mandata que los Estados Parte deben de incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones, con la finalidad de garantizar la igualdad de trato, para que no impere la discriminación de la mujer, originando la igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre.

TERCERO.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, es un documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública, dentro del mismo se plantean tres Estrategias Transversales para el desarrollo nacional: 1) Democratizar la Productividad, 2) un Gobierno Cercano y Moderno, y **3) *Perspectiva de Género***, en todos los programas de la Administración Pública Federal; en este último punto, es importante destacar que éste considera fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres; es decir, que contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.

En este mismo sentido, el Plan Nacional de Desarrollo, hace un llamada expreso a todas las Dependencias de la Administración para que se cumplan los compromisos que el Estado mexicano asumió con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y dentro de todos los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, sean enfocados con perspectiva de género en la planeación nacional.

CUARTO.- Por otra parte, las Naciones Unidas, para lograr una verdadera igualdad sustantiva, se enfoca en dos importantes vertientes: *1. Transversalizar la perspectiva de género en todos nuestros programas de trabajo, y 2. Desarrollar acciones afirmativas, medidas para acortar el camino hacia la igualdad;* por ello es que invita a los tres órdenes de gobierno, a la sociedad civil, al sector privado, etc., para que sumen esfuerzos y voluntades con la intención de lograr una verdadera participación tanto política como económica de las mujeres, y puedan verse respetados sus derechos humanos

En el ese mismo tenor, es de suma importancia que para el pleno desarrollo, goce y ejercicio de la mujer, se tomen medidas legislativas tendientes a erradicar la discriminación y que conlleven a la igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre.

QUINTO.- La Ley de Planeación, toma en cuenta todos estos preceptos y en sus artículos 2, 9 y 14, establece diversos conceptos encaminados a la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional; como por ejemplo que las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.

Es por ello que las suscritas de esta Comisión, damos cuenta de la necesidad que tenemos en nuestra entidad, de ir a la par tanto con los instrumentos internacionales, como con la legislación federal, para ir incorporando en nuestros marcos normativos, la igualdad sustantiva y la transversalización de la perspectiva de género, en los ámbitos económico, político, social y cultural.

SEXTO.- Para cumplir con lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora, apoya de manera fehaciente las reformas que ahora nos ocupan a la Ley de Planeación del Estado de Durango, para incorporar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, como principio de la planeación y transversalidad de género en las políticas públicas, como son: fortalecer las acciones públicas con la identificación de desigualdades entre mujeres y hombres; identificar asignaciones presupuestarias en el tema de derechos humanos de las mujeres; visualizar acciones sobre el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de género; transparentar el ejercicio de recursos, favorecer la rendición de cuentas en el tema y; fundamentalmente contribuir a incrementar el desarrollo humano de nuestro Estado.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. - Se reforman los artículos 2,3 fracciones I y II; 7, 8 y 9 fracciones II, III, IX, X y XI; 11 fracción IV; 14, 19, 27, 30, 31, 32, 35 y 54 fracción III; se adiciona un párrafo al artículo 32 todos de la Ley de Planeación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. La planeación deberá llevarse bajo los principios de racionalidad, **de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de optimización de los recursos**, deberá mantener en su formulación una visión a largo plazo, de desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

.....

.....

.....

ARTÍCULO 3.....

I.- Transformar racional y progresivamente los recursos de acción del desarrollo económico y social, **tomando en cuenta la perspectiva de género.**

II.- Asegurar la participación activa de la sociedad duranguense en las acciones del Gobierno para fortalecer la democracia como sistema de vida. Fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la población duranguense **y su contribución al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

De la III a la VI

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 7. Con el fin de garantizar los derechos económicos y sociales **de las personas** y de los grupos organizados de la Entidad, la planeación del desarrollo se estructurará en un sistema de carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico, el cual contendrá objetivos con proyección a largo plazo para lograr el desarrollo sostenido y sustentable **y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** de la entidad.

ARTÍCULO 8. El Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, estructurará los esfuerzos de la Administración Pública, de los sectores social y privado y de **la ciudadanía interesada** en el proceso de desarrollo.

.....

ARTÍCULO 9

I.-

II.- Elaborar los Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo, los programas que de ellos se deriven y vigilar el seguimiento de su ejecución escuchando la opinión y tomando en cuenta las propuestas de las demás dependencias del Ejecutivo, de las dependencias federales, de los Ayuntamientos, de los grupos y **personas interesadas**.

III.- Hacer congruente la planeación y el desarrollo estatales con la planeación y conducción del desarrollo nacional, poniendo en práctica mecanismos de control y evaluación del plan y los programas **considerando para ello la perspectiva de género**.

De la IV a la VIII

IX.- Promover y coordinar las actividades en materia de investigación y capacitación para la planeación, **considerando la transversalidad de la perspectiva de género y los derechos humanos**.

X.- Prever, en la medida de lo posible, los efectos de los fenómenos económicos y sociales que influyen en el proceso de la planeación estatal; **integrando el impacto diferenciado que se ocasiona en mujeres y hombres y su incidencia en las brechas de desigualdad de género**.

XI.- Promover el diseño y estructuración de programas presupuestarios basándose en la metodología de Marco Lógico y la conformación de sus respectivos programas operativos anuales asegurando su congruencia con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo **y la transversalización de la perspectiva de género**; y

XII.-

ARTÍCULO 11.

I. a la III

IV.- Considerar el ámbito territorial de las acciones y programas previstos a corto y mediano plazo, así como las condiciones específicas de desarrollo de las distintas regiones del Estado **y las desigualdades de género**, delimitando los espacios regionales de la planeación nacional.

De la V a la VI

ARTÍCULO 19. El Plan se elaborará y actualizará en base al diagnóstico de la situación económica y social del Estado, **considerando las desigualdades entre hombres y mujeres y brechas de género**; en la misma forma serán establecidas las estrategias, plazos de ejecución, responsabilidades, metas y bases de coordinación.

.....

ARTÍCULO 27.

Dicha actividad implica la programación sectorial, regional e institucional y en ella se incluirán los diversos aspectos de administración política, económica y política-social que impongan las condiciones del desarrollo del Estado **y la identificación de desigualdades y brechas de género**. La programación especial podrá ser de menor duración.

ARTÍCULO 30. El Gobernador del Estado enviará por escrito y en archivo digital al Congreso del Estado un informe de resultados de la gestión pública en el Estado de Durango, que dé cuenta de los recursos ejercidos y los resultados obtenidos durante el ejercicio anual anterior en función de los objetivos de la planeación **y el impacto diferenciado en las desigualdades y las brechas de género**.

ARTÍCULO 30. El Gobernador del Estado enviará por escrito y en archivo digital al Congreso del Estado un informe de resultados de la gestión pública en el Estado de Durango, que dé cuenta de los recursos ejercidos y los resultados obtenidos durante el ejercicio anual anterior en función de los objetivos de la planeación **y el impacto diferenciado en las desigualdades y las brechas de género.**

ARTÍCULO 31.

Para los efectos del párrafo anterior, el análisis considerará un apartado específico sobre los programas, acciones, resultados y gasto público determinados para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación por motivos de género.

ARTÍCULO 32. Los titulares de las dependencias del ejecutivo y entidades u organismos que sean convocados por la legislatura para dar cuenta del estado que guardan los asuntos de sus respectivas áreas, informarán sobre el grado de cumplimiento de los programas a su cargo y explicarán, en su caso, las desviaciones ocurridas y las medidas que se hubieren adoptado para corregirlas; **así como el impacto diferenciado en las desigualdades y las brechas de género.**

ARTÍCULO 35. Los planes de desarrollo y los programas estatales y municipales harán referencia a los mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno y a las acciones que pueden concertarse como resultado de la participación democrática de la sociedad en la planeación del desarrollo **y en la identificación de las desigualdades y brechas de género.**

ARTÍCULO 54.

De la I a la II

III. Propiciar la integración de los sectores social y privado, de los municipios y la Federación en el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, procurando la incorporación de sus esfuerzos al proceso del desarrollo estatal; **al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a la consecución del desarrollo sostenible;**

De la IV a la V.....

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (mayo) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

PRESIDENTA

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS

VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

VOCAL

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA

VOCAL

**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ARTESANOS EN DURANGO”
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.**

PUNTO DE ACUERDO

EN NOMBRE DE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA HACEMOS UN RESPETUOSO EXHORTO AL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO Y AL INSTITUTO DE MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA, PARA QUE EN COORDINADOS POR LA COMISIÓN DE CULTURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO, SE ELABORE EL REGLAMENTO PARA LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ARTESANALES EN ESPACIOS PÚBLICOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES Y DEMANDAS DE LOS ARTESANOS DE DURANGO CON EL FIN DE ALENTAR, PROMOVER Y FACILITAR LA PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS ARTESANALES; EVITANDO CON ELLO LAS DIFICULTADES A LAS QUE DE MANERA CONTINUA SE ENFRENTAN, MEDIANTE UNA REGLAMENTACIÓN CONSENSUADA QUE NO PERMITA AFECTACIONES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE LOS ARTESANOS DE LA ENTIDAD.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACTIVIDAD DE LA LXVII LEGISLATURA, EN MATERIA DE TURISMO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRATA DE PERSONAS EN DURANGO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.